

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA**  
Teatinos 120, Piso 7º, SANTIAGO - CHILE

REF: Aprueba Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución de Chilquinta Energía S.A., Luz Linares S.A., Luz Parral S.A., Energía Casablanca S.A. y Compañía Eléctrica Litoral S.A.

SANTIAGO, 6 de diciembre de 2006.

**RESOLUCION EXENTA N° 794**

- VISTOS:
- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
  - b) Lo dispuesto en la Ley N° 20.018, del 19 de mayo de 2005, y la N° 19.940, del 13 de marzo de 2004, que modifican el DFL N° 1, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos;
  - c) Lo dispuesto en el artículo 79-5 de Ley N° 20.018, del 19 de mayo de 2005;
  - d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 704 de octubre de 2005;
  - e) Lo establecido por Chilquinta Energía S.A en su "Acta de Declaración de Licitación Desierta, Bloque de Crecimiento BCE1" de fecha 6 de noviembre de 2006; y
  - f) Lo solicitado a través de carta GC 2006/731 de Chilquinta Energía S.A., de fecha 30 de Noviembre de 2006, a través de la cual se envían las Bases de Licitación para su aprobación por esta Comisión, con el objeto de convocar a un nuevo proceso licitatorio del Bloque de Crecimiento que resultó desierto, según consta en acta individualizada en la letra e) precedente.

CONSIDERANDO:

- a) Que Chilquinta Energía S.A, convocó a Licitación de Suministros con fecha 6 de marzo de 2006, a través de las Bases de Licitación aprobadas por la Comisión por Resolución Exenta CNE/ N° 537 de agosto de 2006;
- b) Que el Bloque de Crecimiento que formaba parte de la licitación ya mencionada fue declarado desierto por Chilquinta Energía S.A, por no presentarse oferente alguno, como consta en su "Acta de Declaración de Licitación Desierta, Bloque de Crecimiento BCE1" de fecha 6 de noviembre de 2006;
- c) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 79-5 de la Ley 20.018, corresponde que la Concesionaria convoque a una nueva licitación, la que deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la declaración señalada en la letra b) precedente;
- d) Que la empresa ya señalada, está dentro del plazo de 30 días máximos que señala la ley para convocar a una nueva licitación para el Bloque de Crecimiento declarado desierto.
- e) Que la Comisión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 79-2 de la Ley N° 20.018, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, D.F.L. N° 1/82 del Ministerio de Minería, debe aprobar previamente las Bases de Licitación de las empresas concesionarias de servicio público de distribución;
- f) Que habiendo analizado la nueva versión de las Bases de Licitación que la ya mencionada Empresa elaboró, corresponde aprobar el texto definitivo de dicho documento licitatorio.

**RESUELVO:**

**Artículo primero:** Apruébanse las Bases de Licitación de Suministros de las Empresas Concesionarias de Distribución, Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A., Luz Parral S.A., Energía Casablanca S.A. y Compañía Eléctrica Litoral S.A., cuyo texto definitivo es el siguiente:

Segundo llamado a Licitación correspondiente al Bloque de Crecimiento  
de la Licitación N°SE-01/06

N° SE-01/06-b

**BASES DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO ELÉCTRICO A  
LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN  
CHILQUINTA ENERGÍA S.A.  
LUZLINARES S.A.  
LUZPARRAL S.A.  
ENERGÍA DE CASABLANCA S.A.  
COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.**

## **PREVENCIONES**

Las presentes bases de licitación tienen por objeto obtener ofertas y suscribir contratos con los oferentes que efectúen las mejores ofertas para el suministro de energía eléctrica a los clientes regulados de las empresas concesionarias de distribución Chilquinta Energía S.A., LuzParral S.A., LuzLinares S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A.

El suministro de energía que se licita corresponde a los requerimientos del Bloque de Crecimiento de las empresas señaladas, para los plazos que se indican en las presentes bases y cuya licitación fue declarada desierta en el primer llamado a licitación N°SE-01/06 de fecha 6 de marzo de 2006.

Las bases están sujetas a las disposiciones previstas en los artículos 79-1, 79-2 y 2° transitorio de la Ley N° 20.018, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el DFL N° 1 de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones; y, a los plazos, requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía eléctrica fijados por Resolución Exenta N° 704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005, y sus posteriores modificaciones-, de la misma Comisión.

Estas bases de licitación fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 794, de fecha 6 de diciembre de 2006, de la Comisión Nacional de Energía.

miércoles 06 de Diciembre de 2006  
Valparaíso, Chile

## PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN ETAPAS Y PLAZOS

En la sección 11 de las Bases se encuentra la descripción detallada de las reglas, etapas y plazos del Programa del Proceso. El esquema siguiente contiene una síntesis de sus principales etapas y plazos.

| <b>Etapa</b>   | <b>Plazo</b>  |
|--|---|
| Llamado a Licitación Internacional   | miércoles 06 de Diciembre de 2006   |
| Período de publicidad del Llamado  | Desde el día miércoles 13 de diciembre de 2006 y hasta el día viernes 22 de diciembre de 2006   |
| Venta de las Bases   | Desde el día miércoles 13 de diciembre de 2006 y hasta el día viernes 22 de diciembre de 2006, de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 horas.   |
| Cierre ronda de Consultas  | El día lunes 22 de enero de 2007  |
| Plazo Respuestas por Escrito a ronda de Consultas y publicación en sitio WEB Distribuidora                           | El día martes 6 de febrero de 2007  |
| Data Room del Proceso  | Desde el día miércoles 13 de diciembre de 2006 y hasta el día viernes 22 de diciembre de 2006 de Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00 horas, en horario continuado.                             |
| Nombre del Responsable del Proceso por parte de los Licitantes y encargado de responder las consultas.               | Responsable Titular: Christian Larrondo Naudon, Gerente Comercial, Chilquinta Energía S.A.<br>Responsable Suplente: Carlos Ducasse Rodríguez, Subgerente Comercial, Chilquinta Energía S.A. |
| <b>Fecha de Presentación de las Propuestas</b>   | <b>El día miércoles 21 de febrero de 2007 desde las 09:00 horas hasta las 12:00 horas en el Domicilio del Proceso.</b>  |
| Fecha de Apertura y Evaluación de las Ofertas Administrativas  | El día miércoles 21 de febrero de 2007 en el Domicilio del Proceso a continuación del cierre de recepción de las Propuestas.  |
| Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas                                     | El día viernes 23 de febrero 2007   |
| Fecha de Apertura y Evaluación de las Ofertas Económicas   | El día viernes 2 de marzo de 2007 a las 15:00 horas en el Domicilio del Proceso.  |
| Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas  | El día lunes 5 de marzo de 2007   |
| Comunicación formal de la Adjudicación al Adjudicatario  | El día viernes 16 de marzo de 2007  |
| Fecha de dominio público de los resultados de la Evaluación y Adjudicación y todos los antecedentes que la respaldan | El día lunes 19 de marzo de 2007  |
| Informe del resultado del Proceso de Licitación a la Comisión Nacional de Energía (COMISIÓN)                         | El día lunes 26 de marzo de 2007  |
| Firma de Contrato por Escritura Pública y Registro en la Superintendencia  | A más tardar 30 días posteriores a la publicación del Decreto a que se refiere el artículo 96° del DFL 1/82, contados desde la suscripción del Acta de Aceptación de la Adjudicación.       |

## ÍNDICE

|   |          |
|---|----------|
| PREVENCIONES.....   | 1        |
| PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN .....  | 2        |
| ETAPAS Y PLAZOS.....  | 2        |
| ÍNDICE .....  | 3        |
| <b>PRIMERA PARTE:</b> .....   | <b>6</b> |
| <b>SUMINISTROS LICITADOS, PRECIOS Y OTRAS CONDICIONES .....</b>                     | <b>6</b> |
| 1. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS .....  | 6        |
| 2. OBJETO DE LA LICITACIÓN .....  | 10       |
| 3. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS CONSUMOS TOTALES DE LOS LICITANTES .....                | 11       |
| 4. SUMINISTRO REQUERIDO .....   | 13       |
| 4.1. Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o de Compra .....                      | 13       |
| 4.1.1. Puntos de Oferta .....   | 13       |
| 4.1.2. Puntos de Suministro o de Compra .....                                       | 13       |
| 4.2. Suministro requerido para cada Punto de Oferta .....                           | 13       |
| 4.2.1. Energía Activa Requerida .....   | 14       |
| 4.2.2. Energía Reactiva .....   | 15       |
| 4.3. Bloque de Crecimiento de Energía (“BCE1”) .....                                | 15       |
| 4.4. Modalidades de las ofertas .....   | 18       |
| 4.5. Definición del suministro de energía de cada Distribuidora .....               | 18       |
| 4.6. Definición del suministro de potencia de cada Distribuidora .....              | 21       |
| 4.7. Pérdidas de Energía y de Potencia para Facturación .....                       | 23       |
| 4.8. Ejemplo de Distribución de Energía y Potencia para Facturación .....           | 23       |
| 5. PRECIO DEL SUMINISTRO .....  | 25       |
| 5.1. Precio de la energía .....   | 25       |
| 5.2. Precio de la potencia .....  | 25       |
| 5.3. Precio de la energía reactiva .....  | 26       |
| 5.4. Facturación y Tipo de Cambio .....   | 26       |
| 5.4.1. Energía Activa .....   | 27       |
| 5.4.2. Potencia Activa .....  | 27       |
| 5.4.3. Energía Reactiva .....   | 27       |
| 5.5. Variaciones de demanda .....   | 28       |
| 5.5.1. Variaciones de demanda por fuga de futuros clientes libres .....             | 28       |
| 5.5.2. Variaciones de la demanda por aplicación del artículo 96 ter de la Ley ..... | 28       |
| 5.6. Cargos por uso de los sistemas de transmisión .....                            | 29       |
| 5.7. Fórmulas de Indexación .....   | 29       |
| 6. GARANTÍAS A PRESENTAR POR LOS OFERENTES.....                                     | 29       |
| 7. OTRAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS .....                                       | 29       |
| 7.1. Seguridad y Calidad de Servicio .....  | 29       |
| 7.2. Cláusulas de renegociación, resolución de conflictos y actualización .....     | 30       |
| 7.3. Suscripción de Contratos .....   | 30       |
| 7.4. Cesión.....  | 31       |
| 7.5. Cláusula FCPA.....   | 31       |
| 7.6. Cláusula Penal.....  | 31       |
| 7.7. Responsabilidad civil por daños a terceros .....                               | 31       |
| 7.8. Seguros de Catástrofe .....  | 32       |
| 7.9. Causales de término anticipado del Contrato .....                              | 32       |
| 7.10. Cláusula de Confidencialidad .....  | 34       |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>8. OTRAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS CON PROYECTOS DE GENERACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN</b>                                     | <b>36</b> |
| 8.1. Proyectos de generación y/o interconexión   | 36        |
| 8.2. Servidumbres  | 36        |
| 8.3. Aspectos medioambientales   | 36        |
| 8.4. Patentes, permisos y otros  | 37        |
| 8.5. Identificación de interferencia   | 37        |
| <b>SEGUNDA PARTE</b>   | <b>38</b> |
| <b>PROCESO DE LICITACIÓN</b>   | <b>38</b> |
| <b>9. PARTES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN</b>   | <b>38</b> |
| 9.1. Licitantes  | 38        |
| 9.1.1. Identidad de los Licitantes   | 38        |
| 9.1.2. Responsable del Proceso   | 38        |
| 9.2. Oferentes   | 39        |
| 9.2.1. Requisitos para ser Oferente en forma individual  | 39        |
| 9.2.2. Requisitos para ser Oferente en forma de Consorcio o Asociación   | 39        |
| 9.2.3. Representante del Oferente  | 40        |
| 9.2.4. Garantías a constituir por el Oferente  | 40        |
| 9.2.4.1. Garantía de seriedad de la Oferta   | 40        |
| 9.2.4.2. Garantía de constituirse en Chile como sociedad anónima de giro de generación de electricidad                           | 42        |
| <b>10. PROPUESTAS DE LOS OFERENTES</b>   | <b>43</b> |
| 10.1. Contenido y formalidades de las Propuestas   | 43        |
| 10.1.1. Aspectos generales   | 43        |
| 10.1.1.1. Contenido de las Propuestas  | 43        |
| 10.1.1.2. Formalidades de la presentación de Propuestas  | 43        |
| 10.1.1.3. Idioma   | 44        |
| 10.1.1.4. Moneda   | 44        |
| 10.1.1.5. Vigencia de la Oferta  | 44        |
| 10.1.1.6. Claridad y Coherencia  | 44        |
| 10.1.2. Oferta Administrativa  | 45        |
| 10.1.2.1. Documento N°1: “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”  | 45        |
| 10.1.2.2. Documento N°2: “Descripción e individualización del Oferente”  | 45        |
| 10.1.2.3. Documento N°3: “Designación del Representante del Oferente”  | 46        |
| 10.1.2.4. Documento N°4: “Acuerdo de Consorcio o Asociación”   | 46        |
| 10.1.2.5. Documento N°5: “Vigencia de la Oferta”   | 47        |
| 10.1.2.6. Documento N°6: “Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta”   | 47        |
| 10.1.2.7. Documento N°7: “Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Oferente(s)”   | 47        |
| 10.1.2.8. Documento N°8: “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad” | 48        |
| 10.1.2.9. Documento N°9: “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”             | 49        |
| 10.1.2.10. Documento N°10: “Declaración de aceptación del régimen de remuneración”   | 49        |
| 10.1.2.11. Documento N°11: “Declaración de aceptación de las obligaciones legales, sanciones y multas”                           | 49        |
| 10.1.2.12. Documento N°12: “Antecedentes comerciales y financieros”  | 50        |
| 10.1.2.13. Documento N°13: “Información a entregar por los Oferentes para respaldar su Oferta”                                   | 51        |
| 10.1.3. Oferta Económica, “Documento 14”   | 52        |
| 10.2. Métodos de Evaluación de las Propuestas  | 53        |
| 10.2.1. Oferta Administrativa  | 53        |
| 10.2.1.1. Verificación de la entrega de documentos   | 53        |
| 10.2.1.2. Evaluación de aspectos comerciales y financieros del Oferente  | 54        |
| 10.2.1.3. Evaluación de información adicional  | 55        |
| 10.2.2. Oferta Económica   | 55        |
| 10.2.2.1. Bloque de Crecimiento de Energía   | 56        |
| <b>11. PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN</b>  | <b>56</b> |
| 11.1. Aspectos Generales   | 56        |
| 11.1.1. Domicilio del Proceso de Licitación  | 56        |
| 11.1.2. Comunicaciones   | 56        |
| 11.1.2.1. Comunicaciones dirigidas a los Licitantes  | 56        |
| 11.1.2.2. Comunicaciones dirigidas a los inscritos en el Registro de Adquirentes   | 57        |
| 11.1.2.3. Comunicaciones dirigidas a los Oferentes   | 57        |
| 11.1.2.4. Preeminencia de la comunicación entregada personalmente  | 57        |
| 11.1.3. Publicidad de la información contenida en la Propuesta   | 58        |
| 11.1.4. Información que proporcionarán los Licitantes  | 58        |
| 11.1.5. Rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases   | 59        |

|   |            |
|---|------------|
| 11.1.6. Costos.....   | 60         |
| <b>11.2. Etapas y Plazos .....</b>  | <b>60</b>  |
| 11.2.1. Llamado a Licitación .....  | 60         |
| 11.2.2. Adquisición de las Bases .....  | 60         |
| 11.2.3. Registro de Adquirentes de las Bases .....  | 61         |
| 11.2.4. Data Room .....   | 61         |
| 11.2.5. Consultas y Respuestas. Circulares Aclaratorias .....                                 | 62         |
| 11.2.6. Lugar, fecha y hora de Presentación de las Propuestas .....                           | 62         |
| 11.2.7. Recepción de las Propuestas .....   | 63         |
| 11.2.8. Acta de Entrega de las Propuestas.....  | 63         |
| 11.2.9. Apertura de Ofertas .....   | 64         |
| 11.2.9.1. Apertura de las Ofertas Administrativas .....                                       | 64         |
| 11.2.9.2. Apertura de las Ofertas Económicas .....  | 65         |
| 11.2.10. Adjudicación .....   | 66         |
| 11.2.11. Acta de Aceptación de la Adjudicación y nuevo Adjudicatario .....                    | 66         |
| 11.2.12. Firma de los Contratos.....  | 67         |
| 11.2.13. Declaración de Oferta fuera de Bases .....   | 67         |
| 11.2.14. Licitación desierta .....  | 67         |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>69</b>  |
| <b>ANEXO N° 1 LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO .....</b>                                   | <b>69</b>  |
| <b>ANEXO N° 2 FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE LOS PRECIOS DE ENERGIA Y POTENCIA .....</b>           | <b>70</b>  |
| <b>ANEXO N° 3 PUNTAJES DE EVALUACIÓN .....</b>  | <b>74</b>  |
| <b>ANEXO N° 4 BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA LA EMISIÓN DE BOLETAS DE GARANTÍA .</b> | <b>75</b>  |
| <b>ANEXO N° 5 TABLA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO.....</b>                                       | <b>76</b>  |
| <b>ANEXO N° 6 FORMULARIOS PARA DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA ADMINISTRATIVA.....</b>      | <b>77</b>  |
| <b>ANEXO N° 7 CARÁTULAS DE SOBRES DE OFERTAS .....</b>  | <b>80</b>  |
| <b>ANEXO N° 8 MODELO DE LA OFERTA ECONÓMICA, DOCUMENTO 14.....</b>                            | <b>81</b>  |
| <b>ANEXO N° 9 AUDITORÍA PROYECTOS DE GENERACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN .....</b>                   | <b>82</b>  |
| <b>ANEXO N° 10 ESTIMACIÓN DEL CRECIMIENTO DEL CONSUMO .....</b>                               | <b>83</b>  |
| <b>ANEXO N° 11 MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA .....</b>              | <b>86</b>  |
| <b>ANEXO N° 12 INFORMACIÓN SOBRE CLIENTES ENTRE 500 Y 2000 kW .....</b>                       | <b>126</b> |
| <b>ANEXO N° 13 MODELO DE ESCRITURA PÚBLICA DEL REPRESENTANTE DEL OFERENTE .....</b>           | <b>129</b> |

## PRIMERA PARTE:

### SUMINISTROS LICITADOS, PRECIOS Y OTRAS CONDICIONES

#### 1. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para todos los efectos de este Proceso de Licitación y de los Contratos que se suscriban, se entenderá que los siguientes términos tienen el significado que se señala:

**Adjudicatario:** Es la persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) a quien la o las Distribuidoras Licitantes hayan adjudicado el suministro de energía conforme a este Proceso u otras licitaciones de suministro que hayan efectuado o efectúen a futuro.

**Año o Año Calendario:** Período de doce meses que se inicia el día 1° de enero y termina el día 31 de diciembre.

**Bases:** Son estas Bases, sus Anexos y sus respectivas rectificaciones o modificaciones, que regulan el Proceso y que han sido elaboradas coordinada y conjuntamente por los Licitantes y aprobadas por la Comisión, que incluyen los aspectos técnicos, económicos, administrativos y de evaluación de las Propuestas.

**BBE:** Corresponden a todos los Bloques Base de Energía de las EEDD que se encuentren comprometidos a esta fecha o que se comprometan a futuro..

**BCE1:** Corresponde al Bloque de Crecimiento de Energía descrito en la sección 4.3 de las Bases.

**Boleta de Garantía:** Documento bancario emitido por alguna de las instituciones mencionadas en el ANEXO N° 4.

**CDEC:** Centro de Despacho Económico de Carga del SIC.

**Comisión:** Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N°2.224, de 25 de mayo de 1978.

**CONAMA:** Comisión Nacional del Medio Ambiente, organismo público descentralizado, creado por la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

**Contrato o Contratos:** Son los acuerdos que cada Licitante deberá suscribir con cada Adjudicatario de la Licitación, según el modelo contemplado en el ANEXO N° 11.

**Data Room:** Proceso mediante el cual los Licitantes ponen a disposición de los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases los antecedentes complementarios sobre el sector eléctrico chileno y su funcionamiento técnico, económico y regulatorio, y sobre el Proceso mismo, conforme a lo dispuesto en la sección 11.2.4 de las Bases.

**Decreto de Precios de Nudo:** Corresponde al Decreto N°283/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el 28 de octubre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 30 diciembre de 2005, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad.

**Días:** Siempre que no se indique lo contrario en estas Bases, significa lo mismo que días corridos.

**Días corridos:** Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche.

**Domicilio del Proceso:** General Cruz 222, Valparaíso, Chile

**EEDD o Distribuidoras o Empresas Distribuidoras:** Son las empresas concesionarias de servicio público de distribución que participan en el Proceso indicado en las presentes bases de licitación, esto es, Chilquinta Energía S.A., Energía de Casablanca S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A. (Litoral S.A.), LuzLinares S.A. o LuzParral S.A., cuando corresponda.

**DP:** Dirección de Peajes del CDEC del SIC.

**IPC:** Índice de Precios al Consumidor.

**Ley:** DFL N°1 de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos.

**Licitación:** Es este Proceso de Licitación.

**Licitantes:** Son las Distribuidoras, en todo lo que dice relación con el Proceso de Licitación.

**Ministerio:** Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Oferente o Proponente:** Es la persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) que participa en el Proceso, presentando su Propuesta, conformada por la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas.

**Oferta Administrativa:** Es el conjunto de documentos y antecedentes que permiten identificar al Oferente y evaluar su idoneidad para la adjudicación del Contrato, así como todo otro documento que se exija en las Bases y que no forme parte de la Oferta Económica.

**Oferta Económica:** Está constituida por el precio mediante el cual el Oferente se compromete a prestar el Suministro en caso de adjudicársele el Contrato, así como sus fórmulas de indexación.

**Precios de Compra:** Corresponde a los precios definidos para los Puntos de Suministro o Compra.

**Proceso o Proceso de Licitación:** Se refiere a este proceso de licitación mediante el cual se efectúa la adjudicación del Suministro al Adjudicatario.

**Programa del Proceso de Licitación o Programa:** Se refiere a la descripción de las etapas del Proceso de Licitación detalladas en la sección 11 de las Bases.

**Propuesta:** Está constituida por la Oferta Administrativa y la o las Oferta(s) Económica(s) que presente el Oferente en el Proceso.

**Proyecto:** Es el conjunto de obras que deberán ser realizadas por el Adjudicatario con el objeto de crear capacidad de generación y/o efectuar su interconexión al SIC, en conformidad a su Propuesta.

**Punto de Medida:** Barra de Subestación (S/E) Primaria en la que se efectúan las mediciones de potencia y energía de cada EEDD. Estas se entienden efectuadas en niveles de tensión menores o iguales a 23 kV.

**Punto de Oferta:** Barra o nudo del sistema eléctrico, especificado en estas Bases, en el que los Oferentes deberán fijar los precios de energía ofertados.

**Punto de Retiro:** Barra o nudo del sistema eléctrico declarado en el CDEC por las empresas generadoras para efectos del balance de inyecciones y retiros que este organismo debe realizar. Este punto debe coincidir con el Punto de Suministro o de Compra establecido en el respectivo Contrato que deberán suscribir los Licitantes y el Adjudicatario del Proceso.

**Punto de Suministro o de Compra:** Barra o nudo del sistema, especificado en estas Bases, en el que las Distribuidoras efectuarán las respectivas compras de energía y potencia, destinadas para abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios, al Adjudicatario del Proceso. Un Punto de Suministro o Compra puede ser a la vez un Punto de Oferta.

**Punto Único de Oferta:** Corresponde a la barra definida en la sección 5.1 de las Bases.

**Resolución:** Se refiere a la Resolución Exenta N°704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005, y sus posteriores modificaciones.

**Licitación N° SE-01/06:** Corresponde al llamado de licitación de fecha 6 de marzo de 2006 efectuado en forma conjunta por las empresas Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A., Energía de Casablanca S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A..

**SIC:** Sistema Interconectado Central.

**SII:** Servicio de Impuestos Internos.

**SING:** Sistema Interconectado del Norte Grande.

**Suministro:** Se entiende por Suministro la potencia (Megawatts o MW), energía activa (Megawatts-hora o MWh) y reactiva (MegaVolt-Amperes-Reactivos-hora o MVARh) requeridas por las Distribuidoras para proporcionar o complementar el suministro a sus clientes regulados durante un determinado período de tiempo, y que constituye el objeto de este Proceso.

**Superintendencia:** Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**UF:** Unidad de Fomento.

**USD o US\$:** Dólares de los Estados Unidos de América.

**UTM:** Unidad Tributaria Mensual.

## 2. OBJETO DE LA LICITACIÓN

El objeto del presente segundo llamado a licitación es adjudicar los suministros de energía y potencia trifásica y de 50 Hz, para un período que va desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2024, según lo establecido en la sección 4 de estas Bases, para los consumos regulados de las empresas Chilquinta Energía S.A. (“Chilquinta”), Compañía Eléctrica del Litoral S.A. (“Litoral”), Energía de Casablanca S.A. (“Casablanca”), LuzParral S.A. (“LuzParral”) y LuzLinares S.A. (“LuzLinares”).

La Licitación se hará sobre la base de un bloque de crecimiento de energía que será adjudicado al Oferente que ofrezca el menor precio de la energía, conforme lo establecido en la sección 10.2.2 de las presentes Bases. El precio de la potencia permanecerá invariable, salvo lo que se refiere a su indexación, por todo el período que duren los Contratos que se suscriban y corresponderá a los valores vigentes en el Decreto de Precios de Nudo N°283/2005 de 28 de octubre de 2005, publicado el 30 diciembre de 2005, según se establece en la sección 5.2 de las Bases.

El oferente adjudicado deberá establecer contratos independientes con cada una de las EEDD donde se especificarán las cantidades estimadas de energía para el Bloque Variable (o Crecimiento), que se deberá suministrar en los Puntos de Suministro que correspondan.

Los oferentes deben considerar que, de acuerdo con el inciso final del artículo 96 ter. de la Ley N° 20.018, los propietarios de medios de generación del tipo Renovables No Convencionales (ERNC) tienen derecho a postular para suministrar hasta el 5% de la energía requerida por las Licitantes para sus clientes regulados. El mecanismo para asignar dicho monto de energía a las diferentes alternativas tecnológicas que pudieran existir, *se estipuló por la autoridad a través de Resolución Exenta CNE N° 398 de julio de 2006, conforme al procedimiento señalado en el artículo 6 de la RE704.*

### **3. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS CONSUMOS TOTALES DE LOS LICITANTES**

El área de operación de Chilquinta Energía S.A. comprende 11.496 km<sup>2</sup> en la Quinta Región de Chile, abasteciendo mayoritariamente con sus servicios a las provincias de San Antonio, Petorca, Valparaíso, San Felipe, Quillota y Los Andes. Durante el 2005 se atendieron 444.172 clientes, cifra que involucra un crecimiento de un 2,0% respecto del año 2004 y, de los cuales, el 92,5% corresponde a clientes residenciales.

Por otra parte, a través de sus filiales, LuzLinares S.A., LuzParral S.A., Litoral S.A. y Energía Casablanca S.A. se distribuye energía eléctrica para un total de 76.834 clientes principalmente en las V, VII y VIII regiones de Chile.

LuzLinares S.A. desarrolla principalmente el negocio de la distribución de energía eléctrica, cuya área de operación cubre 4.000 Km<sup>2</sup> en la Séptima Región de Chile, abasteciendo con sus servicios los sectores rurales de las comunas Linares, San Javier, Yervas Buenas, Colbún, Constitución, Villa Alegre.

LuzParral S.A. desarrolla principalmente el negocio de la distribución de energía eléctrica, cuya área de operación cubre 3.800 Km<sup>2</sup> en la Séptima y Octava región del país, abasteciendo con sus servicios los sectores rurales de las comunas Parral, Retiro, Longaví, San Javier, Cauquenes, San Carlos y Ñiquén.

Litoral S.A. atiende el servicio de distribución de energía eléctrica en las localidades de Cartagena Norte, San Sebastián, Las Cruces, El Tabo, Isla Negra, El Quisco, Algarrobo, Mirasol, Tunquén y Quintay en la provincia de Valparaíso, V Región.

Casablanca S.A. atiende el servicio de distribución de energía eléctrica de la comuna de Casablanca en su área urbana y en sus sectores rurales tales como El Bato, Melosilla, Los Coligues, Paso Hondo, Sector Pitama, Lo Orozco, Las Dichas, Lo Vasquez, Lo Ovalle, Los Perales, La Viñilla, Los Maitenes, Camino Lagunillas, Palmilla. En la comuna de San José de Algarrobo en los sectores de El Bochinche, Camino del Medio, La Capilla, El Yugo, Maquehua, Cruce Tunquén, El Crucero, La Vega. En la comuna de Valparaíso en el sector de Las Tablas, en la comuna de Curacaví sector Zapata Oriente y en la comuna de Cartagena en los sectores Rosario, Cajón de la Magdalena.

El siguiente cuadro muestra los consumos de energía y potencia (en horas de punta HP y fuera de punta HFP) registrados por cada uno de los Licitantes durante el año 2005:

**Cuadro 1 : Consumos Totales Regulados de los Licitantes (año 2005)**

|              | <b>GWh</b>   | <b>MW HP</b> | <b>MW HFP</b> |
|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Chilquinta   | 1.644        | 268,1        | 301,7         |
| Litoral      | 65,5         | 15,8         | 20,0          |
| Casablanca   | 38,0         | 3,6          | 7,2           |
| LuzParral    | 41,8         | 4,3          | 9,4           |
| LuzLinares   | 66,6         | 7,0          | 14,6          |
| <b>Total</b> | <b>1.856</b> | <b>298,7</b> | <b>352,8</b>  |

De los consumos anteriores, en este segundo proceso de Licitación que se describe en las presentes Bases, se licitará el Bloque de Crecimiento que no resultara adjudicado la Licitación N°SE-01/06. Las cantidades de energía y potencia requeridos en esta oportunidad se especifican en la sección 4 siguiente de las presentes Bases.

La proyección de las demandas de energía de los Licitantes se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2 : Proyecciones de requerimientos anuales de Energía**  
**Cifras en GWh**

|                     | 2010       |             | 2011        | 2012        | 2013        | 2014        | 2015        | 2016        | 2017        | 2018        | 2019        | 2020        | 2021        | 2022        | 2023        | 2024        |
|---------------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
|                     | ene-abr    | may-dic     |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |
| Contrato actual     | 650        |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |
| Futuras Necesidades |            |             |             |             | 140         | 287         | 442         | 606         | 779         | 961         | 1153        | 1356        | 1570        | 1796        | 2034        | 2286        |
| BBE1                | 132        | 244         | 377         | 377         | 377         | 377         | 377         | 377         | 377         | 377         | 377         | 377         | 377         | 377         | 377         | 377         |
| BBE2                |            | 279         | 430         | 430         | 430         | 430         | 430         | 430         | 430         | 430         | 430         | 430         | 430         | 430         | 430         | 430         |
| BCE1                | 23         | 43          | 138         | 270         | 270         | 270         | 270         | 270         | 270         | 270         | 270         | 270         | 270         | 270         | 270         | 270         |
| BBE3                |            | 1022        | 1575        | 1575        | 1575        | 1575        | 1575        | 1575        | 1575        | 1575        | 1575        | 1575        | 1575        | 1575        | 1575        | 1575        |
| <b>Totales</b>      | <b>806</b> | <b>1588</b> | <b>2520</b> | <b>2652</b> | <b>2792</b> | <b>2939</b> | <b>3094</b> | <b>3258</b> | <b>3431</b> | <b>3613</b> | <b>3805</b> | <b>4008</b> | <b>4222</b> | <b>4448</b> | <b>4686</b> | <b>4938</b> |

Las futuras necesidades serán cubiertas con nuevas licitaciones que podrán estar compuestas por Bloques Base y/o de Crecimiento.

Donde BBE1 y BBE2 corresponden a los bloques que, a la fecha de publicación de las presentes Bases, se encuentran adjudicados conforme al proceso de licitación señalado en las Bases N° SE-01/06, aprobadas según Resolución Exenta N°537/2006 de la Comisión Nacional de Energía.

El Bloque BBE3 corresponde al que se encuentra en otro proceso de licitación en los términos contenidos en las Bases N° SE-02/06.

#### 4. SUMINISTRO REQUERIDO

##### 4.1. Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o de Compra

###### 4.1.1. Puntos de Oferta

Las ofertas se considerarán todas en un solo Punto de Oferta, que es la barra de 220 kV de la subestación Quillota.

###### 4.1.2. Puntos de Suministro o de Compra

Los Puntos de Suministro serán todos aquellos desde los cuales las EEDD realizarán sus retiros de energía y potencia para atender los consumos de sus clientes sometidos a regulación de precio en virtud de sus contratos de suministro y a los que den origen el presente proceso licitatorio.

Los Puntos de Suministro o de Compra son identificados en cada uno de los Contratos que se suscribirán entre cada una de las EEDD y el Adjudicatario del Proceso, y serán los mismos durante toda su vigencia, tal como se desprende de lo dispuesto en el modelo de Contrato insertado en el ANEXO N° 11 y que se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro 3 : Puntos de Oferta y Puntos de Compra**

| <b>EMPRESA</b>                 | <b>PUNTO DE OFERTA</b> | <b>PUNTOS DE COMPRA</b> |
|--------------------------------|------------------------|-------------------------|
| <b>CHILQUINTA ENERGÍA S.A.</b> | QUILLOTA 220 kV        | QUILLOTA 220 kV         |
|                                |                        | POLPAICO 220 kV         |
|                                |                        | CERRO NAVIA 220 kV      |
| <b>CASABLANCA S.A.</b>         | QUILLOTA 220 kV        | QUILLOTA 220 kV         |
| <b>LITORAL S.A.</b>            | QUILLOTA 220 kV        | QUILLOTA 220 kV         |
|                                |                        | CERRO NAVIA 220 kV      |
| <b>LUZLINARES S.A.</b>         | QUILLOTA 220 kV        | ANCOA 220 kV            |
|                                |                        | PARRAL 154 kV           |
| <b>LUZPARRAL S.A.</b>          | QUILLOTA 220 kV        | PARRAL 154 kV           |

##### 4.2. Suministro requerido para cada Punto de Oferta

Para todo el período que comprende el Proceso, determinado en función del bloque de energía establecido en la sección 4.3 de las presentes Bases, el siguiente es el Suministro estimado para cada uno de los Puntos de Oferta definidos.

#### 4.2.1. Energía Activa Requerida

Para cada una de las EEDD, la cantidad y distribución mensual estimada de su consumo requerido de energía, motivo de la presente licitación, para clientes regulados en cada uno de los Puntos de Suministro o de Compra se indica en los puntos siguientes para el período enero 2010 a diciembre 2011.

Las cifras han sido obtenidas aplicando una tasa de crecimiento anual, la que se estima en 5%, a los retiros de energía totales mensuales para clientes regulados del año 2005 de cada una de las EEDD en los nudos señalados. El detalle de la estimación de demanda se indica en el ANEXO N° 10.

**Cuadro 4 : Demanda de Energía Activa requerida  
Cifras en GWh**

|             | Chilquinta Energía |                |                   |               | Litoral        |               | Casablanca     |               | LuzParral    |               | LuzLinares   |             |               |
|-------------|--------------------|----------------|-------------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|--------------|---------------|--------------|-------------|---------------|
|             | Quillota 220kV     | Polpaico 220kV | Cerro Navia 220kV | Total         | Quillota 220kV | Total         | Quillota 220kV | Total         | Parral 154kV | Total         | Parral 154kV | Ancoa 220kV | Total         |
|             | GWh                | GWh            | GWh               | %             | GWh            | %             | GWh            | %             | GWh          | %             | GWh          | GWh         | %             |
| Ene-10      | 0.5                | 0.1            | 0.1               | 8.9%          | 0.0            | 11.8%         | 0.0            | 12.6%         | 2.7          | 12.2%         | 1.5          | 2.2         | 10.3%         |
| Feb-10      | 0.5                | 0.1            | 0.1               | 8.3%          | 0.0            | 12.6%         | 0.0            | 11.5%         | 2.6          | 11.7%         | 1.8          | 2.2         | 11.2%         |
| Mar-10      | 0.5                | 0.1            | 0.1               | 8.8%          | 0.0            | 8.4%          | 0.0            | 10.0%         | 2.3          | 10.1%         | 2.1          | 2.0         | 11.6%         |
| Abr-10      | 0.5                | 0.1            | 0.1               | 8.3%          | 0.0            | 7.2%          | 0.0            | 8.7%          | 2.0          | 8.8%          | 2.1          | 1.7         | 10.5%         |
| May-10      | 0.5                | 0.1            | 0.1               | 8.2%          | 0.0            | 7.7%          | 0.0            | 6.0%          | 1.5          | 6.8%          | 2.0          | 0.8         | 7.8%          |
| Jun-10      | 0.5                | 0.1            | 0.1               | 8.2%          | 0.0            | 7.5%          | 0.0            | 5.6%          | 1.5          | 6.7%          | 1.9          | 0.8         | 7.6%          |
| Jul-10      | 0.5                | 0.1            | 0.1               | 8.3%          | 0.0            | 8.4%          | 0.0            | 5.8%          | 1.4          | 6.4%          | 1.7          | 0.8         | 7.0%          |
| Ago-10      | 0.5                | 0.1            | 0.1               | 8.2%          | 0.0            | 7.4%          | 0.0            | 6.1%          | 1.3          | 5.8%          | 1.5          | 0.7         | 6.3%          |
| Sep-10      | 0.5                | 0.1            | 0.0               | 7.7%          | 0.0            | 7.4%          | 0.0            | 6.1%          | 1.2          | 5.5%          | 1.4          | 0.6         | 5.6%          |
| Oct-10      | 0.5                | 0.1            | 0.1               | 8.1%          | 0.0            | 7.3%          | 0.0            | 7.0%          | 1.5          | 6.7%          | 1.5          | 0.7         | 6.4%          |
| Nov-10      | 0.5                | 0.1            | 0.1               | 8.2%          | 0.0            | 6.8%          | 0.0            | 9.3%          | 2.0          | 9.0%          | 1.8          | 0.9         | 7.6%          |
| Dic-10      | 0.5                | 0.1            | 0.1               | 8.8%          | 0.0            | 7.6%          | 0.0            | 11.4%         | 2.3          | 10.1%         | 2.2          | 0.7         | 8.2%          |
| <b>2010</b> | <b>5.9</b>         | <b>1.3</b>     | <b>0.6</b>        | <b>100.0%</b> | <b>0.3</b>     | <b>100.0%</b> | <b>0.2</b>     | <b>100.0%</b> | <b>22.3</b>  | <b>100.0%</b> | <b>21.6</b>  | <b>14.2</b> | <b>100.0%</b> |
| Ene-11      | 7.8                | 2.0            | 0.9               | 8.9%          | 0.6            | 11.8%         | 0.4            | 12.6%         | 0.4          | 12.2%         | 0.3          | 0.3         | 9.3%          |
| Feb-11      | 7.2                | 1.9            | 0.9               | 8.3%          | 0.6            | 12.6%         | 0.3            | 11.5%         | 0.4          | 11.7%         | 0.4          | 0.3         | 10.4%         |
| Mar-11      | 7.8                | 2.0            | 0.8               | 8.8%          | 0.4            | 8.4%          | 0.3            | 10.0%         | 0.4          | 10.1%         | 0.4          | 0.3         | 11.2%         |
| Abr-11      | 7.5                | 1.7            | 0.8               | 8.3%          | 0.3            | 7.2%          | 0.2            | 8.7%          | 0.3          | 8.8%          | 0.4          | 0.2         | 10.2%         |
| May-11      | 7.6                | 1.5            | 0.8               | 8.2%          | 0.4            | 7.7%          | 0.2            | 6.0%          | 0.2          | 6.8%          | 0.4          | 0.1         | 8.2%          |
| Jun-11      | 7.6                | 1.4            | 0.8               | 8.2%          | 0.4            | 7.5%          | 0.2            | 5.6%          | 0.2          | 6.7%          | 0.4          | 0.1         | 8.0%          |
| Jul-11      | 7.8                | 1.4            | 0.8               | 8.3%          | 0.4            | 8.4%          | 0.2            | 5.8%          | 0.2          | 6.4%          | 0.3          | 0.1         | 7.3%          |
| Ago-11      | 7.7                | 1.4            | 0.8               | 8.2%          | 0.4            | 7.4%          | 0.2            | 6.1%          | 0.2          | 5.8%          | 0.3          | 0.1         | 6.5%          |
| Sep-11      | 7.3                | 1.3            | 0.8               | 7.7%          | 0.4            | 7.4%          | 0.2            | 6.1%          | 0.2          | 5.5%          | 0.3          | 0.1         | 5.9%          |
| Oct-11      | 7.5                | 1.5            | 0.8               | 8.1%          | 0.4            | 7.3%          | 0.2            | 7.0%          | 0.2          | 6.7%          | 0.3          | 0.1         | 6.6%          |
| Nov-11      | 7.5                | 1.7            | 0.8               | 8.2%          | 0.3            | 6.8%          | 0.3            | 9.3%          | 0.3          | 9.0%          | 0.4          | 0.1         | 7.7%          |
| Dic-11      | 7.9                | 1.9            | 0.8               | 8.8%          | 0.4            | 7.6%          | 0.3            | 11.4%         | 0.4          | 10.1%         | 0.4          | 0.1         | 8.7%          |
| <b>2011</b> | <b>91.1</b>        | <b>19.7</b>    | <b>9.7</b>        | <b>100.0%</b> | <b>4.8</b>     | <b>100.0%</b> | <b>2.8</b>     | <b>100.0%</b> | <b>3.6</b>   | <b>100.0%</b> | <b>4.4</b>   | <b>1.8</b>  | <b>100.0%</b> |

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

## 4.2.2. Energía Reactiva

De manera referencial se indican los requerimientos de energía reactiva (expresadas en GVARh) asociados a los consumos descritos en las secciones anteriores. Estos requerimientos se incluirán en la información que contendrá el CD que se proporciona junto con las Bases en los términos señalados en la sección 11.1.4.

**Cuadro 5 : Demanda estimada de Energía Reactiva  
Cifras en GVARh**

|             | Chilquinta Energía |                |                   |               | Litoral        |               | Casablanca     |               | LuzParral    |               | LuzLinares   |             |               |
|-------------|--------------------|----------------|-------------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|--------------|---------------|--------------|-------------|---------------|
|             | Quillota 220kV     | Polpaico 220kV | Cerro Navia 220kV | Total         | Quillota 220kV | Total         | Quillota 220kV | Total         | Parral 154kV | Total         | Parral 154kV | Ancoa 220kV | Total         |
|             | GWh                | GWh            | GWh               | %             | GWh            | %             | GWh            | %             | GWh          | %             | GWh          | GWh         | %             |
| Ene-10      | 0.2                | 0.1            | 0.0               | 13.4%         | 0.0            | 16.3%         | 0.0            | 16.8%         | 0.6          | 23.4%         | 0.3          | 1.0         | 18.4%         |
| Feb-10      | 0.1                | 0.0            | 0.0               | 11.9%         | 0.0            | 17.1%         | 0.0            | 14.9%         | 0.5          | 21.2%         | 0.3          | 0.8         | 15.7%         |
| Mar-10      | 0.1                | 0.0            | 0.0               | 11.2%         | 0.0            | 10.1%         | 0.0            | 11.5%         | 0.3          | 11.6%         | 0.3          | 0.7         | 14.5%         |
| Abr-10      | 0.1                | 0.0            | 0.0               | 8.8%          | 0.0            | 7.3%          | 0.0            | 8.5%          | 0.2          | 6.1%          | 0.4          | 0.5         | 12.3%         |
| May-10      | 0.1                | 0.0            | 0.0               | 5.5%          | 0.0            | 5.0%          | 0.0            | 3.8%          | 0.0          | 1.4%          | 0.2          | 0.2         | 6.4%          |
| Jun-10      | 0.1                | 0.0            | 0.0               | 5.4%          | 0.0            | 4.8%          | 0.0            | 3.5%          | 0.0          | 1.3%          | 0.2          | 0.2         | 4.9%          |
| Jul-10      | 0.1                | 0.0            | 0.0               | 5.7%          | 0.0            | 5.9%          | 0.0            | 3.9%          | 0.0          | 0.7%          | 0.0          | 0.2         | 2.9%          |
| Ago-10      | 0.1                | 0.0            | 0.0               | 5.2%          | 0.0            | 4.8%          | 0.0            | 3.8%          | 0.0          | 0.6%          | 0.0          | 0.1         | 2.4%          |
| Sep-10      | 0.1                | 0.0            | 0.0               | 5.4%          | 0.0            | 5.3%          | 0.0            | 4.1%          | 0.0          | 0.8%          | 0.0          | 0.1         | 1.9%          |
| Oct-10      | 0.1                | 0.0            | 0.0               | 7.0%          | 0.0            | 6.4%          | 0.0            | 5.9%          | 0.1          | 3.4%          | 0.2          | 0.0         | 3.3%          |
| Nov-10      | 0.1                | 0.0            | 0.0               | 9.4%          | 0.0            | 7.7%          | 0.0            | 10.1%         | 0.3          | 12.1%         | 0.4          | 0.1         | 7.8%          |
| Dic-10      | 0.1                | 0.0            | 0.0               | 11.0%         | 0.0            | 9.2%          | 0.0            | 13.2%         | 0.4          | 17.3%         | 0.6          | 0.0         | 9.5%          |
| <b>2010</b> | <b>1.3</b>         | <b>0.3</b>     | <b>0.0</b>        | <b>100.0%</b> | <b>0.1</b>     | <b>100.0%</b> | <b>0.0</b>     | <b>100.0%</b> | <b>2.6</b>   | <b>100.0%</b> | <b>3.1</b>   | <b>4.0</b>  | <b>100.0%</b> |
| Ene-11      | 2.5                | 0.8            | 0.0               | 13.4%         | 0.2            | 16.3%         | 0.1            | 16.8%         | 0.1          | 23.4%         | 0.1          | 0.1         | 16.8%         |
| Feb-11      | 2.2                | 0.7            | 0.1               | 11.9%         | 0.2            | 17.1%         | 0.1            | 14.9%         | 0.1          | 21.2%         | 0.1          | 0.1         | 14.2%         |
| Mar-11      | 2.1                | 0.6            | 0.0               | 11.2%         | 0.1            | 10.1%         | 0.1            | 11.5%         | 0.0          | 11.6%         | 0.1          | 0.1         | 13.6%         |
| Abr-11      | 1.7                | 0.4            | 0.0               | 8.8%          | 0.1            | 7.3%          | 0.1            | 8.5%          | 0.0          | 6.1%          | 0.1          | 0.1         | 12.4%         |
| May-11      | 1.1                | 0.2            | 0.1               | 5.5%          | 0.1            | 5.0%          | 0.0            | 3.8%          | 0.0          | 1.4%          | 0.0          | 0.0         | 6.7%          |
| Jun-11      | 1.1                | 0.2            | 0.1               | 5.4%          | 0.1            | 4.8%          | 0.0            | 3.5%          | 0.0          | 1.3%          | 0.0          | 0.0         | 5.0%          |
| Jul-11      | 1.2                | 0.1            | 0.1               | 5.7%          | 0.1            | 5.9%          | 0.0            | 3.9%          | 0.0          | 0.7%          | 0.0          | 0.0         | 2.4%          |
| Ago-11      | 1.1                | 0.1            | 0.1               | 5.2%          | 0.1            | 4.8%          | 0.0            | 3.8%          | 0.0          | 0.6%          | 0.0          | 0.0         | 2.1%          |
| Sep-11      | 1.2                | 0.1            | 0.1               | 5.4%          | 0.1            | 5.3%          | 0.0            | 4.1%          | 0.0          | 0.8%          | 0.0          | 0.0         | 1.7%          |
| Oct-11      | 1.5                | 0.2            | 0.0               | 7.0%          | 0.1            | 6.4%          | 0.0            | 5.9%          | 0.0          | 3.4%          | 0.0          | 0.0         | 4.0%          |
| Nov-11      | 1.9                | 0.4            | 0.0               | 9.4%          | 0.1            | 7.7%          | 0.1            | 10.1%         | 0.1          | 12.1%         | 0.1          | 0.0         | 9.2%          |
| Dic-11      | 2.2                | 0.6            | 0.0               | 11.0%         | 0.1            | 9.2%          | 0.1            | 13.2%         | 0.1          | 17.3%         | 0.1          | 0.0         | 12.0%         |
| <b>2011</b> | <b>19.8</b>        | <b>4.5</b>     | <b>0.5</b>        | <b>100.0%</b> | <b>1.1</b>     | <b>100.0%</b> | <b>0.7</b>     | <b>100.0%</b> | <b>0.4</b>   | <b>100.0%</b> | <b>0.6</b>   | <b>0.5</b>  | <b>100.0%</b> |

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

## 4.3. Bloque de Crecimiento de Energía (“BCE1”)

En este proceso se licitará sólo un Bloque Variable o de Crecimiento BCE y su magnitud se definirá como la porción de energía de las EEDD no cubierta por la suma de todos los Bloques Bases en todos los puntos de suministro.

**Cuadro 6 : Energía BCE 1**  
Cifras en GWh

| Mes                            | 2010      | 2011       | 2012       | 2013       | 2014 al 2024 |
|--------------------------------|-----------|------------|------------|------------|--------------|
| ene                            | 6         | 13         | 25         | 25         | 25           |
| feb                            | 6         | 12         | 23         | 23         | 23           |
| mar                            | 6         | 12         | 24         | 24         | 24           |
| abr                            | 6         | 12         | 23         | 23         | 23           |
| may                            | 5         | 11         | 22         | 22         | 22           |
| jun                            | 5         | 11         | 22         | 22         | 22           |
| jul                            | 5         | 11         | 22         | 22         | 22           |
| ago                            | 5         | 11         | 22         | 22         | 22           |
| sep                            | 5         | 10         | 20         | 20         | 20           |
| oct                            | 5         | 11         | 21         | 21         | 21           |
| nov                            | 5         | 11         | 22         | 22         | 22           |
| dic                            | 6         | 12         | 24         | 24         | 24           |
| <b>Suma</b>                    | <b>66</b> | <b>138</b> | <b>270</b> | <b>270</b> | <b>270</b>   |
| Chilquinta / Quillota 220kV    | 6         | 91         | 178        | 178        | 178          |
| Litoral / Quillota 220kV       | 0         | 5          | 9          | 9          | 9            |
| EDECSA / Quillota 220kV        | 0         | 3          | 5          | 5          | 5            |
| Chilquinta / Polpaico 220kV    | 1         | 20         | 39         | 39         | 39           |
| Chilquinta / Cerro Navia 220kV | 1         | 10         | 19         | 19         | 19           |
| LuzParral / Parral 154kV       | 22        | 4          | 7          | 7          | 7            |
| LuzLinares / Parral 154kV      | 22        | 4          | 9          | 9          | 9            |
| LuzLinares / Ancoa 220kV       | 14        | 2          | 4          | 4          | 4            |
| <b>Totales GWh</b>             | <b>66</b> | <b>138</b> | <b>270</b> | <b>270</b> | <b>270</b>   |

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

**Cuadro 7 : Potencia BCE 1**  
Cifras en MW

| Mes                         | 2010        | 2011        | 2012        | 2013        | 2014 al 2024 |
|-----------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| ene                         | 11.8        | 24.5        | 48.0        | 48.0        | 48.0         |
| feb                         | 12.6        | 26.2        | 51.4        | 51.4        | 51.4         |
| mar                         | 12.2        | 25.4        | 49.8        | 49.8        | 49.8         |
| abr                         | 11.8        | 24.6        | 48.3        | 48.3        | 48.3         |
| may                         | 16.0        | 21.6        | 42.3        | 42.3        | 42.3         |
| jun                         | 16.4        | 22.2        | 43.5        | 43.5        | 43.5         |
| jul                         | 16.2        | 21.9        | 43.0        | 43.0        | 43.0         |
| ago                         | 16.1        | 21.7        | 42.6        | 42.6        | 42.6         |
| sep                         | 15.8        | 21.3        | 41.8        | 41.8        | 41.8         |
| oct                         | 16.6        | 22.4        | 43.9        | 43.9        | 43.9         |
| nov                         | 17.1        | 23.1        | 45.3        | 45.3        | 45.3         |
| dic                         | 17.9        | 24.2        | 47.4        | 47.4        | 47.4         |
| <b>MAX</b>                  | <b>17.9</b> | <b>26.2</b> | <b>51.4</b> | <b>51.4</b> | <b>51.4</b>  |
| Chilquinta / Quillota 220kV | 1.6         | 17.3        | 33.9        | 33.9        | 33.9         |
| Litoral / Quillota 220kV    | 0.1         | 0.9         | 1.8         | 1.8         | 1.8          |
| EDECSA / Quillota 220kV     | 0.0         | 0.5         | 1.0         | 1.0         | 1.0          |

|                                |             |             |             |             |             |
|--------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Chilquinta / Polpaico 220kV    | 0.3         | 3.8         | 7.3         | 7.3         | 7.3         |
| Chilquinta / Cerro Navia 220kV | 0.2         | 1.8         | 3.6         | 3.6         | 3.6         |
| LuzParral / Parral 154kV       | 6.0         | 0.7         | 1.4         | 1.4         | 1.4         |
| LuzLinares / Parral 154kV      | 5.8         | 0.8         | 1.7         | 1.7         | 1.7         |
| LuzLinares / Ancoa 220kV       | 3.8         | 0.3         | 0.7         | 0.7         | 0.7         |
| <b>Totales MW</b>              | <b>17.9</b> | <b>26.2</b> | <b>51.4</b> | <b>51.4</b> | <b>51.4</b> |

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

**Cuadro 8 : Potencia Integrada en Horas de Punta BCE 1**  
Cifras en MW

| Mes                            | 2010        | 2011        | 2012        | 2013        | 2014 al 2024 |
|--------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| ene                            |             |             |             |             |              |
| feb                            |             |             |             |             |              |
| mar                            |             |             |             |             |              |
| abr                            |             |             |             |             |              |
| may                            | 13.5        | 18.3        | 35.8        | 35.8        | 35.8         |
| jun                            | 13.9        | 18.8        | 36.8        | 36.8        | 36.8         |
| jul                            | 13.8        | 18.6        | 36.4        | 36.4        | 36.4         |
| ago                            | 13.6        | 18.4        | 36.0        | 36.0        | 36.0         |
| sep                            | 13.4        | 18.0        | 35.4        | 35.4        | 35.4         |
| oct                            |             |             |             |             |              |
| nov                            |             |             |             |             |              |
| dic                            |             |             |             |             |              |
| <b>MAX</b>                     | <b>13.9</b> | <b>18.8</b> | <b>36.8</b> | <b>36.8</b> | <b>36.8</b>  |
| Chilquinta / Quillota 220kV    | 1.2         | 12.4        | 24.3        | 24.3        | 24.3         |
| Litoral / Quillota 220kV       | 0.1         | 0.7         | 1.3         | 1.3         | 1.3          |
| EDECSA / Quillota 220kV        | 0.0         | 0.4         | 0.7         | 0.7         | 0.7          |
| Chilquinta / Polpaico 220kV    | 0.3         | 2.7         | 5.3         | 5.3         | 5.3          |
| Chilquinta / Cerro Navia 220kV | 0.1         | 1.3         | 2.6         | 2.6         | 2.6          |
| LuzParral / Parral 154kV       | 4.7         | 0.5         | 1.0         | 1.0         | 1.0          |
| LuzLinares / Parral 154kV      | 4.5         | 0.6         | 1.2         | 1.2         | 1.2          |
| LuzLinares / Ancoa 220kV       | 3.0         | 0.2         | 0.5         | 0.5         | 0.5          |
| <b>Totales MW</b>              | <b>13.9</b> | <b>18.8</b> | <b>36.8</b> | <b>36.8</b> | <b>36.8</b>  |

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

No se aceptarán ofertas por fracciones del Bloque de Crecimiento.

### Período de suministro:

El BCE1 tendrá una duración que va desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2024. No se aceptarán ofertas que contemplen periodos distintos al señalado.

Las condiciones que definirán el volumen de energía a suministrar por el adjudicado serán las siguientes:

- Si durante los dos primeros años 2010 y 2011, el bloque de crecimiento supera un valor de 270 GWh/año en cualquiera de estos años, este bloque se convertirá en bloque fijo para todo el resto del período de suministro, con

el mayor valor anual alcanzado. El valor máximo anual que puede alcanzar este bloque es de 320 GWh/año.

- Si por el contrario en estos dos primeros años no se alcanza el mínimo de 270 GWh/año, entonces el bloque se convertirá en bloque fijo a partir del año siguiente a que haya alcanzado un valor anual de 270 GWh/año como máximo. De esta manera el bloque fijo será de 270 GWh/año por el resto del período del contrato.

Los requerimientos adicionales serán motivo de otras licitaciones, que podrán ser compuestas de Bloques Base y/o de Crecimiento.

#### **4.4. Modalidades de las ofertas**

Las ofertas para el suministro de BCE1 deberá efectuarse siguiendo el modelo de Oferta Económica descrito en el ANEXO N° 8 de las presentes Bases.

#### **4.5. Definición del suministro de energía de cada Distribuidora**

La proporción de energía y potencia requerida por cada Distribuidora en los respectivos Puntos de Suministro o de Compra, como proporción del total que se adjudiquen los Oferentes en los Puntos de Oferta, tanto respecto de los Bloques Base de Energía o Sub Bloques como de los bloques de Crecimiento, será aquella que se observe en la realidad de cada año que dure el respectivo Contrato.

Los ajustes entre los montos de energía base que las EEDD tengan adjudicados y los montos efectivamente demandados por Los Licitantes para cada mes, producto de variaciones en la demanda total de clientes sometidos a regulación de precios, se efectuarán de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

**En el evento que el consumo efectivo de energía sea inferior** a los montos de energía base y de crecimiento que las Distribuidora tengan contratados, se procederá de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, se ajustará el último Bloque de Crecimiento que haya iniciado su suministro, independiente de que esta haya adquirido características de bloque base de energía.
- b) En caso que con el procedimiento señalado en la letra anterior no sea suficiente, se deberá ajustar el penúltimo Bloque de Crecimiento que haya iniciado su suministro, independiente de que éste haya adquirido características de bloque base de energía.
- c) El ajuste señalado en el literal anterior, se realizará sucesivamente hasta abarcar todos los Bloques de Crecimiento que las EEDD tengan contratados que sean necesarios.

- d) En caso que la aplicación del literal anterior no sea suficiente, se ajustarán todos los Bloque Base de Energía que tengan contratados las Distribuidoras para su suministro (como consecuencia de todas las licitaciones que ella efectúe con posterioridad a la dictación de la ley N°20.018), a prorrata de los montos individuales de cada Bloque Base de Energía.

El mecanismo de cálculo de la energía a facturar por cada adjudicatario, se indica con mayor detalle en el modelo de contrato que se incluye en el ANEXO N° 11 y en ANEXO N° 11.2 de las Bases.

A continuación se especifican en términos generales las Etapas a seguir para determinar la energía de facturación:

#### Etapa 1

En el ANEXO N° 11.1 se identifican todos los medidores que actualmente constituyen cada Punto de Medida, junto a la operatoria que actualmente se aplica para obtener la medida de consumos. Los eventuales cambios en la estructura de medidores de cada Punto de Medida serán debidamente informados al Adjudicatario, pasando dichos cambios a formar parte integral de los respectivos contratos de suministro. En el caso que dichos cambios sean programados, estos serán informados al Adjudicatario con una anticipación mínima de 20 días corridos.

A los consumos registrados en cada Punto de Medida se restarán sin factor de referencia por pérdidas, los consumos registrados en los medidores de clientes no sometidos a regulación de precios cuyo consumo se encuentre aguas abajo del respectivo Punto de Medida, de modo tal que en lo referente al suministro licitado, el registro de energía y potencia en el Punto de Medida, solo incluirá aquella energía y potencia destinada a Clientes Sometidos a Regulación de Precios.

Con las medidas y cálculos anteriores, se determina el consumo de los clientes regulados de las EEDD (Et)

#### Etapa 2

Al valor determinado en la Etapa 1 (Et), se le restarán las energías que se encuentren comprometidas con suministradores de las EEDD cuyos contratos de suministro hayan sido suscritos con anterioridad a la publicación de la Ley N°20.018. La energía resultante se denominará Er. La forma de determinar el consumo asociado a estos contratos se indica en el ANEXO N° 11.2 del modelo de contrato. En este Anexo se establecen los períodos transitorios que están definidos por la vigencia de los contratos de suministro suscritos con anterioridad a la Ley N°20.018.

#### Etapa 3

La energía efectiva de clientes regulados determinada según se indicó en la etapa anterior ( $E_r$ ), se comparará con la energía total de bloques base que las Distribuidoras tengan comprometidos o puedan comprometer a futuro ( $E_{com}$ ), pudiendo darse las siguientes situaciones.

- a) Si  $E_r$  es menor que  $E_{com}$ , el bloque variable o de crecimiento y los de Crecimiento que hayan adquirido la categoría de Base serán igual a cero y se ajustan todos los demás bloques o sub bloques base comprometidos en  $E_{com}$  en forma proporcional a cada bloque.
- b) Si  $E_r$  es mayor que  $E_{com}$ , entonces los Bloques Base mantendrán su valor comprometido y a cada Bloque de Crecimiento se les asignará la diferencia positiva entre  $E_r$  y  $E_{com}$ , de acuerdo a lo siguiente:
  - En primer lugar, se asignará el primer Bloque de Crecimiento que haya iniciado su suministro. En el caso que dicho bloque haya adquirido características de Bloque Base, no se podrá asignar más energía a ese bloque que la correspondiente a la que se le asignó como bloque base.
  - Si con el mecanismo anterior, aun queda energía sin asignar, se repetirá el procedimiento con el segundo Bloque de Crecimiento que haya iniciado su suministro.
  - El ajuste señalado en el literal anterior, se realizará sucesivamente con los siguientes Bloques de Crecimiento, en el orden que hayan iniciado su suministro, hasta abarcar toda la diferencia positiva entre  $E_r$  y  $E_{com}$ .

Con los ajustes anteriores, se determina el Bloque del Proveedor o Adjudicatario (BP) para cada mes sujeto a facturación.

El mecanismo para efectuar los ajustes señalados en esta etapa, cuando involucren a otros bloques base o de crecimiento que las EEDD adjudiquen a futuro motivo de otras licitaciones, se basará en lo aquí señalado salvo que el Reglamento de la Ley Eléctrica especifique un procedimiento distinto.

#### Etapa 4

La energía mensual que facturará el Adjudicatario a la Distribuidora en cada Punto de Medida  $k$  referido al punto de compra correspondiente ( $EF_{m,k}$ ) se calculará como la suma de la energía en cada Punto de Medida  $k$  y las respectivas pérdidas de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales), según la siguiente expresión:

$$EF_{m,k} = \frac{E_{dk} + \Delta E_K}{E_r} \times BP$$

Donde:

$E_{dk}$ : Energía destinada a clientes sometidos a regulación de precios, y calculada en el Punto de Medida  $k$  de la Distribuidora. El cálculo señalado se efectúa descontado al

Punto de Medida k los correspondientes consumos de clientes no sometidos a regulación de precios (Libres).

$\Delta E_k$ : Corresponden a las pérdidas de Energía en el sistema de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) entre el punto de medida k y su correspondiente punto de compra determinadas según lo indicado en el punto 4.7.

k: Representa los Puntos de Medida de la Distribuidora que corresponda.

Para todos los efectos de determinar la energía horaria suministrada por cada suministrador, se aplicará al consumo horario la prorrata que a cada suministrador le corresponda según su respectivo  $EF_{mk}$ .

#### **4.6. Definición del suministro de potencia de cada Distribuidora**

Las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia corresponderán a los fijados en el último Decreto de Precios de Nudo que se encuentre vigente en el mes que se factura.

Consecuente con lo anterior, de acuerdo al Decreto de Precios de Nudo N°283/2005 de fecha 28 de octubre de 2005 y en tanto un nuevo decreto no modifique las condiciones de aplicación, la potencia se calculará con la siguiente metodología:

La potencia a ser usada para el cálculo de la potencia máxima de facturación de cada una de las EEDD se determinará a partir de su curva de demanda individual y de las curvas de demanda individuales de todas las EEDD, las que serán integradas. La potencia máxima coincidente que resulte de la integración se distribuirá entre cada una de las EEDD en función de la proporción que su demanda máxima individual representa de la suma de las demandas máximas individuales no coincidentes.

El mecanismo de cálculo de la potencia a facturar por cada adjudicatario, se indica en el modelo de contrato que se incluye en el ANEXO N° 11 y en el ANEXO N° 11.2 de las Bases.

A continuación se especifican en términos generales las Etapas a seguir para determinar la potencia de facturación:

Etapa 1:

Demanda Integrada:

Se determina la demanda total máxima mensual ( $D_{t_{max}}$ ) en horas de punta de las EEDD a partir de sus curvas de demanda individual registrada en los Puntos de Medida, las que serán integradas.

De la curva anterior, se determina aquella hora que registre la mayor demanda

( $HD_{max}$ ).

Demanda Individual:

De igual forma se determinan las demandas máximas individuales mensuales de cada Distribuidora, como la demanda máxima que hubiesen registrado en horas de punta en dicho mes ( $Dtd_{max}$ ). Para cada Distribuidora se determina la hora en que se dio su demanda máxima ( $HDD_{max}$ )

Etapa 2:

Demanda Integrada Regulada:

Para determinar la demanda máxima integrada asociada a clientes regulados ( $Dtr_{max}$ ), a la demanda máxima  $Dt_{max}$ , determinada en la Etapa 1 anterior, se le restarán las demandas registradas por los clientes no sometidos a regulación de precios de las EEDD en la misma hora que se registró  $Dt_{max}$ , es decir, en la hora  $HD_{max}$ .

Demanda Individual Regulada:

Para determinar la demanda máxima individual asociada a clientes regulados de cada Distribuidora ( $Dir_{max}$ ), a la demanda máxima  $Dtd_{max}$ , determinada en la Etapa 1 anterior, se le restarán las demandas registradas por los clientes no sometidos a regulación de precios de cada distribuidora en la misma hora que cada distribuidora registró su  $Dtd_{max}$ , es decir, en la hora  $HDD_{max}$ .

Etapa 3

Se determina la **demanda máxima integrada promedio** ( $DPI_{max}$ ) de todas las EEDD como el promedio de las dos mayores  $Dtr_{max}$  de los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura.

Se determina la **demanda máxima individual promedio** ( $DPI_{d,max}$ ) de cada Distribuidora como el promedio de las dos mayores  $Dir_{max}$  de los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura.

Para determinar las demandas anteriores en el período que se encuentren vigentes contratos de suministro que hayan sido suscritos con anterioridad a la publicación de la Ley N°20.018 se aplicará el procedimiento que se indica en el ANEXO N° 11.2. En este Anexo se establecen los períodos transitorios que están definidos por la vigencia de los contratos de suministro suscritos con anterioridad a la Ley N°20.018.

Etapa 4

La demanda de facturación individual de cada distribuidora ( $DF_d$ ) se determina en base a la  $DPI_{max}$  a prorrata de las demanda máximas individuales promedio, es decir:

$$DF_d = DPI_{\max} \cdot \frac{DPI_{d \max}}{\sum_{d=1}^N DPI_{d \max}}$$

En donde, d toma los valores 1 a 6 para las EEDD.

#### Etapa 5

La potencia mensual que facturará el Adjudicatario a Distribuidora en cada Punto de Medida k referido al punto de compra correspondiente ( $DF_{mk}$ ) se calculará como la suma de la Potencia en cada Punto de Medida k y las respectivas pérdidas de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales), según la siguiente expresión:

$$DF_{mk} = \frac{E_{dk}}{\sum_{k=1}^M E_{dk}} \times \frac{BP}{Er} \times (DF_d + \Delta P_k)$$

$\Delta P_k$ : Corresponden a las pérdidas de potencia en el sistema de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) entre el punto de medida k y su correspondiente punto de compra determinadas según lo indicado en el punto 4.7.

#### 4.7. Pérdidas de Energía y de Potencia para Facturación

Las pérdidas de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) a utilizar corresponden a aquellas que se produzcan entre los puntos de suministro y los puntos de medida de las EEDD, puntos que se detallan en el modelo de contrato contenido en el ANEXO N° 11 de las Bases.

Las pérdidas serán las que resulten de la aplicación de lo indicado en el artículo 71-36 letra a) de la Ley.

Todo eventual recargo por pérdidas en los sistemas de subtransmisión y adicionales, se ajustará a lo que se defina en los reglamentos o decretos tarifarios que dicte la Autoridad, de manera de evitar su doble contabilización.

En todo caso, para efectos del Balance de Inyecciones y Retiros de Energía y Potencia que efectúa el CDEC-SIC, las EEDD facilitará al Adjudicatario y a la Dirección de Peajes de ese Organismo toda la información de medidas que dispongan y que sean necesarias para que el Adjudicatario pueda determinar sus retiros reales asociados a las EEDD.

#### 4.8. Ejemplo de Distribución de Energía y Potencia para Facturación

En la información que se menciona en el punto 11.1.4 se incluye una planilla de cálculo que muestra el procedimiento de distribución de la energía y potencia que corresponde a cada bloque de suministro y un ejemplo de aplicación.

## **5. PRECIO DEL SUMINISTRO**

### **5.1. Precio de la energía**

Como se señaló en la sección 4.1.1, todas las ofertas de precio de energía que presenten los Oferentes por el bloque de energía licitado deberán estar referidas a la barra 220 kV del nudo Quillota. Dicha barra se conocerá como el Punto Único de Oferta. El precio de la energía del suministro será, durante toda la vigencia de los Contratos, igual al precio resultante del Proceso, para el Punto Único de Oferta definido en las Bases, debidamente reajustado a través las fórmulas de indexación establecidas en los respectivos Contratos.

Dado que algunos de los Puntos de Suministro no coincidirán con el Punto Único de Oferta, los Precios de Compra de energía en dichos Puntos de Suministro o Compra serán iguales al precio de oferta del Oferente en el Punto Único de Oferta, multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes, incluidos en el artículo 2° del Decreto N°283/2005 de Precios de Nudo, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Dichos factores se mantendrán inalterados durante todo el período de vigencia del o los Contratos que deban suscribir las EEDD con el Adjudicatario del Proceso. Son estos precios en los distintos Puntos de Suministro los que se reconocerán para efectos del traspaso de precios de las EEDD a sus consumidores sometidos a regulación de precios a que se refiere el artículo 96 ter de la Ley.

Todo eventual cargo o recargo por aplicación de los Servicios Complementarios, se ajustará a lo que se defina en los reglamentos o decretos tarifarios que dicte la Autoridad.

### **5.2. Precio de la potencia**

El precio de la potencia en los respectivos Puntos de Suministro o de Compra, será igual al Precio de Nudo de la Potencia señalado en el artículo 2° del Decreto de Precios de Nudo N°283/2005 de fecha 28 de octubre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, debidamente reajustado a través de las fórmulas de indexación de la potencia.

Para determinar el precio de la potencia en cada uno de los puntos de suministro indicados en el punto 4.1.2, se utilizarán los factores de modulación contenidos en el mismo decreto señalado en el párrafo precedente.

Por su parte, el resto de las condiciones de aplicación de la facturación de potencia corresponderán a aquellas que se encuentren fijadas en el decreto de precios de nudo que se encuentre vigente en el mes que se factura.

### **5.3. Precio de la energía reactiva**

Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de las Distribuidoras corresponderán a los fijados en el último Decreto de Precios de Nudo vigente para el mes que se factura. Para esto se utilizarán las medidas de potencia y energía activa y reactiva registradas en los puntos de medida de las EEDD.

### **5.4. Facturación y Tipo de Cambio**

La fecha, el período que cubrirá y la moneda en que se efectuarán las facturaciones, tanto para la energía como para la potencia suministrada, son aquellos que se indican a continuación, y se efectuará conforme lo señalado en el modelo de contrato entregado en el ANEXO N° 11 de las presentes Bases.

La facturación por concepto del suministro que se licita se efectuará en pesos chilenos, para lo cual todos los precios expresados en dólares (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) se convertirán a pesos chilenos utilizando el tipo de cambio incluido en decreto de fijación de precios de nudo que se encuentre vigente al momento de efectuar la facturación.

El Adjudicatario entregará dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes la factura correspondiente al suministro de potencia y energía eléctrica del mes precedente, factura que la Distribuidora se obliga a pagar en dinero efectivo, mediante cheque de la plaza correspondiente o Vale Vista de la misma plaza, a opción de la Distribuidora, a más tardar 20 días después de la fecha de emisión de la factura correspondiente y antes de las 13:00 horas. Si la entrega de la factura se hiciera con posterioridad al octavo día hábil del mes, la Distribuidora podrá postergar el pago en el mismo número de días hábiles de atraso, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

Si el día de pago, determinado según se indica en el párrafo anterior, corresponde a un día sábado, domingo o festivo, la Distribuidora se obliga a efectuar el pago de la factura el siguiente día hábil bancario más próximo, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

Para el cumplimiento de lo expresado en los dos párrafos anteriores, la Distribuidora se compromete a entregar los datos necesarios, y que son de su responsabilidad para la facturación, a quien resulte Adjudicatario dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. Cualquier atraso en la entrega de esta información dará lugar a una prórroga en la fecha de presentación de la factura por parte del Adjudicatario, en la

misma cantidad de días del atraso incurrido, sin que esto signifique prórroga en la fecha de pago.

La mora o simple retardo en el pago de una factura estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente para operaciones no reajustables, calculado en la forma de interés simple, según el valor que se publique en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo público que lo reemplace, y a falta del mecanismo de fijación anterior se aplicará la tasa de interés que se considere equivalente.

El Adjudicatario, podrá asistir, una vez iniciado el suministro eléctrico y de acuerdo a los términos indicados en el modelo de contrato entregado en el ANEXO N° 11 de las presentes Bases, a las lecturas de medidores asociados a la presente Licitación, así como también a los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida.

El total de la energía, activa o reactiva, que se deberá facturar a la Distribuidora será siempre igual a los valores efectivamente demandados por ésta en el período de facturación respectivo.

#### **5.4.1. Energía Activa**

En cada Punto de Suministro o Compra, las EEDD determinarán la energía mensual que el Adjudicatario proveerá y, por tanto, facturará, en puntos compartidos con otros adjudicatarios de otros procesos de licitación de suministro efectuados o por efectuar por las EEDD, de acuerdo a la energía efectivamente demandada por la o las Distribuidoras y destinada a sus clientes regulados, en el correspondiente período de facturación y a prorrata de las cantidades de energía resultantes del Proceso respectivo para cada Adjudicatario en los Puntos de Suministro o Compra.

#### **5.4.2. Potencia Activa**

En cada Punto de Suministro o Compra, las EEDD determinarán en todo momento los montos de potencia activa que cada Adjudicatario proveerá y, por tanto, considerará en la facturación, en cada Punto de Suministro o Compra compartido con otros Adjudicatarios, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Adjudicatario de acuerdo a lo señalado en la sección 5.4.1 anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por la o las Distribuidoras, destinada a sus clientes regulados. Se entiende que la energía facturada por el Adjudicatario incluye la correspondiente a los Bloques Base de Energía y Bloques de Crecimiento de Energía, según corresponda.

#### **5.4.3. Energía Reactiva**

En cada Punto de Suministro o Compra, las EEDD determinarán en todo momento los montos aplicables a los cargos de energía reactiva que cada Adjudicatario facturará,

en cada Punto de Suministro o Compra compartido con otros Adjudicatarios, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Adjudicatario de acuerdo a lo señalado en la sección 5.4.1 anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por la o las Distribuidoras, destinada a sus clientes regulados. Se entiende que la energía activa facturada por el Adjudicatario incluye la correspondiente a los Bloques Base de Energía y Bloques de Crecimiento de Energía, según corresponda.

Lo anterior será aplicable en todo momento para todos los Bloques Base de Energía como para los Bloques de Crecimiento de Energía que las EEDD tengan comprometidos o puedan comprometer a futuro.

Para efectos de facturación y tarificación de la energía reactiva, las mediciones de este suministro se efectuarán y tarificarán en los Puntos de Medida.

## **5.5. Variaciones de demanda**

### **5.5.1. Variaciones de demanda por fuga de futuros clientes libres**

Conforme lo dispuesto en el artículo 90°, inciso 2, letra d, del DFL N°1 , en el período de duración de los distintos Contratos que se suscriban entre las EEDD y el Adjudicatario existe la posibilidad de que parte o la totalidad de un grupo de clientes que a esta fecha tienen el carácter de regulados - aquellos con demanda entre 500 y 2.000 kW - cesen de tener dicho carácter en algún momento y pasen a ser directamente suministrados por un generador en virtud de un contrato privado. La información de los clientes cuyas potencias se encuentran en el rango señalado, para cada una de las Distribuidoras, a esta fecha, se detalla en el ANEXO N° 12 de las Bases.

Cuando esto ocurra, se asumirá una reducción de la potencia de facturación de la Distribuidora que se calculará utilizando las mismas demandas del o los clientes involucrados que se registraron al momento de efectuar los cálculos indicados en el punto 4.5 de las Bases. Sin embargo, lo anterior se aplicará desde el momento en que el cliente regulado que pase a ser libre concluya con los pagos de potencia que tenga pendientes con la Distribuidora.

### **5.5.2. Variaciones de la demanda por aplicación del artículo 96 ter de la Ley**

Los montos de energía licitados y adjudicados, podrán disminuirse en un monto máximo de hasta 5% por efecto del ejercicio del derecho a que se refiere el inciso 5 del artículo 96 ter de la Ley, referente a medios de generación basados en la utilización de energías primarias no convencionales. De acuerdo con lo anterior, el 5% de toda la demanda de Bloques Base que la Distribuidoras licitarán para el año 2010 alcanza el valor de 119,7 GWh.

*El mecanismo para asignar dicho monto de energía a las diferentes alternativas tecnológicas que pudieran existir, se estipuló por la autoridad a través de Resolución Exenta CNE N° 398 de julio de 2006, conforme al procedimiento señalado en el artículo 6 de la Resolución Exenta N°704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005. Para estos efectos, todos los bloques, tanto los bloques base como los de crecimiento de las EEDD podrían verse reducidos en cada instante en hasta un 5%.*

## **5.6. Cargos por uso de los sistemas de transmisión**

En conformidad con lo establecido en la Ley en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el Adjudicatario a las EEDD deberán incluir en forma detallada los cargos que a ellas les corresponda por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales, en forma adicional a los precios establecidos en el o los Contratos respectivos para la potencia activa, energía activa y reactiva del suministro.

Se aclara que el Adjudicatario transferirán a las Distribuidoras, de la forma que se establece en la Ley y en el Contrato, los costos y cargos en que efectivamente incurran por concepto de peajes de retiro a consecuencia de los suministros de electricidad destinados a clientes sometidos a regulación de precios que se hagan conforme a los contratos de suministro en los respectivos Puntos de Suministro. Tales cargos y costos serán incluidos en la facturación mensual del suministro, los que serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 71-30 de la Ley.

## **5.7. Fórmulas de Indexación**

Las fórmulas de indexación de los precios de potencia y de la energía incluidas en las Propuestas, deberán sujetarse a lo señalado en el ANEXO N° 2.

## **6. GARANTÍAS A PRESENTAR POR LOS OFERENTES**

Las garantías que debe presentar todo Oferente se encuentran descritas en la sección 9.2.4.

## **7. OTRAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS**

### **7.1. Seguridad y Calidad de Servicio**

Durante toda la vigencia del suministro, el Adjudicatario no podrán entregar suministro en los respectivos puntos de compra con una seguridad y calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, Resolución exenta N°9 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 14 de marzo de 2005 y sus posteriores modificaciones, y en las disposiciones legales y/o reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha de prestación del pertinente suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquellas. A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, la seguridad y calidad del suministro no podrá ser inferior a la que entrega el resto de los suministradores integrantes del CDEC-SIC.

El consumo de los clientes regulados de las EEDD, asociado al suministro eléctrico comprometido en el Contrato, será considerado como consumo no interrumpible, de acuerdo a lo señalado en la normativa que se encuentre vigente.

Ningún Oferente podrá ofrecer calidades especiales de servicio.

## **7.2. Cláusulas de renegociación, resolución de conflictos y actualización**

Los Contratos de Suministro que se suscriban como resultado del Proceso, se someterán en todo momento a la normativa vigente, y contendrán cláusulas de renegociación, resolución de conflictos mediante arbitraje y actualización.

En todo caso, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterados el precio, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación y las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al Contrato.

Las modificaciones a los contratos que se originen con motivo de lo señalado en este punto, así como también los laudos de los árbitros si fuera el caso, serán enviadas y comunicadas oportunamente a la Superintendencia y a la Comisión.

Al iniciarse un proceso de renegociación o de arbitraje como los señalados en el primer párrafo de este punto, se deberá informar a la Superintendencia y a la Comisión.

## **7.3. Suscripción de Contratos**

Cada EEDD suscribirá Contratos de suministro en forma separada con el Proponente adjudicatario, bajo idénticas condiciones y conforme a los requerimientos indicados en estas Bases para cada Distribuidora en los Puntos de Oferta. En el ANEXO N° 11, se contiene el modelo de Contrato que deberán suscribir el Adjudicatario con cada una de las EEDD.

#### **7.4. Cesión**

El Licitante podrá aportar, ceder o transferir todo o parte del o los Contratos de suministro que se suscriban, bajo la condición de que el cesionario al momento de hacer efectivo tal derecho, deje expresa constancia que asume las obligaciones correlativas derivadas de dichos Contratos, pudiendo dicho cesionario a su vez, aportar, ceder o transferir el Contrato cedido bajo la misma condición. Verificada la cesión, aporte o transferencia del Contrato, todos los derechos y obligaciones que de él emanen se entenderán radicados entre el cesionario y el Adjudicatario, los que pasarán a ser las partes del Contrato.

El caso del Licitante, sólo podrá aportar, ceder o transferir el Contrato a su empresa matriz, filial o relacionada, que sea continuadora del giro de la compañía.

Las mismas exigencias estarán contempladas en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, para ceder el mismo.

#### **7.5. Cláusula FCPA**

El Licitante se encuentra sometido a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) de los Estados Unidos de América, por lo que el o los contratos de suministro contendrán una cláusula de protección en contra de dichas prácticas.

#### **7.6. Cláusula Penal**

En el contrato a suscribir entre la Distribuidora y el Adjudicatario, una vez realizada la licitación, se podrán establecer cláusulas penales para el caso de incumplimiento contractual, especialmente en lo referido a falta total o parcial de suministro de energía, siempre y cuando estas se ajusten a los valores de mercado para este tipo de acuerdos.

#### **7.7. Responsabilidad civil por daños a terceros**

El Adjudicatario será el único responsable de todo daño, de conformidad con las reglas generales en materia de responsabilidad civil, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el Adjudicatario deberán contar con seguros de responsabilidad civil con una cobertura suficiente. El monto de la cobertura de estas pólizas será al menos igual a USD \$3.000.000 (tres millones de dólares de

los Estados Unidos de América) o su equivalente en Unidades de Fomento. Estas pólizas se harán efectivas una vez acreditada por el Adjudicatario la ocurrencia del siniestro. Estas pólizas podrán tener un deducible máximo equivalente al 10% de la pérdida con un mínimo de 100 UF.

La póliza de responsabilidad civil será exigible a la firma del respectivo contrato.

La exigencia de estos seguros no constituye una limitación de responsabilidad.

## **7.8. Seguros de Catástrofe**

El Adjudicatario deberá, dentro de los 120 días siguientes a la Adjudicación, suscribir y entregar pólizas de seguro por catástrofe que cubran los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir aquellos provocados por disturbios populares y actos maliciosos. Dichas pólizas no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil a que hace referencia en el numeral 7.7 de las Bases.

Será de responsabilidad del Adjudicatario hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen oportunamente los pagos por daños o siniestros.

El monto de la cobertura de estas pólizas será al menos igual a USD \$3.000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Unidades de Fomento. Estas pólizas se harán efectivas una vez acreditada por el Adjudicatario la ocurrencia del siniestro. . Estas pólizas podrán tener un deducible máximo equivalente al 2% del monto asegurado.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión. En todo caso debe entenderse que corresponde informar a la Superintendencia y a la Comisión cuando el evento catastrófico ocurra en instalaciones que tengan comprometidas para el suministro materia de esta licitación.

La exigencia de estos seguros no constituye una limitación de responsabilidad.

## **7.9. Causales de término anticipado del Contrato**

El Contrato de suministro que se suscriba entre cada Distribuidora y el adjudicatario terminará en forma anticipada al plazo contractual si se da alguna de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.

- Por la resolución unilateral anticipada de acuerdo a las siguientes causales, sin derecho a indemnización alguna para la Parte incumplidora que ocasiona el término anticipado del Contrato:

#### **a) Resolución Anticipada del Contrato por las Distribuidoras.**

Las Distribuidoras podrán dar por terminado el Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido al Adjudicatario, el cual se podrá fundamentar solamente en lo siguiente:

- La quiebra, concurso de acreedores, cesación de pagos, disolución o liquidación por cualquier causa del Adjudicatario.
- Cualquier incumplimiento material del Contrato por parte del Adjudicatario que, puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Energía, no sea remediado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Adjudicatario haya recibido un aviso de incumplimiento por parte de Las Distribuidoras que declare que una violación material del Contrato ha ocurrido que podría resultar en la terminación de este Contrato. Este aviso deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir el remedio de ello.
- No obstante, en caso de incumplimientos graves reiterados por parte del Adjudicatario, imputables al Adjudicatario y debidamente definido de las obligaciones del Contrato, las Distribuidoras podrán dar por terminado de inmediato el Contrato, bastando para ello notificación escrita fundada, con a lo menos 30 días de anticipación.
- La caducidad, cancelación o pérdida por cualquier causa de la concesión, licencia, autorización o permiso que afecten seriamente la capacidad para la comercialización de energía eléctrica del Adjudicatario.
- La transferencia o cesión del Contrato por parte del Adjudicatario.

#### **b) Resolución Anticipada del Contrato por el Adjudicatario**

El Adjudicatario puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido las Distribuidoras, ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos:

- La disolución de las Distribuidoras de acuerdo con la ley chilena, excepto con el propósito de fusión, o reorganización que no afecte materialmente la capacidad

de la entidad resultante de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato;

- Caducidad, cancelación o pérdida por cualquier causa de la concesión del servicio de distribución de energía eléctrica de las Distribuidoras.
- Quiebra, concurso de acreedores, cesación de pagos, disolución o liquidación por cualquier causa de las Distribuidoras.

### **7.10. Cláusula de Confidencialidad**

El Contrato que se suscriba entre cada Distribuidora y el o los Adjudicatario incluirá una cláusula de confidencialidad en los siguientes términos:

Las Partes no podrán transferir, redistribuir, comercializar, publicar, divulgar, poner a disposición o revelar a ninguna otra persona o entidad, ni usará o modificará para su uso, directa o indirectamente, de ninguna manera, información Confidencial o Secreto Comercial alguno de la otra Parte durante la vigencia del Contrato y por un plazo de tres años después de la fecha de término de éste. A estos efectos:

"Información Confidencial" de una Parte son antecedentes e información valiosa, relacionada con dicha Parte o sus negocios, incluido el Contrato que se suscriba por su contenido. "Secretos Comerciales" de una Parte son antecedentes e información de o sobre una Parte, incluyendo a manera de ilustración, datos, fórmulas, modelos, recopilaciones, programas, aparatos, métodos, técnicas, planos, procesos, información financiera, planes financieros, planes sobre productos o listas de clientes actuales o posibles que: (1) deriven en un valor económico por no ser generalmente conocidos ni fácilmente averiguables por el público en general, y (2) sean el objeto de esfuerzos razonables para mantener su secreto.

Cualquier incumplimiento de un director, ejecutivo, empleado, auditor, agente o asesor de una Parte con respecto a la obligación de confidencialidad estipulada en el Contrato, se entenderá que es un incumplimiento de la Parte relacionada con dicha persona y la Parte no podrá excusarse alegando que dicha persona no tenía relación con ella o que no tenía control sobre dicha persona. No obstante lo anterior, una Parte podrá revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, la siguiente información: (a) información que se encuentre disponible públicamente; (b) información que se encontraba en poder de la Parte con anterioridad a la fecha del Contrato y que haya llegado a posesión de una Parte proveniente de una fuente legítima; y (c) cualquier información que una Parte pueda estar obligada a entregar de acuerdo a Ley o a un tribunal con jurisdicción competente, como por ejemplo la información que se deba entrega a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a la Comisión Nacional de Energía. En caso de que alguna Parte tenga la obligación de información en virtud de una Ley, ya sea a un organismo de gobierno o a un tribunal de jurisdicción competente, la Parte divulgadora lo notificará previamente a las Distribuidoras, y hará

los esfuerzos razonables por lograr un adecuado acuerdo de protección u otra disposición para conservar la confidencialidad de la información.

## **8. OTRAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS CON PROYECTOS DE GENERACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN**

### **8.1. Proyectos de generación y/o interconexión**

En caso de que el Adjudicatario haya comprometido la realización de uno o más Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica para respaldar su Propuesta, la ejecución de tales Proyectos será supervisada por los Licitantes en las condiciones descritas en los Contratos y según lo indicado en el ANEXO N° 9 de las Bases.

Conforme a lo prescrito por la sección 12 de la Resolución, estas condiciones se describen detalladamente en el modelo de Contrato insertado en el ANEXO N° 11 de las Bases.

### **8.2. Servidumbres**

La compra, adquisición, arriendo y/o constitución de las servidumbres necesarias para emplazar las instalaciones de Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica deberán efectuarse directamente por el Adjudicatario, bajo su exclusiva responsabilidad y por su cuenta y riesgo, y en su caso, de conformidad con lo dispuesto en Ley y su Reglamento.

Todo gasto efectuado o valor desembolsado por concepto de servidumbres serán de exclusivo cargo y responsabilidad del Adjudicatario. Las servidumbres respectivas, deberán ser tramitadas por el Adjudicatario ante los organismos competentes.

Todos los costos derivados de compra de terrenos, expropiaciones y otros similares serán de cargo exclusivo del Adjudicatario.

### **8.3. Aspectos medioambientales**

El Adjudicatario, deberá asumir los gastos y costos derivados del cumplimiento de la normativa medio ambiental aplicables a sus Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica.

Con respecto a la evaluación de impacto ambiental, sea de la declaración o del estudio, deberán ser efectuados por consultoras que tengan reconocido prestigio en el área. Junto con ello, la consultora deberá acreditar haber participado en proyectos de similar envergadura que cuenten con una resolución favorable del estudio de impacto ambiental.

#### **8.4. Patentes, permisos y otros**

El Adjudicatario deberá asumir toda responsabilidad en la obtención de permisos, patentes y otras obligaciones legales, tanto durante el período de la ejecución del o los Proyectos, como durante su explotación incluyendo el cumplimiento de las condiciones de conexión al sistema eléctrico, que correspondan.

Además, tendrán la obligación de considerar los factores de seguridad, los niveles de exigencia ambiental, sísmicos y climatológicos que caracterizan a la zona del o los proyectos.

#### **8.5. Identificación de interferencia**

El Adjudicatario tendrá la obligación de identificar y solucionar todas las interferencias que se puedan presentar durante el período de ejecución, interconexión y explotación del o los Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica, tales como las interferencias a otras líneas o subestaciones de transmisión.

Todo traslado y adecuaciones de instalaciones existentes serán de cargo y responsabilidad del Adjudicatario, siendo el CDEC respectivo el supervisor del cumplimiento de esta obligación.

## **SEGUNDA PARTE**

### **PROCESO DE LICITACIÓN**

El Proceso de Licitación será público, abierto, transparente y no discriminatorio, sujetándose a las siguientes reglas.

#### **9. PARTES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN**

##### **9.1. Licitantes**

###### **9.1.1. Identidad de los Licitantes**

Los Licitantes en el presente Proceso son las empresas concesionarias de distribución eléctrica Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A., LuzParral S.A., Energía de Casablanca S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A.

Sin perjuicio de actuar en forma conjunta en el presente Proceso, el Adjudicatario suscribirá contratos en forma individual con cada una de las Distribuidoras, siguiendo el modelo de Contrato contenido en el ANEXO N° 11.

###### **9.1.2. Responsable del Proceso**

El Representante y Responsable del Proceso será don Christian Larrondo Naudon, Gerente Comercial de Chilquinta Energía S. A. y en su ausencia, la que no será necesaria acreditar frente a terceros, don Carlos Ducasse Rodríguez, Subgerente Comercial de Chilquinta Energía S. A. La escritura pública en la cual conste dicha representación estará disponible en el sitio web [www.chilquinta.cl](http://www.chilquinta.cl), a más tardar el Viernes 8 de diciembre de 2006.

El Responsable del Proceso será el encargado de:

- (i) Recibir y responder las consultas de los Oferentes;
- (ii) Dirigir los procesos de Apertura y Evaluación de Propuestas;
- (iii) Comunicar la Adjudicación del Proceso; y,
- (iv) Todas las demás tareas que se le encomienden en virtud de las Bases, o que sean necesarias para el buen desarrollo del Proceso.

## **9.2. Oferentes**

### **9.2.1. Requisitos para ser Oferente en forma individual**

Podrán participar en el Proceso como Oferentes, en forma individual, las personas jurídicas chilenas o extranjeras, cualquiera sea su giro, que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) Haber adquirido las Bases y formar parte del Registro de Adquirentes de las Bases a que se refiere la sección 11.2.3 de las Bases; y,
- (ii) Tener, durante los doce meses anteriores a la fecha de llamado a Licitación, una clasificación de riesgo no menor a BBB(-), otorgada por alguna clasificadora de riesgo de las señaladas en el ANEXO N° 1 de las Bases.
- (iii) En el caso de no contar con clasificación de riesgo, se considerarán los restantes antecedentes financieros que se señalan en la sección 10.1.2.12 y que serán calificados al momento de evaluar las ofertas Administrativas, en los términos que se indica en la sección 10.2.1.2.

Sin perjuicio de lo anterior, si una empresa Matriz adquiere las Bases, podrán participar en el Proceso como oferentes cualquiera de sus filiales. De este mismo modo habiendo una empresa filial adquirido las Bases podrá participar como oferente la empresa Matriz. En todo caso los antecedentes correspondientes a la oferta administrativa que se solicitan en las Bases y que serán evaluados, corresponderán a la empresa que presente la oferta y que en definitiva será la que suscribiría el Contrato de suministro en el caso de ser adjudicada.

De igual forma, en el caso que el oferente en definitiva sea la empresa matriz, ésta empresa podrá presentar antecedentes consolidados que se solicitan en las Bases (administrativos, financieros, comerciales, legales u otros) sin necesidad de establecer consorcios u otro tipo de entidades legales en los términos indicados en la sección 9.2.2 siguiente.

### **9.2.2. Requisitos para ser Oferente en forma de Consorcio o Asociación**

Podrán participar en el Proceso como Oferentes, Consorcios o Asociaciones de dos o más personas jurídicas chilenas o extranjeras, cualquiera sea su giro, que cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que al menos una de las personas jurídicas que lo componen haya adquirido las Bases y forme parte del Registro de Adquirentes de las Bases a que se refiere la sección 11.2.3 de las Bases; y,

- (ii) Que durante los doce meses anteriores a la fecha de llamado a Licitación, todas las personas jurídicas que componen el Consorcio o Asociación hayan tenido una clasificación de riesgo no menor a BBB(-), otorgada por alguna clasificadora de riesgo de las señaladas en el ANEXO N° 1 de las Bases.
- (iii) En el caso de no contar con clasificación de riesgo, se considerarán los restantes antecedentes financieros que se señalan en la sección 10.1.2.12 y que serán calificados al momento de evaluar las ofertas Administrativas, en los términos que se indica en la sección 10.2.1.2.

Las personas jurídicas que actúen a través de un Consorcio o Asociación serán solidariamente responsables del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ellas del Proceso, de los contenidos de su Propuesta y de las normas pertinentes.

### **9.2.3. Representante del Oferente**

Cada Oferente deberá designar uno o más de un Representante del Oferente y acompañar la escritura de su designación, sujetándose a lo dispuesto en la sección 10.1.2.3 de las Bases. El Representante del Oferente deberá estar expresamente facultado para actuar en todas las etapas y gestiones del Proceso, hasta la suscripción del Contrato inclusive, y deberá fijar domicilio en Chile para todos los efectos legales.

Las personas jurídicas que actúen a través de un Consorcio o Asociación deberán designar un Representante del Oferente común, con poder suficiente para representar a todas las personas jurídicas que lo conformen y para actuar en todas las etapas y gestiones del Proceso, hasta la suscripción del Contrato inclusive, y deberá fijar domicilio en Chile para todos los efectos legales.

El Representante del Oferente deberá, siguiendo lo prescrito en la sección 10.1.2.3 de las Bases, informar al Responsable del Proceso un domicilio postal y una dirección de correo electrónico a los que serán dirigidas todas las comunicaciones del Proceso destinadas a los Oferentes.

El o los mandatarios especiales o el Representante del Oferente podrán actuar en la medida que cuenten con un poder otorgado por escritura pública, que deberá contener a lo menos las menciones indicadas en el ANEXO N° 13.

### **9.2.4. Garantías a constituir por el Oferente**

#### **9.2.4.1. Garantía de seriedad de la Oferta**

Por cada Oferta Económica, todo Oferente deberá adjuntar en su Oferta Administrativa una Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, emitida por alguna de las instituciones señaladas en el ANEXO N° 4 de las Bases.

Las condiciones de dicha Boleta de Garantía serán las siguientes:

- (i) La Boleta de Garantía deberá ser emitida a la Vista.
- (ii) Monto: 41,14 UF/GWh (Unidades de Fomento/GigaWatt hora). El monto de la garantía se deberá determinar en función de la cantidad de energía ofertada por el Proponente para el primer año de suministro (2010).
- (iii) Proporción en que las EEDD concurren a su cobro: a prorrata de los retiros de energía proyectados para el primer año de suministro efectivo.
- (iv) Vigencia: desde la fecha de presentación de la Oferta Administrativa y hasta 180 días a contar de dicha fecha.
- (v) Objetivo: garantizar la seriedad de la Oferta.
- (vi) Restitución:
  - (a) Las Boletas de Garantía de los Oferentes que sean eliminados en la etapa de evaluación de sus Ofertas Administrativas, serán restituidas dentro de 15 días contados desde Fecha de Apertura de las Ofertas Administrativas.
  - (b) A los Oferentes que participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten ser Adjudicatario, sus Boletas de Garantía les serán restituidas dentro de 5 días contados desde la fecha de cierre del Proceso.
  - (c) La Boletas de Garantía del Adjudicatario del Suministro será restituida al momento de suscribir el Contrato.
- (vii) Glosa: “Garantizar la seriedad de la Oferta presentada el día miércoles 21 de febrero de 2007 en el marco del Proceso de Licitación conjunta N° SE-01/06-b efectuada por Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A., LuzParral S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A. para el suministro eléctrico”.
- (viii) El cobro del monto total de la Boleta de Garantía se hará efectivo:

Si el Adjudicatario no suscribe el Contrato dentro del plazo establecidos en las Bases.

#### **9.2.4.2. Garantía de constituirse en Chile como sociedad anónima de giro de generación de electricidad.**

Los Oferentes que, a la época de la presentación de las Propuestas, no sean sociedades anónimas de giro de generación de electricidad constituidas en Chile – entendiéndose entre éstas las Asociaciones y Consorcios –, deberán adjuntar en su Oferta Administrativa una Boleta de Garantía de acuerdo a lo que a continuación se establece:

- (i) La Boleta de Garantía deberá ser emitida a la Vista.
- (ii) Monto: 12,34 UF/GWh (Unidades de Fomento/GigaWatt hora). El monto de la garantía se deberá determinar en función de la cantidad de energía ofertada por el Proponente para el primer año de suministro (2010).
- (iii) Proporción en que las EEDD concurren a su cobro: a prorrata de los retiros de energía proyectados para el primer año de suministro (2010).
- (iv) Vigencia: desde la fecha de presentación de la Oferta Administrativa y hasta 210 días a contar de dicha fecha.
- (v) Fecha de entrega: al momento de presentar la Oferta Administrativa.
- (vi) Objetivo: garantizar el cumplimiento de la obligación de constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro de generación de electricidad.
- (vii) Restitución:
  - (a) Las Boletas de Garantía de los Oferentes que sean eliminados en la etapa de evaluación de sus Ofertas Administrativas, serán devueltas dentro de 15 días contados desde Fecha de Apertura de las Ofertas Administrativas.
  - (b) A los Oferentes que participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten ser Adjudicatario, sus Boletas de Garantía les serán restituidas dentro de 5 días contados desde la fecha de cierre del Proceso.
  - (c) La Boletas de Garantía del Adjudicatario del Suministro será restituida una vez que prueben, con los documentos pertinentes, el fiel cumplimiento de la obligación garantizada.
- (viii) Glosa: “Garantizar, en caso de ser Adjudicatario del Proceso de Licitación de Suministro N° SE-01/06-b efectuado por Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A., LuzParral S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Energía de Casablanca S.A. el cumplimiento de la obligación de constitución de sociedad anónima de giro de generación de electricidad, de acuerdo a los

plazos y condiciones establecidos en las Bases del Proceso elaboradas por las ya individualizadas”.

- (ix) El cobro del monto total de la Boleta de Garantía se hará efectivo si el Adjudicatario no acredita fehacientemente el cumplimiento de la obligación de constituirse en Chile como una sociedad anónima de giro de generación de electricidad dentro de 60 días de la notificación de la adjudicación. En todo caso, este plazo no podrá ser superior a 20 días posterior a la fecha de publicación por parte del Ministerio de Economía en el Diario Oficial del Decreto a que se refiere el Artículo 96° bis de la Ley.

En ningún caso, las garantías señaladas extinguen las obligaciones establecidas en los Contratos y las leyes y reglamentos, ni eximen del pago de las compensaciones y/o indemnizaciones que benefician a las EEDD y/o a sus clientes sometidos a regulación de precios según la normativa que se encuentre vigente.

## **10. PROPUESTAS DE LOS OFERENTES**

### **10.1. Contenido y formalidades de las Propuestas**

#### **10.1.1. Aspectos generales**

##### **10.1.1.1. Contenido de las Propuestas**

Las Propuestas constarán de una Oferta Administrativa y una Oferta Económica.

##### **10.1.1.2. Formalidades de la presentación de Propuestas**

Las Propuestas deberán ser entregadas en papel, foliadas, en un original y 3 copias, en sobres separados con las carátulas que se especifican en el ANEXO N° 7 de las Bases. Todos los antecedentes solicitados deberán entregarse debidamente identificados y presentados con separadores.

Además, cada sobre deberá incluir uno o más CDs (Disco Compacto) conteniendo toda la información entregada en papel, a fin que dicha información sea de dominio público en la forma y plazos establecidos en las Bases.

Sólo se considerarán aquellos documentos que se presenten sin enmiendas, tachaduras, reservas ni condiciones de ningún tipo. La Propuesta que contenga cualquier documento con enmiendas, tachaduras o que esté sujeta a reservas o condiciones de cualquier tipo, será declarada fuera de Bases, quedando fuera del Proceso a partir de ese momento.

#### **10.1.1.3. Idioma**

Las Propuestas de los Oferentes deberán estar escritas íntegramente en idioma español. Excepcionalmente, los catálogos de equipos e instalaciones podrán ser presentados en idioma inglés.

En todo caso, el costo de traducir cualquier documento al idioma español a efectos de incluirlo en la Propuesta, será de cargo del Oferente.

#### **10.1.1.4. Moneda**

La o las Ofertas Económicas presentadas por los Oferentes por el Suministro de energía deberán estar expresadas en dólares de EE.UU. (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh y con tres (3) cifras decimales.

Los Oferentes deberán entregar sus Ofertas Económicas expresadas en moneda correspondiente a la Fecha de Presentación de las Propuestas.

Las ofertas que no cumplan con lo señalado en este punto quedarán automáticamente fuera del proceso de licitación en la etapa de evaluación de ofertas.

#### **10.1.1.5. Vigencia de la Oferta**

Las Propuestas u Ofertas deberán tener una vigencia de a lo menos 180 días contados desde la Fecha de Presentación de las Propuestas señalada en la sección 11.2.6 de las Bases. De lo anterior se dejará constancia en las Propuestas mediante la entrega del "Documento N°5. Vigencia de la Oferta", mencionado en la sección 10.1.2.5 de las Bases.

#### **10.1.1.6. Claridad y Coherencia**

Las Propuestas deberán estar redactadas en términos claros y precisos. En caso que una Propuesta contenga contradicciones entre las distintas Partes que la componen, éstas se resolverán conforme a las siguientes reglas generales:

- (i) prevalecerá el documento original de la Propuesta por sobre sus copias;

- (ii) prevalecerá la versión impresa por sobre la versión contenida en CD u otro medio equivalente de almacenamiento de información; y,
- (iii) prevalecerá la expresión literal por sobre la numeral.

En caso de no poder resolverse la contradicción según estas normas, la Propuesta será declarada como fuera de las Bases, siguiendo lo dispuesto en la sección 11.2.13 de las Bases.

### **10.1.2. Oferta Administrativa**

La Oferta Administrativa estará conformada por los documentos señalados con los números 1 a 13 siguientes. Estos documentos serán públicos, según las modalidades y en los plazos señalados en la sección 11.2.9.1 de las Bases.

Durante el Proceso los Licitantes podrán solicitar de manera fundada más antecedentes respecto de la información entregada por los Oferentes para respaldar sus ofertas, u otros antecedentes que consideren pertinentes para certificar la seriedad de la oferta de suministro. Dicha solicitud de información o antecedentes adicionales deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Oferentes a más tardar 24 horas después de efectuada. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en la sección 11.1.3 de las Bases, a más tardar 24 horas después de recibidos éstos por los Licitantes. Esta información adicional será evaluada en los términos señalados en el punto 10.2.1.3 de las Bases.

#### **10.1.2.1. Documento N°1: “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”**

Cada Oferente deberá adjuntar una declaración debidamente firmada por su o sus representantes legales, en que acepta las condiciones y estipulaciones contenidas en las Bases, así como en sus documentos anexos, conforme al formulario insertado en el ANEXO N° 6 de las Bases.

Los Oferentes que actúen como Consorcios deberán entregar la declaración anterior respecto de cada una de las empresas que lo conforman.

#### **10.1.2.2. Documento N°2: “Descripción e individualización del Oferente”**

Con el objeto de individualizar adecuadamente al Oferente, éste deberá acompañar la siguiente información:

- (i) razón social y nombre de fantasía;
- (ii) individualización del representante o representantes legales;

- (iii) copia simple del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y del representante legal o representantes legales. Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar el documento tributario equivalente en su país de origen;
- (iv) fecha de constitución y de inicio de actividades;
- (v) giro o rubro en el que la empresa se desempeña; y,
- (vi) domicilio, teléfonos, fax, casilla postal, página web (si se tuviera) y correo electrónico de contacto.

Los Oferentes que actúen como Consorcios deberán entregar la información anterior respecto de cada una de las empresas que lo conforman.

#### **10.1.2.3. Documento N°3: “Designación del Representante del Oferente”**

Conforme a lo señalado en la sección 9.2.3 de las Bases, los Oferentes deberán acompañar una escritura privada, autorizada ante un Notario Público nacional, en la que conste la designación de un representante o mandatario especial expresa y exclusivamente habilitado para actuar en el Proceso, con domicilio en Chile para todos los efectos legales.

Asimismo, se informará la dirección postal y la dirección de correo electrónico de este Representante del Oferente, al que serán remitidas todas las comunicaciones que sean necesarias en virtud del Proceso.

El representante del Oferente podrá ser su representante legal u otra persona a quién éste designe.

#### **10.1.2.4. Documento N°4: “Acuerdo de Consorcio o Asociación”**

Las Oferentes que actúen como Consorcios o Asociaciones deberán presentar junto con su Propuesta, un Acuerdo de Consorcio o Asociación, suscrito mediante escritura privada autorizada ante Notario Público nacional, en que se especifiquen las condiciones de dicha asociación para efectos de la presentación de la Propuesta y la adjudicación de la Licitación, además de los porcentajes de participación de cada una de las empresas que lo componen.

Los Licitantes podrán exigir información adicional respecto de este Consorcio o Asociación relativa al funcionamiento del mismo, en cualquier etapa del Proceso. El Responsable del Proceso deberá comunicar la solicitud de nueva información a todos los Oferentes por correo electrónico, dentro del plazo que vence en 24 horas contados desde efectuada la solicitud de nueva información. En el mismo plazo, el Responsable del Proceso deberá remitir esa consulta por correo electrónico a los organismos

mencionados en la sección 11.1.3 de las Bases, para su publicación en sus sitios web. Los Oferentes consultados deberán aportar los nuevos antecedentes dentro del plazo de 3 días contados desde el envío de la consulta. El Responsable del Proceso deberá remitir por correo electrónico los nuevos antecedentes recibidos a los organismos mencionados en la sección 11.1.3 de las Bases, dentro del plazo que vence en 24 horas desde su recepción por el Responsable del Proceso, para su publicación en sus sitios web.

#### **10.1.2.5. Documento N°5: “Vigencia de la Oferta”**

La vigencia de la Oferta se sujetará a lo señalado en la sección 10.1.1.5 de las Bases. Los Oferentes deberán dejar constancia de este plazo en sus Ofertas Administrativas, mediante documento que deberá ser firmado por el Representante del Oferente ante un Notario Público nacional. Las Ofertas cuyo período de vigencia sea menor que el requerido o que no esté claramente especificado, serán declaradas fuera de Bases, quedando el Oferente excluido del Proceso desde ese momento.

#### **10.1.2.6. Documento N°6: “Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta”**

Con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento del Proceso en su etapa de Adjudicación, cada Oferente deberá presentar una Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta en conformidad a lo establecido en la sección 9.2.4.1 de las Bases.

Los Licitantes informarán de manera confidencial a cada Oferente las condiciones de custodia de sus respectivas Boletas de Garantía.

Además, junto con cada Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta se deberá hacer entrega de una declaración del Representante del Oferente en que renuncia a trabar embargo y/o a interponer medidas precautorias sobre dicha Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, firmada ante Notario Público nacional, conforme al formulario insertado en el ANEXO N° 6 de las Bases.

#### **10.1.2.7. Documento N°7: “Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Oferente(s)”**

Se deberá presentar una copia autorizada de la escritura pública de constitución de la persona jurídica Oferente, y los antecedentes actualizados en que consten sus socios y representantes legales, y una copia de su inscripción en el Registro de Comercio correspondiente, tanto para inscripción de la sociedad y la inscripción de la designación del o de los representantes legales, con vigencia al primer semestre del año 2007.

Para la copia de la escritura pública de constitución, bastará con acompañar una copia autorizada de la escritura en la que consta la versión actualizada y vigente de los

estatutos de la sociedad, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio, con certificación de vigencia otorgada en fecha reciente.

Para los antecedentes actualizados en donde consten los socios, en el caso de sociedades anónimas abiertas, bastará con presentar una lista con los 12 mayores accionistas o socios, ordenados de mayor a menor de acuerdo al número de acciones suscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar copia íntegra y debidamente legalizada en Chile de su escritura de constitución y de sus modificaciones, de su representación legal, y de todo documento que en su país sirva para acreditar su existencia y vigencia a la fecha de presentación de la Propuesta.

Los Consorcios o Asociaciones, deberán presentar la constitución jurídica de cada una de las empresas que los conforman.

Los antecedentes actualizados señalados en el primer párrafo son los siguientes, según sea el caso:

- a) Si la Proponente es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), deberá presentarse una transcripción de la última nómina de accionistas enviada a dicho organismo. Si a la fecha de presentación de la oferta se hubiesen producido cambios relevantes se deberá informar esta circunstancia.
- b) Si se trata de una sociedad anónima cerrada que no informa su nómina de accionistas a la SVS, se deberá acompañar un certificado del Gerente General de la compañía Proponente, acerca de la composición accionaria, indicando claramente el nombre de los accionistas respectivos y sus correspondientes participaciones.
- c) Tratándose de sociedades de Responsabilidad Limitada, sus socios se acreditarán con la copia actualizada de su inscripción en el Registro de Comercio que se solicita en el Punto 10.1.2.7
- d) Tratándose de personas jurídicas extranjeras habrá que estarse a su naturaleza jurídica y país de origen para determinar el documento apto para acreditar sus accionistas o socios, debiendo acompañarse los documentos pertinentes, debidamente legalizados y traducidos, si correspondiere.

#### **10.1.2.8. Documento N°8: “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad”**

En caso de no ser el Oferente una sociedad anónima de giro de generación de electricidad constituida en Chile, deberá presentar una escritura pública de promesa suscrita ante un Notario Público nacional, en la que, en caso de ser adjudicatario, se

obliga a constituir o a constituirse en Chile como una sociedad anónima de giro de generación de electricidad dentro de los 60 días de la notificación de la adjudicación. En todo caso, este plazo no podrá ser superior a 20 días posterior a la fecha de publicación por parte del Ministerio de Economía en el Diario Oficial del Decreto a que se refiere el Artículo 96° bis de la Ley.

El incumplimiento de esta promesa dará lugar al cobro de la Boleta de Garantía referida como Documento N°9 y a la resolución o caducidad inmediata de la Adjudicación. En tal caso los Licitantes procederán de acuerdo a lo establecido en la sección 9.2.4.2 de las Bases.

En caso que a la fecha de presentación de las Ofertas, el Oferente ya se encuentre constituido como sociedad anónima de giro de generación de electricidad en el país, deberá presentar los antecedentes que lo certifiquen.

#### **10.1.2.9. Documento N°9: “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”**

Además de lo señalado en el Documento N°8 anterior, los Oferentes deberán presentar una Boleta de Garantía con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento de la promesa de constituirse como sociedad anónima de giro de generación de electricidad, con una vigencia de 210 días a contar de la fecha de presentación de las Propuestas, en conformidad a lo establecido en la sección 9.2.4.2 de las Bases.

Los Licitantes informarán a cada Oferente, de manera confidencial, las condiciones de custodia de su Boleta de Garantía.

Además, junto con la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad se deberá hacer entrega de una declaración del Representante del Oferente en que renuncia a trabar embargo y/o medidas precautorias sobre dicha Boleta de Garantía, firmada ante Notario Público nacional, conforme al formulario insertado en el ANEXO N° 6 de las Bases.

#### **10.1.2.10. Documento N°10: “Declaración de aceptación del régimen de remuneración”**

Los Oferentes deberán presentar una declaración de aceptación y conocimiento total y cabal del régimen de remuneración al cual quedarán sometidos en caso de ser Adjudicatario de la Licitación, régimen que está previsto en la Ley y sus modificaciones, la reglamentación vigente y las Bases. Esta declaración deberá hacerse siguiendo el formulario insertado en el ANEXO N° 6 de las Bases.

#### **10.1.2.11. Documento N°11: “Declaración de aceptación de las obligaciones legales, sanciones y multas”**

Los Oferentes deberán declarar su conocimiento y aceptación total y cabal de la legislación vigente a la que se deberán someter en caso de ser Adjudicatario de la Licitación, en lo que se refiera a sus obligaciones y derechos como empresa de generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad reguladora, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (CDEC), y al régimen de sanciones y multas vigentes en Chile. Con este objeto, utilizarán el modelo de declaración insertado en el ANEXO N° 6 de las Bases.

#### **10.1.2.12. Documento N°12: “Antecedentes comerciales y financieros”**

Se deberán acompañar los antecedentes que permitan evaluar las condiciones comerciales de la(s) empresa(s) y su solvencia financiera.

Los Oferentes deberán entregar un informe de Clasificación de Riesgo, donde se certifique su clasificación institucional, elaborado por alguna de las entidades señaladas en el ANEXO N° 1 de las Bases. Tratándose de empresas que posean clasificación de riesgo internacional y nacional, deberán presentar solamente una de ellas. Tratándose de empresas que solo posean clasificación de riesgo local, se les considerará dicha clasificación. Todo ello siempre y cuando la clasificación corresponda a alguna de los Clasificadores de Riesgo señaladas en el Anexo N°1 de las Bases.

En el caso de Consorcios o Asociaciones, los antecedentes solicitados deberán ser presentados para cada empresa que conforma el Consorcio o Asociación, y se seguirá el mismo proceso de evaluación.

En el caso de no tener clasificación de riesgo, se deberá presentar a lo menos la siguiente información:

- (i) situación de protestos;
- (ii) situación de morosidad;
- (iii) razón deuda/patrimonio (pasivo circulante más pasivo de largo plazo, todo ello dividido por el patrimonio, cálculo que se hará para los estados financieros consolidados del último ejercicio terminado que el Proponente presente, debidamente auditado);
- (iv) cobertura de gastos financieros (resultado operacional más depreciación, todo ello dividido por los gastos financieros, cálculo que se hará para los estados financieros consolidados del último ejercicio terminado que el Proponente presente, debidamente auditado); y,
- (v) balances contables y estados de resultados de los tres últimos ejercicios (2003, 2004 y 2005), por empresa y filiales, debidamente

auditados. La información debe corresponder sólo a la del Oferente individual y Consolidado.

#### **10.1.2.13.Documento N°13: “Información a entregar por los Oferentes para respaldar su Oferta”**

Los Oferentes deberán entregar los siguientes antecedentes para respaldar adecuadamente sus Ofertas:

- (i) nombre y tipo de proyecto (hidro, térmico, otro);
- (ii) capacidad del proyecto (MW);
- (iii) nombre de la empresa propietaria;
- (iv) nombre de la empresa operadora;
- (v) ubicación estimada;
- (vi) fecha estimada de entrada en operaciones;
- (vii) combustible primario;
- (viii) fuente de adquisición estimada de combustible primario;
- (ix) punto de conexión estimada al SIC;
- (x) características físicas de las líneas (trazado, km, tensión nominal);
- (xi) características técnicas de la interconexión;
- (xii) punto de conexión en el sistema chileno;
- (xiii) producción propia de energía, hidráulica y/o térmica, para los últimos 5 años;
- (xiv) producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para los primeros 10 años de suministro, considerando que en cada año se produce una condición hidrológica promedio de los años 1968-1969, 1996-1997 y 1998- 1999;
- (xv) montos de potencia reconocidos en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) en los últimos 5 años;

- (xvi) montos de potencia estimados en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) para los próximos 10 años;
- (xvii) montos de potencia y energía contratada a otras empresas generadoras los últimos 5 años;
- (xviii) relación producción propia/contratos libres y regulados, de los últimos 5 años; y,
- (xix) relación producción propia/contratos libres y regulados, para los próximos 10 años y para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999.

Las Ofertas que no entreguen los antecedentes respectivos para el suministro ofrecido, quedarán automáticamente eliminadas del Proceso.

La información solicitada debe ser entregada, según corresponda, ya sea que se trate de una oferta respalda con instalaciones existentes o nuevos proyectos.

### **10.1.3. Oferta Económica, “Documento 14”**

En las Ofertas Económicas los Proponentes deberán señalar el precio unitario de la energía ofrecida – USD/MWh

El precio de oferta de la energía que se incluya en la Oferta Económica, tendrán como valor máximo el establecido en el artículo 2 del Decreto N°283/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 28 de octubre de 2005. Si el precio ofertado, fuese superior al valor máximo indicado, la oferta se considerará fuera de bases, quedando fuera del Proceso a partir de ese momento y se procederá según lo indicado en la sección 11.2.13.

Las Ofertas Económicas se entregarán en estricto apego a lo señalado en el punto 8.3.1 de los Contenidos Mínimos de las Bases de Licitación de Suministros de empresas concesionarias de distribución contenidos en la Resolución Exenta N°704/2005.

Las Ofertas Económicas se presentarán en el Documento 14 según el modelo contenido en el ANEXO N° 8 de las Bases. La Oferta Económica deberá presentarse en un sobre sellado caratulado “Documento 14, Oferta Económica” y en cuyo exterior se señalará adicionalmente lo siguiente:

- Nombre del Bloque asociado a la oferta, es decir, “BCE1”
- Nombre o razón social del Oferente.

Los Oferentes deberán proponer las fórmulas de indexación de precios a que se refiere la sección 5.7 de estas Bases, y según el modelo incluido en el ANEXO N° 2 de las Bases.

## 10.2. Métodos de Evaluación de las Propuestas

### 10.2.1. Oferta Administrativa

La evaluación de la Oferta Administrativa se realizará en dos etapas:

- (i) En una primera etapa se verificará la entrega de los Documentos 1 a 13 de la sección 10.1.2 de las Bases.
- (ii) Los Oferentes que cumplan con los requisitos solicitados serán evaluados según los aspectos comerciales y financieros que hayan presentado en sus Ofertas Administrativas.

El método para evaluar las Ofertas Administrativas será el siguiente:

#### 10.2.1.1. Verificación de la entrega de documentos

Se verificará que todos los documentos solicitados se hayan incluido en la Oferta Administrativa, esto es, desde el Documento 1 al 13 de los señalados en la sección 10.1.2 de las Bases.

Para lo anterior se utilizará la siguiente Tabla de Evaluación N° 1:

**Tabla de Evaluación N° 1: Entrega de Documentos**

| <b>Documentos relativos a Aspectos Administrativos</b>                       | <b>1= Sí<br/>0= No</b> |
|--|------------------------|
| Documento 1 “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos” |                        |
| Documento 2 “Descripción e individualización del Oferente”                   |                        |
| Documento 3 “Designación del representante del Oferente”                     |                        |
| Documento 4 “Acuerdo de Consorcio o Asociación”                              |                        |
| Documento 5 “Vigencia de la Oferta”  |                        |
| Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta”                    |                        |

|   |                |
|---|----------------|
| Documento 7 “Constitución Jurídica de la(s) empresa(s) Oferente(s)”   |                |
| Documento 8 “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad” |                |
| Documento 9 “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”             |                |
| Documento 10 “Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración”  |                |
| Documento 11 “Declaración de Aceptación de las Obligaciones y Multas”   |                |
|   |                |
| <b>Documentos relativos a Antecedentes Comerciales, Financieros y de Experiencia del Oferente</b>                   | 1= Sí<br>0= No |
| Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”   |                |
| Documento 13 “Información a entregar por los Oferentes para respaldar su Propuesta”                                 |                |

La entrega del Documento 4 se exigirá sólo si el Oferente es un Consorcio o Asociación. La entrega de los Documentos 8 y 9 se exigirá sólo si el Oferente no es una sociedad anónima de giro de generación de electricidad constituida en Chile.

El documento que falte o esté incompleto será calificado con nota cero. Los documentos jurídicos que no cumplan con las solemnidades y formalidades exigidas o que adolezcan de vicios que afecten su validez serán evaluados con nota cero.

Quedarán eliminados automáticamente del Proceso los Oferentes que tengan nota cero para cualquiera de los documentos de la Tabla de Evaluación N°1, con la excepción de lo ya señalado respecto de los Documentos 4, 8 y 9.

#### **10.2.1.2. Evaluación de aspectos comerciales y financieros del Oferente**

Los Oferentes que no sean eliminados en la etapa de verificación de la entrega de documentos, serán evaluados según sus aspectos financieros y comerciales, de acuerdo a los antecedentes presentados en su Oferta Administrativa. Específicamente, se evaluará la información contenida en el Documento N°12 solicitado en la sección 10.1.2.12 de las Bases para cada Oferente o integrantes de una Asociación o Consorcio.

Dicha información se evaluará conforme la siguiente Tabla de Evaluación N°2:

**Tabla de Evaluación N° 2: Ranking Financiero y de Mercado**

| <b>Ranking Financiero y de Mercado</b> | <b>Calificación</b> |
|--|---------------------|
| Ranking Financiero                     | 1 al 7              |
| Clasificación de Riesgo                | 1 al 7              |

La calificación del ranking financiero será el promedio simple de los aspectos detallados en el ANEXO N° 3 de las Bases. La clasificación de riesgo se evaluará conforme se señala en el ANEXO N° 5 de las Bases.

Oferente o integrantes de una Asociación o Consorcio que no cuenten con Clasificación de Riesgo no se les considerará dicho ítem. Sin perjuicio de la información adicional que podrán solicitar los Licitantes a los Oferentes que se encuentren en esta condición.

Se eliminará automáticamente del Proceso a los Oferentes que obtengan una calificación inferior a 5.0 en alguno de los aspectos señalados en la Tabla de Evaluación N°2, según corresponda. Los Oferentes que actúen como Consorcios o Asociaciones serán eliminados automáticamente del Proceso si alguna de las empresas que los componen obtiene una calificación inferior a 5.0 en la Tabla de Evaluación N° 2.

El Responsable del Proceso levantará un Acta, que firmará conjuntamente con un Notario Público, en donde se identifique a los Oferentes que no hayan calificado en la evaluación de la Oferta Administrativa.

El Responsable del Proceso, dentro de las 24 horas siguientes de finalizada la evaluación de la Oferta Administrativa, enviará por correo electrónico el Acta a todos los Oferentes. En ese mismo plazo, enviará el Acta a los organismos descritos en la sección 11.1.3 de las Bases para su publicación en sus sitios web.

#### **10.2.1.3. Evaluación de información adicional**

La información adicional que los Licitantes soliciten según lo señalado en el punto 10.1.2 de las Bases, necesaria para completar lo solicitado en alguno de los Documentos N°1 al N°13, se evaluará según lo siguiente:

- Si la información es suficiente para completar lo solicitado en cada uno de los documentos se entenderá que el documento fue entregado, evaluándose con nota 1.
- Si la información no es suficiente para completar lo solicitado en cada uno de los documentos se entenderá que el documento no fue entregado, evaluándose con nota 0.

#### **10.2.2. Oferta Económica**

Serán evaluadas las Ofertas Económicas de aquellos Oferentes que no hubieren sido eliminados del Proceso en la etapa de evaluación de sus Ofertas Administrativas.

Tal como se señala en la sección 4.4 de las Bases las Ofertas para suministro de BCE1 deberá efectuarse siguiendo el modelo descrito en el ANEXO N° 8 de las Bases.

Una Oferta para Suministro de BCE1 será considerada válida sólo si se ofrece por todo el período definido como duración para dicho bloque, en los términos establecidos en la 4.3 de las Bases.

#### **10.2.2.1. Bloque de Crecimiento de Energía**

Las Ofertas representadas por el BCE1 serán evaluadas de acuerdo a su Precios Base de Energía, sin aplicar factor alguno relacionado a las fórmulas de indexación propuestas por cada Proponente. Estos bloques serán adjudicados a los Proponentes que ofrezcan el menor Precio Base de Energía por MWh por el bloque. En caso de empate entre dos o más Proponentes, se implementará un mecanismo de sorteo aleatorio para seleccionar al Adjudicatario. Este mecanismo consistirá en escoger, frente a la presencia de un Notario Público, al oferente adjudicado de una urna que contenga el nombre de todos los oferentes que se encuentren empatados en su oferta.

Solo serán evaluadas las ofertas que consideren precios inferiores o iguales al límite establecido en el artículo 2 del Decreto de precio de Nudo N°283/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

### **11. PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN**

#### **11.1. Aspectos Generales**

##### **11.1.1. Domicilio del Proceso de Licitación**

Para todos los efectos, el Domicilio del Proceso de Licitación será el siguiente:

General Cruz 222, piso 3, Valparaíso, V Región, Chile.

##### **11.1.2. Comunicaciones**

###### **11.1.2.1. Comunicaciones dirigidas a los Licitantes**

Todas las comunicaciones que deban dirigirse a los Licitantes, se efectuarán por carta entregada formalmente y/o por correo electrónico, según se dispone para cada caso en estas Bases.

La entrega formal de toda carta dirigida a los Licitantes, se efectuará al Responsable del Proceso en el Domicilio del Proceso. Al momento de la entrega, el Responsable del Proceso deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción,

estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

El envío de toda comunicación por correo electrónico a los Licitantes se efectuará a la siguiente dirección electrónica del Responsable del Proceso: [licitacion@chilquinta.cl](mailto:licitacion@chilquinta.cl). Para todos los efectos, la copia del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

#### **11.1.2.2. Comunicaciones dirigidas a los inscritos en el Registro de Adquirentes**

Todas las comunicaciones que los Licitantes deban dirigir a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, se efectuarán por carta entregada formalmente y/o por correo electrónico, según se dispone para cada caso en estas Bases.

La entrega de toda carta dirigida a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases se efectuará en la dirección postal que estos informen al Responsable del Proceso al momento de adquirir las Bases. Al momento de la entrega, el receptor de la carta deberá certificar, en una copia de la misma, el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la carta será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

El envío de toda comunicación por correo electrónico a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases se efectuará a la dirección que estos informen al Responsable del Proceso al momento de adquirir las Bases. Para todos los efectos, la copia del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

#### **11.1.2.3. Comunicaciones dirigidas a los Oferentes**

Todas las comunicaciones que los Licitantes deban dirigir a los Oferentes, se efectuarán por carta entregada formalmente y/o por correo electrónico, según se dispone para cada caso en estas Bases.

La entrega de toda carta dirigida a los Oferentes se efectuará en la dirección postal del Representante del Oferente. Al momento de la entrega, el Representante del Oferente deberá certificar, en una copia de la carta, el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la carta será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

El envío de toda comunicación por correo electrónico a los Oferentes se efectuará a la dirección electrónica del Representante del Oferente. Para todos los efectos, la copia del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

#### **11.1.2.4. Preeminencia de la comunicación entregada personalmente**

En todos los casos en que según estas Bases deba entregarse una comunicación por carta personalmente y enviarse, a la vez, por correo electrónico, se estimará que tal comunicación fue enviada en la fecha y hora estampada en la copia de la carta que ha sido entregada personalmente, conforme a lo prescrito en las secciones anteriores.

### **11.1.3. Publicidad de la información contenida en la Propuesta**

Según lo previsto en el inciso tercero del artículo 79º-1 de la Ley, la información contenida en la Propuesta será puesta a disposición del público por medios electrónicos.

Con el objeto de cumplir con esta obligación legal, los Licitantes enviarán la información de la Propuesta a los organismos que se describen a continuación, con el objeto de que éstos la publiquen en sus sitios web:

- Comisión [www.cne.cl](http://www.cne.cl)
- Superintendencia [www.sec.cl](http://www.sec.cl)
- CDEC [www.cdec-sic.cl](http://www.cdec-sic.cl)

La información será remitida por el Responsable del Proceso a la Comisión, a la Superintendencia y al CDEC-SIC.

La información de la Propuesta que será remitida, así como los plazos en los que se efectuará, se describen en la sección 11.2 de las Bases, que detalla las etapas del Proceso de Licitación.

Será prueba suficiente del cumplimiento oportuno de esta obligación la copia del correo electrónico dirigido a esos organismos.

### **11.1.4. Información que proporcionarán los Licitantes**

El Responsable del Proceso pondrá a disposición en medio magnético de quienes adquieran las Bases, y en ese mismo acto, la siguiente información relativa a cada Distribuidora integrante del Proceso, para los respectivos Puntos de Suministro o de Compra, al 31 de diciembre de 2005 y para los últimos 5 años:

- Ventas reguladas, con resolución mensual.
- Consumo de energía reactiva, con resolución horaria.
- Número de clientes regulados, con resolución mensual.
- Factor de carga.
- Demanda máxima por ventas a clientes regulados.
- Demanda máxima por venta a clientes regulados en horas de demanda máxima.

- Ejemplo de procedimiento de distribución de la energía y potencia para facturación.

Asimismo, en el ANEXO N° 12 se entrega la información relativa al tamaño, número y consumo de los clientes con potencias conectadas sobre 500 kW y hasta 2.000 kW, para el año 2005.

La información que se describe en esta sección será entregada en un CD.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de la Resolución, el Responsable del Proceso pondrá disposición de quienes adquieran las Bases, los siguientes documentos:

- Informe Anual de Peajes, elaborado por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC vigente a la fecha de inicio del Proceso.
- Decreto N°283/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el 28 de octubre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 30 diciembre de 2005, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad.
- Informe Técnico Definitivo de Precio de Nudo, preparado por la Comisión Nacional de Energía, correspondiente al Decreto N°283/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el 28 de octubre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 30 diciembre de 2005, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad..
- Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, dictada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante Resolución Exenta N°9, promulgada el 14 de marzo de 2005 y publicada en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2005.

#### **11.1.5. Rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases**

Los Licitantes estarán facultados para realizar todas las rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases que estimen procedentes, ya sea de propia iniciativa o en respuesta a una aclaración o consulta. Sin embargo, tales modificaciones a las Bases sólo podrán efectuarse dentro del plazo que vence el día martes 6 de febrero de 2007.

Las rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases, sólo podrán ser incorporadas a éstas previa aprobación de las mismas por la Comisión.

En tal caso, la versión modificada de las Bases, aprobada por la Comisión, será enviada por el Responsable del Proceso a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, por correo electrónico, dentro del plazo de 3 días contados desde la aprobación de las modificaciones por la Comisión. La versión modificada de las Bases será también enviada, dentro del mismo plazo de 3 días contados desde la aprobación de las modificaciones por la Comisión, a los organismos señalados en la sección 11.1.3 de las Bases, para que éstos la publiquen en sus respectivos sitios web.

Los Proponentes no tendrán derecho a solicitar reembolso ni indemnización alguna con motivo de modificaciones a las Bases efectuadas de acuerdo a lo establecido en esta sección.

#### **11.1.6. Costos**

Serán de cargo exclusivo del Oferente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Propuesta, no siendo ni los Licitantes ni ningún otro organismo responsables de estos costos ni de reembolso, indemnización o compensación alguna en caso de no adjudicársele el Proceso al Oferente.

### **11.2. Etapas y Plazos**

#### **11.2.1. Llamado a Licitación**

Para efectos de lo establecido en la Resolución, se deja constancia que el Llamado a Licitación se efectuó, con fecha miércoles 06 de Diciembre de 2006, mediante su publicación en los siguientes sitios web:

- Comisión: [www.cne.cl](http://www.cne.cl)
  - Superintendencia: [www.sec.cl](http://www.sec.cl)
  - CDEC del Sistema Interconectado Central: [www.cdec-sic.cl](http://www.cdec-sic.cl)
  - Chilquinta Energía S.A.: [www.chilquinta.cl](http://www.chilquinta.cl)
  - LuzLinares S.A.: [www.luzlinares.cl](http://www.luzlinares.cl)
  - LuzParral S.A.: [www.luzparral.cl](http://www.luzparral.cl)
  - Litoral S.A.; [www.litoral.cl](http://www.litoral.cl)
  - Energía Casablanca: [www.casablanca.cl](http://www.casablanca.cl)
  - United Nations Development Business: [www.devbusiness.com](http://www.devbusiness.com)
- Asimismo, el llamado a la Licitación se publicó en medios escritos de circulación nacional e internacional

El período de publicidad del Llamado a Licitación se extiende desde el miércoles 06 de Diciembre de 2006 y hasta el viernes 22 de diciembre de 2006.

#### **11.2.2. Adquisición de las Bases**

Podrá adquirir las Bases, para participar en el Proceso, toda persona jurídica chilena o extranjera, ya sea de manera individual o como parte de un Consorcio o Asociación.

Las Bases tendrán un costo de \$1.190.000 (un millón ciento noventa mil pesos chilenos) IVA incluido, que deberá ser pagado por cada adquirente al Responsable del

Proceso, al contado en efectivo, o Vale Vista o cheque nominativo y cruzado extendido a nombre de Chilquinta Energía S.A., en el momento de la adquisición.

La adquisición de las Bases se podrá efectuar desde el miércoles 13 de diciembre de 2006 y hasta el viernes 22 de diciembre de 2006, de lunes a viernes en horario continuado entre las 09:00 y las 16:00 horas, en el Domicilio del Proceso.

### **11.2.3. Registro de Adquirentes de las Bases**

Los Licitantes llevarán un Registro de Adquirentes de las Bases, que individualizará a todas las personas jurídicas, Consorcios y Asociaciones que adquieran las Bases. Sólo los inscritos en este Registro podrán participar en el Proceso.

El Responsable del Proceso entregará a cada adquirente de las Bases un comprobante, que llevará su nombre y firma, y que acreditará: la venta de las Bases, la inscripción del adquirente en el Registro de Adquirentes de las Bases, y la fecha y la hora de la adquisición de las Bases.

El Registro de Adquirentes de las Bases será de libre acceso al público a más tardar dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de Presentación de las Propuestas. Para estos efectos, dentro de ese plazo, el Responsable del Proceso enviará por correo electrónico el Registro de Adquirentes de las Bases a los organismos mencionados en la sección 11.1.3 de las Bases.

Al momento de la adquisición de las Bases, el adquirente deberá informar al Responsable del Proceso el correo electrónico y la dirección postal a la que se deberá dirigir cualquier comunicación que se requiera durante el Proceso según estas Bases, dejando constancia de ellas en el Registro de Adquirentes de las Bases. Tales direcciones se entenderán como aquellas de los adquirentes de las Bases hasta la designación, si llega a presentar una Oferta, del Representante del Oferente señalado en la sección 9.2.3 de las Bases.

### **11.2.4. Data Room**

Por medio del *Data Room* se pondrá a disposición de todos los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, los antecedentes que se considere pertinentes para complementar la información que debe ser entregada por los Licitantes al momento de la adquisición de las Bases.

En particular, los Licitantes pondrán a su disposición toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro o de Compra requeridos por cada Distribuidora integrante del Proceso.

El *Data Room* tendrá lugar, desde el día miércoles 13 de diciembre de 2006 y hasta el viernes 22 de diciembre de 2006, de lunes a viernes en horario continuado entre las 09:00 horas y las 18:00 horas, en el Domicilio del Proceso.

En virtud de lo establecido en la Resolución, el CDEC facilitará toda la información técnica de las instalaciones cuyas características requieran conocer los adquirentes de las Bases.

#### **11.2.5. Consultas y Respuestas. Circulares Aclaratorias**

Los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases podrán efectuar consultas al Responsable del Proceso respecto de las Bases.

Las consultas se entregarán personalmente en el Domicilio del Proceso, mediante carta insertada en un sobre dirigido al Responsable del Proceso. El contenido del sobre deberá ser verificado por el Responsable del Proceso, quien deberá entregar al consultante un certificado escrito que deje constancia de la fecha y de la hora de su recepción.

Las consultas podrán ser efectuadas desde el miércoles 13 de diciembre de 2006 y hasta el lunes 22 de enero de 2007.

Las respuestas de los Licitantes, se insertarán, junto con las consultas, en documentos denominados Circulares Aclaratorias, que serán fechados y numerados correlativamente. Las Circulares Aclaratorias serán firmadas por el Responsable del Proceso y dirigidas por correo electrónico a todos los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases.

El Responsable del Proceso remitirá las Circulares Aclaratorias por correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes contadas desde su envío a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, a los organismos mencionados en la sección 11.1.3 de las Bases, para que sean puestas a disposición del público en sus sitios web.

Las respuestas correspondientes sólo podrán evacuarse hasta el plazo que vence el día martes 6 de febrero de 2007.

#### **11.2.6. Lugar, fecha y hora de Presentación de las Propuestas**

Los Oferentes deberán entregar su Propuesta –que comprenderá su Oferta Administrativa, su Oferta Económica y todos los documentos señalados en las Bases–, en la Fecha de Presentación de la Propuesta, esto es, el día miércoles 21 de febrero de 2007, desde las 9:00 horas hasta las 12:00 horas, en el Domicilio del Proceso.

No se recibirá ninguna Propuesta, o contraoferta, después del día y hora señalado como Fecha de Presentación de la Propuesta.

#### **11.2.7. Recepción de las Propuestas**

La entrega de las Propuestas de los Oferentes se efectuará un acto único, público y abierto, que se realizará en presencia de un Notario Público.

Las Ofertas Administrativas y Económicas para para Suministro de Crecimiento deberán ser entregadas en sobres separados. En cuanto a las firmas de los documentos que deben entregarse dentro de los sobres, deberán ser estampadas por el Representante Legal. Las firmas externas a los sobres, así como las iniciales que deberán estamparse en cada una de las hojas y documentos que componen los respectivos legajos, podrá estamparlas el Representante del Oferente. Los sobres de las ofertas deberán estar sellados con lacre.

Cada sobre será debidamente sellado y firmado por el Responsable del Proceso y el Notario Público.

Las Ofertas Administrativas permanecerán en custodia en el Domicilio del Proceso, sin abrir, hasta el momento en que se inicie el proceso de revisión y evaluación de las Ofertas Administrativas, señalado en la sección 11.2.9.1 de las Bases. Las Ofertas Económicas permanecerán en custodia en el Domicilio del Proceso, sin abrir, hasta el momento en que se inicie su proceso de apertura y evaluación, señalado en la sección 11.2.9.2 de las Bases.

Una vez entregadas las Propuestas, los Oferentes no podrán retirarlas en ninguna etapa del Proceso. Los Licitantes devolverán las Propuestas que no continúen en el Proceso.

#### **11.2.8. Acta de Entrega de las Propuestas**

El Responsable del Proceso firmará, en conjunto con el Representante de cada Oferente, un Acta de Entrega de las Propuestas. El Notario Público firmará también el Acta de Entrega de las Propuestas, y certificará en ese documento la fecha, hora de recepción y forma de entrega de las Propuestas. El original de esta Acta será conservado por el Responsable del Proceso y los Oferentes tendrán derecho a exigir una copia.

Asimismo, en dicha Acta de Entrega de las Propuestas, los Oferentes declararán haber entregado información fidedigna conforme a lo señalado en las Bases y señalarán que de constatarse la entrega de información falsa, imprecisa, incompleta o maliciosa, su Oferta será eliminada automáticamente del Proceso.

El Acta de Entrega de las Propuestas establecerá también que los Oferentes se desisten de cualquier reclamación posterior ante los Licitantes, o ante cualquier entidad, por información parcial o inadecuada que pudieran haber entregado los Licitantes para participar en el Proceso.

### **11.2.9. Apertura de Ofertas**

Los actos de apertura de las Ofertas Administrativas y Económicas serán públicos y abiertos, pudiendo asistir, entre otros, todos los Oferentes y personal de las Distribuidoras integrantes del Proceso, y se efectuará en el Domicilio del Proceso.

En primer lugar se procederá a la apertura de las Ofertas Administrativas, y luego se seguirá con las Ofertas Económicas, según se describe en las secciones siguientes.

#### **11.2.9.1. Apertura de las Ofertas Administrativas**

La apertura de las Ofertas Administrativas se efectuará en el Domicilio del Proceso, en un solo acto, el miércoles 21 de febrero de 2007 una vez concluido el proceso de Actas de entrega de propuestas señalado en el 11.2.8.

El Responsable del Proceso y un Notario Público verificarán que los sellos de todas las Ofertas Administrativas se encuentren en perfecto estado. Las Ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas del Proceso, debiendo elaborarse un acta en la que se deje constancia de dicha situación, identificando los Oferentes respectivos. Copia de dicha acta será enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes.

Los sobres de las Ofertas Administrativas cuyos sellos no presenten alteraciones, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

El acto de apertura de las Ofertas Administrativas será realizado por el Responsable del Proceso en presencia de un Notario Público, y el personal que las Distribuidoras integrantes del Proceso designen para tal efecto. El Responsable del Proceso verificará si se han incluido todos los antecedentes solicitados en las Bases. El Responsable del Proceso levantará un Acta de Apertura de las Ofertas Administrativas, que deberá ser firmada por éste y el Notario Público, en que se dejará constancia de quiénes presentaron Ofertas Administrativas y de los antecedentes recibidos. El Responsable del Proceso enviará esta Acta de Apertura de las Ofertas Administrativas a todos los Oferentes por correo electrónico y por carta formal, en el plazo de 24 horas contadas desde su apertura.

El Responsable del Proceso enviará el Acta de Apertura de las Ofertas Administrativas por correo electrónico a los organismos indicados en la sección 11.1.3 de las Bases,

dentro de las 24 horas siguientes a su elaboración, para que sea publicada en sus sitios web. El Responsable del Proceso, dentro de las 48 horas siguientes a la apertura de las Ofertas Administrativas, enviará por correo electrónico a esos mismos organismos toda la información contenida en las Ofertas Administrativas para su publicación en sus sitios web.

No se aceptará bajo ninguna circunstancia que los Oferentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las Bases o canjeen o rectifiquen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura de las Ofertas Administrativas.

Finalizada la apertura de las Ofertas Administrativas se procederá a su evaluación, siguiendo lo dispuesto en la sección 10.2.1 de las Bases.

### **11.2.9.2. Apertura de las Ofertas Económicas**

La Apertura de las Ofertas Económicas se realizará, en un solo acto, el viernes 2 de marzo de 2007, a las 15:00 horas, según lo siguiente:

El Responsable del Proceso y un Notario Público verificarán que los sellos de todas las Ofertas Económicas se encuentren en perfecto estado. Las Ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas del Proceso, debiendo elaborarse un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Oferentes respectivos. Copia de dicha acta será enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las Ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

Los sobres de la o las Ofertas Económicas de los Oferentes cuyas Ofertas Administrativas no fueran aceptadas en la etapa de evaluación respectiva, serán devueltos, sin abrir, dentro del plazo de 3 días contados desde la Apertura de las Ofertas Económicas.

A continuación se realizará la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro de BCE1. El Responsable del Proceso dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Administrativas de los Oferentes, y procederá a abrir los sobres denominados "Oferta Económica para Suministro de BCE1" de los Oferentes, cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas, conforme la evaluación realizada según la sección 10.2.1 de las Bases.

Serán automáticamente eliminados del Proceso aquellos Oferentes que en sus sobres de Ofertas Económicas para este bloque presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas.

En el acto de apertura de las Ofertas Económicas, el Responsable del Proceso levantará un Acta, que firmará conjuntamente con un Notario Público, en la que dejará

constancia de: quiénes presentaron las Ofertas, cuáles no fueron abiertas, los antecedentes recibidos en las Ofertas y los valores propuestos en las Ofertas Económicas, identificando claramente al Oferente respectivo. El Responsable del Proceso, dentro de las 48 horas siguientes a la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro de BCE1, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 11.1.3 de las Bases toda la información contenida en las Ofertas Económicas para Suministro de BCE1 para su publicación en sus sitios web.

Finalizada la apertura de las Ofertas Económicas se procederá a su evaluación, siguiendo lo dispuesto en la sección 10.2.2.1 de las Bases.

#### **11.2.10. Adjudicación**

El Responsable del Proceso notificará formalmente por escrito al o los Oferentes que resultaron adjudicados en el Proceso, a más tardar el día viernes 16 de marzo de 2007.

Se acompañará a dicha carta una copia del Acta de Adjudicación, que contendrá los resultados del Proceso y que será firmada por el Responsable del Proceso y un Notario Público.

El Responsable del Proceso enviará copia de esta Acta al Ministerio, a la Comisión y a la Superintendencia, para los efectos de que los resultados del Proceso sean incluidos en el Decreto respectivo, conforme se dispone en el artículo 96° bis de la Ley.

El Responsable del Proceso, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de la Adjudicación al adjudicatario, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 11.1.3 de las Bases toda la información sobre la adjudicación para su publicación en sus sitios web.

#### **11.2.11. Acta de Aceptación de la Adjudicación y nuevo Adjudicatario**

El Oferente adjudicatario deberá suscribir y entregar al Responsable del Proceso, a más tardar dentro de 10 días contados desde la recepción de la carta señalada en la sección anterior, un Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro, suscrita por escritura pública, en la que conste su aceptación de la adjudicación del Suministro en las condiciones de su Propuesta, y la promesa de someterse a las obligaciones, condiciones y derechos que la legislación, reglamentos y normas le imponen.

Ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Licitantes adjudicarán la Licitación al o los Oferentes que hayan quedado en segundo lugar, y quedarán habilitadas para proceder al cobro de las Boletas de Garantía respectivas, conforme a lo dispuesto en la sección 9.2.4 de las Bases.

Respecto del adjudicatario se procederá con las mismas formalidades en los párrafos primero y segundo de esta sección, contándose el plazo desde la fecha de la nueva Adjudicación. Si el Adjudicatario no cumpliera, se eliminará inmediatamente del Proceso, y se aplicará lo señalado en el párrafo anterior, procediéndose sucesivamente conforme a lo expuesto en este párrafo con el o los Oferentes siguientes.

En caso de no adjudicarse la Licitación a ninguno de los Oferentes calificados, se procederá a declarar desierto el Proceso, siguiendo el procedimiento señalado en la sección 11.2.14 de las Bases.

#### **11.2.12. Firma de los Contratos**

El Adjudicatario deberá firmar los Contratos de Suministro con las Licitantes respectivas en un plazo de hasta 30 días posteriores a la publicación del Decreto a que se refiere el artículo 96° del DFL 1/82, contados desde la suscripción del Acta de Aceptación de la adjudicación.

#### **11.2.13. Declaración de Oferta fuera de Bases**

En caso de declararse fuera de Bases alguna Oferta, el Responsable del Proceso levantará un acta, que firmará conjuntamente con un Notario Público, en la que constarán fundadamente las razones por las cuales determinadas Ofertas fueron declaradas fuera de las Bases. Esta acta será entregada formalmente por carta al Oferente respectivo, dentro de las 24 horas siguientes contadas desde la firma del Acta. El Responsable del Proceso, dentro del mismo plazo, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 11.1.3 de las Bases esta Acta para su publicación en sus sitios web.

#### **11.2.14. Licitación desierta**

Si ninguno de los Oferentes cumple con lo exigido en las Bases, si no se presentaren Propuestas, o si no fuese posible con las Propuestas presentadas abastecer el total de la demanda requerida en el presente proceso, los Licitantes declararán desierto el Proceso, en forma total, sin derecho a indemnización alguna para los Oferentes, y sin que ello permita a los Oferentes realizar reclamo o solicitar reembolso alguno. Para estos efectos, se entenderá como declarada desierta la licitación cuando no se adjudiquen el bloque de energía licitado, en cuyo caso podrá llamar a una nueva licitación con el objeto de adjudicar dicho bloque.

Esta declaración será consignada en un Acta que levantará el Responsable del Proceso, firmada en conjunto con un Notario Público, y se señalarán los antecedentes y fundamentaran razones por las cuales se procedió a declarar desierto el Proceso. El Responsable del Proceso, dentro del plazo de 48 horas contadas de declarado

desierto el Proceso, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 11.1.3 de las Bases esta Acta para su publicación en sus sitios web.

En caso que esto ocurra, los Licitantes informarán a la Comisión. La Comisión procederá, si así correspondiera, a comunicar a los Licitantes el nuevo valor máximo para las Ofertas, conforme se dispone en el artículo 79º-5 de la Ley, y a informarles si es necesario modificar las Bases para realizar un nuevo Proceso.

En cualquier caso, los Licitantes podrán convocar a una nueva licitación dentro del plazo que vence en 30 días contados desde que se declaró desierto el Proceso.

## ANEXOS

### ANEXO N° 1 LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO

- Feller-Rate
- Moody's
- Standard and Poor's
- Fitch Ratings

## ANEXO N° 2

## FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE LOS PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA

### A. Fórmula de Indexación para el precio de la energía

El Oferente propondrá una fórmula de indexación para el precio de la energía elaborada con índices que reflejen la variación de costos de combustibles, del costo de capital u otros insumos relevantes para la generación. Estos índices, que fueron informados por la Comisión a las Licitantes al momento de aprobación de las Bases N°SE-01/06, son los siguientes:

#### A.1. Índices Fórmula de Indexación

**Index\_1:** Precio de Paridad Mensual de P. Diesel, en US\$/m<sup>3</sup>, el cual incluirá los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_2:** Precio de Paridad Mensual de Combustible Fuel #6, en US\$/m<sup>3</sup>, el cual incluirá los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_3:** Precio de paridad Mensual Carbón Zona Central, determinado por la Comisión Nacional de Energía considerando los precios de los mercados de Australia, Colombia e Indonesia, en base a la publicación internacional Platts International Coal Report ([www.platts.com](http://www.platts.com)) para los precios FOB y Shipping Intelligence Weekly para los fletes marítimos ([www.crsi.com](http://www.crsi.com)). Los mercados señalados, serán utilizados en la medida que éstos sean incorporados en las publicaciones señaladas y constituyan mercados relevantes. Asimismo, las publicaciones mencionadas serán reemplazadas por otras de similar importancia y calidad, en la medida que las empleadas dejen de existir. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_4:** Precio Promedio Mensual GNL Henry Hub, en base a los valores publicados por el Natural Gas Intelligence en su NGI's Weekly Gas Price Index, o en su defecto, cualquier otra publicación que use ésta como fuente. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_5:** Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN

CONSUMERS (CPI)”, o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

$$PRECIO_{energía} = PRECIO_{base} \times \left( a_1 \times \frac{Index\_1}{Index\_1o} + a_2 \times \frac{Index\_2}{Index\_2o} + \dots + a_N \times \frac{Index\_N}{Index\_No} \right)$$

Donde:

$PRECIO_{base}$  Precio base de la energía especificado por los Oferentes como parte de la Oferta, en US\$/MWh

$Index\_i$  Valor del índice  $i$  empleado para la construcción de la fórmula de indexación. La variable  $i$  toma valores 1 a  $N$ , donde  $N$  representa el número total de índices escogidos en la Oferta de la empresa Oferente.

$Index\_io$  Valor base del índice  $i$  empleado para la construcción de la fórmula de indexación.

$a_i$  Ponderador asociado al índice  $i$ . La suma de todos los ponderadores  $a_i$ , con  $i$  de 1 a  $N$ , debe ser igual a 1.

## B. Fórmula de Indexación para el precio de la potencia

La fórmula de indexación del precio de la potencia debe reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima y se encuentra definida de la siguiente forma:

$$PRECIO_{potencia} = PRECIO_{base\_potencia} \times \frac{CPI}{CPI_0}$$

Donde:

$PRECIO_{base\_potencia}$  Precio base de la potencia, en US\$/kW/mes.

$CPI$ : Índice de precios al consumidor de Estados Unidos.

$CPI_0$ : Valor base para el índice de precios al consumidor de Estados Unidos, empleado para la construcción de la fórmula de indexación.

## C. Valores para Aplicación de las fórmulas de indexación

## C.1 Energía

El valor de los índices a incorporar en la fórmula de indexación del precio de energía ofertado, corresponderán a los siguientes valores:

**Valor Index\_1o:** Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al llamado a licitación.

**Valor Index\_1<sub>i-1</sub>:** Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al mes en el cual que se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_2o:** Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al llamado a licitación.

**Valor Index\_2<sub>i-1</sub>:** Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_3o<sub>-2</sub>:** Precio de paridad mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al llamado a licitación.

**Valor Index\_3<sub>i-2</sub>:** Precio de paridad mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_4o:** Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al llamado a licitación.

**Valor Index\_4<sub>i-2</sub>:** Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_5o:** Valor del Consumer Price Index, correspondiente al tercer mes anterior al llamado a licitación.

**Valor Index\_5<sub>i-3</sub>:** Valor del Consumer Price Index, correspondiente al tercer mes anterior al cual se evalúa la fórmula de indexación.

## C.1 Potencia

El valor de los índices a incorporar en la fórmula de indexación del precio de potencia, corresponderán a los siguientes valores:

**CPI<sub>0</sub>** : Consumer Price Index (USA), correspondiente al tercer mes anterior al llamado a licitación, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.

**CPI<sub>i-3</sub>** : Consumer Price Index (USA), correspondiente al tercer mes anterior al cual se evalúa la fórmula de indexación, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.

El valor del CPI respectivo se encuentra en el sitio WEB <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

#### **D. Aplicación de las fórmulas de indexación**

La primera indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará durante el mes, establecido en el Contrato, como de inicio del respectivo suministro.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme se establece en el artículo 98° bis de la Ley N° 20.018, los precios de energía y potencia establecidos en los respectivos contratos, se reajustarán de acuerdo con sus respectivas fórmulas de indexación, con ocasión de cada fijación de precios a que se refiere el artículo 103° del DFL N° 1/82. Asimismo, si dentro del período que medie entre los meses señalados en el artículo 103° del DFL N° 1/82, al aplicar las fórmulas de indexación respectivas, los precios establecidos en los contratos experimentan una variación acumulada superior al diez por ciento, éstos serán reajustados.

La comunicación y aplicación de los nuevos precios, si corresponde, se regirán por lo establecido en el DFL N° 1/82 y sus modificaciones.

Para los efectos de la aplicación de las fórmulas de indexación se entenderá que el mes del llamado a licitación se refiere al mes de marzo de 2006.

## ANEXO N° 3

## PUNTAJES DE EVALUACIÓN

En una escala de 1 a 7 -donde el menor es 1 y el máximo 7- se asignan de forma no discriminatoria, según estándares internacionales ampliamente aceptados, los siguientes puntajes:

### Protestos

| Situación                           | Nota |
|-------------------------------------|------|
| Empresas sin protestos              | 7    |
| Empresas con protestos aclarados    | 4    |
| Empresas con protestos no aclarados | 1    |

### Morosidades

| Situación                | Nota |
|--------------------------|------|
| Empresas sin morosidades | 7    |
| Empresas con morosidades | 1    |

### Relación Deuda/Patrimonio

| Situación                 | Nota |
|---------------------------|------|
| Menor o igual a 1         | 7    |
| Mayor que 1 y menor que 2 | 7    |
| Mayor que 2 y menor que 3 | 6    |
| Mayor que 3 y menor que 4 | 3    |
| Mayor que 4 y menor que 5 | 2    |
| Mayor que 5               | 1    |

### Cobertura de Gastos Financieros

| Situación                     | Nota |
|-------------------------------|------|
| Mayor o igual a 6.0           | 7    |
| Mayor que 5.0 y menor que 6   | 7    |
| Mayor que 4.0 y menor que 5   | 7    |
| Mayor que 3.0 y menor que 4   | 7    |
| Mayor que 2.0 y menor que 3   | 6    |
| Mayor que 1.5 y menor que 2   | 6    |
| Mayor que 1.0 y menor que 1.5 | 5    |
| Menor que 1                   | 1    |

## **ANEXO N° 4**

### **BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA LA EMISIÓN DE BOLETAS DE GARANTÍA**

Las Boletas de Garantía deberán ser emitidas por algunas de las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

Los Proponentes pueden verificar esta condición para su institución en el sitio web de la SBIF:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483>

**ANEXO N° 5****TABLA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO**

En una escala de 1 a 7 -donde el menor es 1 y el máximo 7- se establece la siguiente clasificación de riesgo para los Proponentes, de forma no discriminatoria y de acuerdo a estándares internacionales ampliamente aceptados.

| <b>CLASIFICACIÓN DE RIESGO</b> | <b>NOTA</b> |
|--------------------------------|-------------|
| AAA                            | 7           |
| AA+                            | 7           |
| AA                             | 7           |
| AA-                            | 7           |
| A+                             | 7           |
| A                              | 7           |
| A-                             | 7           |
| BBB+                           | 6           |
| BBB                            | 5           |
| BBB-                           | 5           |
| BB+                            | 1           |
| BB                             | 1           |
| BB-                            | 1           |
| B+                             | 1           |
| B                              | 1           |
| B-                             | 1           |

En caso de que el Oferente se trate de un Consorcio o Asociación, se le asignará la clasificación que corresponda a la empresa que lo integre que tenga la más baja clasificación.

## ANEXO N° 6

### FORMULARIOS PARA DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA ADMINISTRATIVA

#### Documento N°1:

#### “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”

##### Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica oferente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el contenido de las Bases de Licitación y las Circulares Aclaratorias N°\_\_ al N°\_\_, elaboradas por Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A., LuzParral S.A., Energía de Casablanca S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A. para el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad N° SE-01/06-b, así como sus documentos anexos y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....  
(nombre y firma del o los representantes legales)

#### Documento N°6:

#### “Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta”

##### Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del representante del Oferente), en representación de (nombre de la persona jurídica Oferente) viene en declarar que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que tenga como fin trabar embargo y/o medidas precautorias sobre la boleta de garantía (especificación boleta) entregada en el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad N° SE-01/06-b realizado por las empresas distribuidoras Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A., LuzParral S.A., Energía de Casablanca S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A.

.....  
(nombre y firma del representante del Oferente)

(Autorización de la firma por Notario Público)

**Documento N°9:  
“Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”**

Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del representante del Oferente), en representación de (nombre de la persona jurídica Oferente) viene en declarar que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que tenga como fin trabar embargo y/o medidas precautorias sobre la boleta de garantía (especificación boleta) entregada en el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad N° SE-01/06-b realizado por las empresas distribuidoras Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A., LuzParral S.A. , Energía de Casablanca S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A.

.....  
(nombre y firma del representante del Oferente)

(Autorización de la firma por Notario Público)

**Documento N°10:  
“Declaración de aceptación del régimen de remuneración”**

Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica oferente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el Régimen de Remuneración previsto en la legislación chilena y las Bases de Licitación para el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad N° SE-01/06-b realizado por las empresas distribuidoras Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A., LuzParral S.A. , Energía de Casablanca S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....  
(nombre y firma de o los representantes legales)

**Documento N°11:**

**“Declaración de aceptación de las obligaciones legales, sanciones y multas”**

Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica oferente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) las obligaciones legales y multas previstas por la legislación vigente en Chile y las Bases de Licitación del Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad N° SE-01/06-b realizado por las empresas distribuidoras Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A., LuzParral S.A., Energía de Casablanca S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....

(nombre y firma de o los representantes legales)

## **ANEXO N° 7**

## **CARÁTULAS DE SOBRES DE OFERTAS**

### **CARÁTULA DE OFERTA ADMINISTRATIVA**

#### **OFERTA: ADMINISTRATIVA**

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE** (identificando la empresa, sociedad o las empresas que conformasen un Consorcio)

### **CARÁTULA DE OFERTA ECONÓMICA**

#### **OFERTA: ECONÓMICA, DOCUMENTO 14**

**TIPO DE OFERTA: BCE1**

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL OFERENTE** (identificando la empresa, sociedad o las empresas que conformasen un Consorcio)

## ANEXO N° 8      MODELO DE LA OFERTA ECONÓMICA, DOCUMENTO 14

### Formatos tipo para Suministro de BCE1):

Yo, ..... RUT N°....., como representante de la Sociedad/Empresa ....., RUT N° ..... declaro que los valores indicados a continuación corresponden a nuestra oferta para la licitación N° SE-01/06-b en cantidad y precios, de acuerdo a lo solicitado en las respectivas Bases de licitación y para el bloque que se indica.

#### 1. Precio Ofertado:

|  |  |
|--|--|
| <b>CHILQUINTA ENERGÍA S.A., CASABLANCA S.A., LITORAL S.A., LUZLINARES S.A., LUZPARRAL S.A.</b> |  |
| <b>PRECIO POR SUMINISTRO BASE EN QUILLOTA 220 kV</b>   |  |
| <b>PRECIO BASE DE ENERGÍA EN US\$/MWh</b>  |  |
| <b>BLOQUE</b>  |  |

#### 3. Ponderadores de la Fórmula de Indexación para el precio de la energía activa:

|            |          |          |          |          |          |
|------------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Indice     | Indice 1 | Indice 2 | Indice 3 | Indice 4 | Indice 5 |
| Ponderador |          |          |          |          |          |

La suma de los ponderadores debe ser igual a 1.

#### 4. Procedencia del suministro (generación propia):

| Respaldo de la Oferta | Tipo               | Centrales Existentes |   | Centrales Nuevas |                              |
|-----------------------|--------------------|----------------------|---|------------------|------------------------------|
|                       |                    | %                    | % | Nombre Proyecto  | Aprobación Ambiental (si/no) |
| Hidráulica            | Pasada             |                      |   |                  |                              |
|                       | Embalse            |                      |   |                  |                              |
|                       | Otro (Especificar) |                      |   |                  |                              |
| Térmica               | Gas                |                      |   |                  |                              |
|                       | Gas-Diesel         |                      |   |                  |                              |
|                       | Carbón             |                      |   |                  |                              |
|                       | Otro (Especificar) |                      |   |                  |                              |

.....  
(nombre y firma del o los representantes legales)

Fecha: \_\_\_\_\_

En el caso en que el Oferente en su Oferta Económica declarase que la procedencia del suministro ofertado proviene de centrales nuevas y haya cumplido la condición que viabiliza su proyecto, deberá contratar a su costo una Auditoría Técnica, aprobada por las Distribuidoras, con el objeto, entre otros, de establecer un documento escrito que describa el proyecto y contenga los hitos, así como una carta Gantt del mismo, considerando para ello los criterios técnicamente aceptados en la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Esta Auditoría deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de los plazos involucrados y efectuar los informes correspondientes que deberán ser enviados en cada oportunidad a Distribuidoras y al Oferente.

La contratación de la Auditoría deberá realizarse a más tardar en el octavo mes de suscrito el Contrato y deberá entregarse el informe técnico antes de cumplidos los 2 meses de contratado sus servicios.

Los Hitos a controlar deberán ser a lo menos los siguientes, según corresponda:

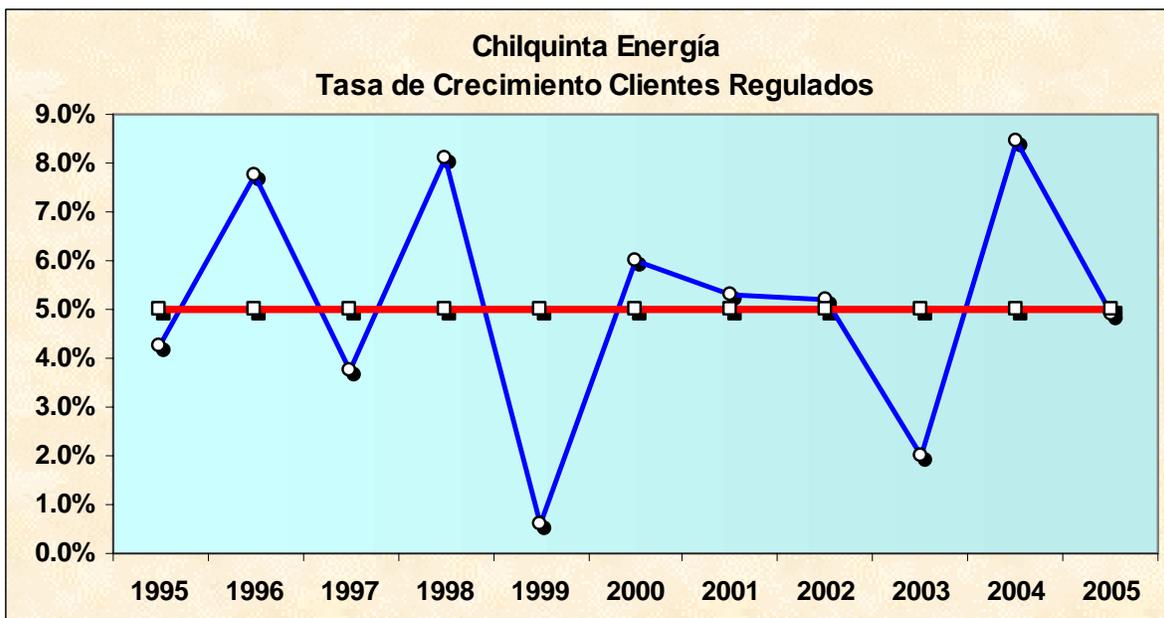
- (i) Inicio de los trabajos
- (ii) Avance del 25% de las obras
- (iii) Avance del 50% de las obras
- (iv) Avance del 75% de las obras
- (v) Recepción de obras de ingeniería, equipos y materiales mayores
- (vi) Finalización de las obras
- (vii) Sincronización de las unidades de generación
- (viii) Puesta en servicio de las unidades de generación
- (ix) Puesta en servicio comercial de las unidades de generación
- (x) Puesta en servicio comercial de la interconexión

## ANEXO N° 10

## ESTIMACIÓN DEL CRECIMIENTO DEL CONSUMO

### CRECIMIENTO DE ENERGÍA

Se ha estimado en torno al 5% el crecimiento global de las empresas. Este porcentaje se deduce del crecimiento histórico de las ventas de clientes regulados de Chilquinta Energía S.A. cuyo detalle se muestra a continuación:



## ESTIMACIÓN DE LA POTENCIA

El siguiente cuadro muestra un resumen para el año 2005, de los parámetros físicos asociados a cada uno de los Puntos de Medida materia de la presente licitación

| Punto de Compra         | Chilquinta          | DMax Sum         |                | DMax HP        |
|-------------------------|---------------------|------------------|----------------|----------------|
|                         |                     | MWh              | MW             | MW             |
| Quillota 220kV          | S/E Concón          | 66,453           | 11,620         | 11,126         |
| Quillota 220kV          | S/E Calera          | 116,912          | 19,516         | 16,245         |
| Quillota 220kV          | S/E Las Vegas       | 44,249           | 9,068          | 4,171          |
| Quillota 220kV          | S/E Miraflores      | 99,236           | 17,626         | 18,395         |
| Quillota 220kV          | S/E Placeres        | 128,703          | 21,155         | 22,723         |
| Quillota 220kV          | S/E Playa Ancha     | 72,922           | 12,141         | 13,085         |
| Quillota 220kV          | S/E Quilpué         | 214,816          | 39,323         | 40,737         |
| Quillota 220kV          | S/E Quintero        | 44,238           | 9,735          | 7,335          |
| Quillota 220kV          | S/E Reñaca          | 107,307          | 19,304         | 21,226         |
| Quillota 220kV          | S/E San Pedro       | 147,019          | 27,684         | 24,202         |
| Quillota 220kV          | S/E Valparaíso      | 154,054          | 21,286         | 22,792         |
| Cerro Navia 220kV       | S/E San Antonio     | 132,503          | 27,270         | 23,412         |
| Quillota 220kV          | S/E Casablanca      | 6,962            | 1,161          | 296            |
| Quillota 220kV          | S/E San Sebastián   | 11,741           | 3,288          | 2,424          |
| Quillota 220kV          | S/E El Melón        | 7,129            | 2,404          | 1,982          |
| Quillota 220kV          | S/E San Felipe      | 145,675          | 30,962         | 17,205         |
| Quillota 220kV          | S/E San Rafael      | 123,308          | 24,335         | 17,950         |
| Quillota 220kV          | S/E Río Blanco      | 1,750            | 252            | 255            |
| Quillota 220kV          | S/E Juncal Portillo | 2,645            | 377            | 548            |
| Quillota 220kV          | S/E Catemu          | 16,245           | 3,170          | 1,941          |
| <b>Total Chilquinta</b> |                     | <b>1,643,866</b> | <b>301,676</b> | <b>268,051</b> |

| Punto de Compra      | LITORAL             | DMax Sum      |               | DMax HP       |
|----------------------|---------------------|---------------|---------------|---------------|
|                      |                     | MWh           | MW            | MW            |
| Quillota 220kV       | S/E San Sebastián   | 19,610        | 6,223         | 4,421         |
| Quillota 220kV       | S/E Algarrobo Norte | 5,994         | 1,898         | 1,840         |
| Quillota 220kV       | S/E Quintay         | 2,957         | 826           | 605           |
| Quillota 220kV       | S/E San Jerónimo    | 36,963        | 11,039        | 8,950         |
| <b>Total Litoral</b> |                     | <b>65,524</b> | <b>19,986</b> | <b>15,816</b> |

| Punto de Compra     | EDECSA              | DMax Sum      |              | DMax HP      |
|---------------------|---------------------|---------------|--------------|--------------|
|                     |                     | MWh           | MW           | MW           |
| Quillota 220kV      | S/E Casablanca      | 36,587        | 6,972        | 3,368        |
| Quillota 220kV      | S/E Algarrobo Norte | 95            | 15           | 24           |
| Quillota 220kV      | S/E Curacaví        | 662           | 68           | 66           |
| Quillota 220kV      | S/E El Batro        | 624           | 110          | 105          |
| <b>Total EDECSA</b> |                     | <b>37,968</b> | <b>7,165</b> | <b>3,562</b> |

| Punto de Compra        | LUZPARRAL         | DMax Sum      |              | DMax HP      |
|------------------------|-------------------|---------------|--------------|--------------|
|                        |                   | MWh           | MW           | MW           |
| Parral 154kV           | SSEE Parral       | 25,627        | 4,295        | 2,696        |
| Parral 154kV           | SSEE Longaví      | 8,404         | 3,360        | 549          |
| Parral 154kV           | SSEE San Gregorio | 7,816         | 1,793        | 1,026        |
| <b>Total LuzParral</b> |                   | <b>41,846</b> | <b>9,447</b> | <b>4,271</b> |

| Punto de Compra         | LUZLINARES         | DMax Sum      |               | DMax HP      |
|-------------------------|--------------------|---------------|---------------|--------------|
|                         |                    | MWh           | MW            | MW           |
| Parral 154kV            | SSEE Linares Norte | 46,069        | 8,121         | 5,503        |
| Parral 154kV            | SSEE Las Cañas     | 1,416         | 262           | 180          |
| Ancoa 220kV             | SSEE Panmávida     | 19,085        | 6,171         | 1,344        |
| <b>Total LuzLinares</b> |                    | <b>66,570</b> | <b>14,553</b> | <b>7,027</b> |

|                 | MWh              | MW             | MW             |
|-----------------|------------------|----------------|----------------|
| <b>Conjunta</b> | <b>1,855,775</b> | <b>352,827</b> | <b>298,728</b> |

### Proyección de la Potencia:

Se proyecta con base en el factor de carga del año 2005, el cual se calcula según la siguiente fórmula:

$$fc = \frac{EPM}{DS \times 8760}$$

Donde:

EPM: es la energía total en puntos de medida para el año 2005

DS: es la demanda máxima conjunta suministrada.

### Estimación de la Demanda Máxima en horas de punta:

Esta demanda se calcula a partir de la relación entre la demanda máxima en horas de punta y la demanda suministrada para el año 2005. Este factor se denomina de coincidencia anual.

Se asume que los clientes tendrán el mismo comportamiento observado en el año 2005.

El siguiente cuadro resume los cálculos de ambos parámetros de proyección:

| <b>Punto de Compra</b> | <b>MWh</b>       | <b>DMax Sum</b> | <b>DMax HP</b> |
|------------------------|------------------|-----------------|----------------|
|                        |                  | <b>MW</b>       | <b>MW</b>      |
| Quillota 220kV         | 1,614,855        | 301,556         | 264,017        |
| Cerro Navia 220kV      | 132,503          | 27,270          | 23,412         |
| Parral 154kV           | 89,332           | 17,830          | 9,955          |
| Ancoa 220kV            | 19,085           | 6,171           | 1,344          |
| <b>Total Conjunto</b>  | <b>1,855,775</b> | <b>352,827</b>  | <b>298,728</b> |

| <b>Punto de Compra</b> | <b>Factores de:</b> |                 |
|------------------------|---------------------|-----------------|
|                        | <b>Carga</b>        | <b>Coincid.</b> |
| Quillota 220kV         | 61%                 | 88%             |
| Cerro Navia 220kV      | 55%                 | 86%             |
| Parral 154kV           | 57%                 | 56%             |
| Ancoa 220kV            | 35%                 | 22%             |
| <b>Total Conjunto</b>  | <b>60%</b>          | <b>85%</b>      |



# INDICE

|   |            |
|---|------------|
| <b>I. ANTECEDENTES GENERALES .....</b>  | <b>89</b>  |
| CLÁUSULA PRIMERA. Objeto.....   | 89         |
| CLÁUSULA SEGUNDA. Documentos integrantes del Contrato .....   | 89         |
| CLÁUSULA TERCERA. Definiciones y abreviaturas.....  | 90         |
| <b>II. SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA .....</b>   | <b>92</b>  |
| CLÁUSULA CUARTA. Energía suministrada y Potencia de Facturación .....   | 92         |
| (a) Puntos de Oferta .....  | 93         |
| (b) Puntos de Suministro o Compra .....   | 93         |
| (c) Identificación del Suministrador de acuerdo a las Bases.....  | 94         |
| (d) Energía a Facturar .....  | 94         |
| (d) Potencia de Facturación.....  | 97         |
| (e) Calidad y seguridad del suministro .....  | 99         |
| (f) Pérdidas de Energía y de Potencia de facturación .....  | 100        |
| CLÁUSULA QUINTA. Período de Suministro.....   | 100        |
| <b>III. PRECIO DEL SUMINISTRO .....</b>   | <b>102</b> |
| CLÁUSULA SEXTA. Precio de la Energía .....  | 102        |
| CLÁUSULA SÉPTIMA. Precio de la Potencia .....   | 103        |
| CLÁUSULA OCTAVA. Precio de la Energía Reactiva .....  | 104        |
| CLÁUSULA NOVENA. Medición y Facturación .....   | 104        |
| CLÁUSULA DÉCIMA. Variaciones de Demanda .....   | 105        |
| a) Variaciones de la demanda por Fuga de Futuros Clientes Libres .....  | 105        |
| b) Variaciones de la demanda por aplicación del artículo 96 ter de la Ley, en particular sus modificaciones de la Ley 20.018..... | 106        |
| CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cargos por uso de los sistemas de transmisión.....   | 106        |
| CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Fórmulas de Indexación .....   | 107        |
| <b>IV. RESPONSABILIDAD Y RIESGOS .....</b>  | <b>108</b> |
| CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad .....  | 108        |
| CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Caso fortuito .....   | 109        |
| CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Responsabilidades administrativas, medioambientales y laborales.....                                      | 109        |
| <b>V. ACTUALIZACIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y OTRAS DISPOSICIONES .....</b>   | <b>109</b> |
| CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Renegociación y actualización.....   | 109        |
| CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Aportes reembolsables .....  | 110        |
| CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Contrato.....  | 110        |
| CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Arbitraje.....  | 111        |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA. Comunicaciones .....   | 111        |
| (a) Comunicaciones dirigidas a la Distribuidora .....   | 112        |
| (b) Comunicaciones dirigidas al Proveedor .....   | 112        |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Domicilio y ley aplicable.....   | 112        |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Vigencia del Contrato .....  | 112        |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Principio General .....  | 113        |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Costos .....  | 113        |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Riesgos del Proyecto.....   | 113        |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Ausencia de anticipos y pagos.....   | 114        |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Interferencias .....   | 114        |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Información .....   | 114        |
| CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Daños .....   | 114        |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Auditoría .....   | 115        |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Seguros .....   | 116        |
| (a) Seguros de Responsabilidad Civil.....   | 116        |
| (b) Seguros catastróficos.....  | 116        |

|   |                               |            |
|---|-------------------------------|------------|
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.   | Impuestos .....               | 117        |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.   | Confidencialidad.....         | 117        |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.  | Garantía del Suministro ..... | 118        |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.  | Cláusulas Penales .....       | 119        |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.   | Cláusula FCPA.....            | 119        |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.   | Ejemplares .....              | 120        |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.  | Personerías.....              | 120        |
| <b>ANEXO N° 11.1 .....</b>  |                               | <b>121</b> |
| <b>MEDIDORES ASOCIADOS A LOS PUNTOS DE SUMINISTRO O COMPRA .....</b>    |                               | <b>121</b> |
| <b>ANEXO N° 11.2 .....</b>  |                               | <b>123</b> |
| <b>PERIODO ESPECIAL DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL PARA BBE Y BCE1 .....</b> |                               | <b>123</b> |

**CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO  
POR BLOQUE DE CRECIMIENTO BCE 1  
DESTINADO A  
CLIENTES SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS  
ENTRE  
(Nombre Empresa del Grupo CHILQUINTA ENERGÍA S.A.)  
Y  
(Nombre Proveedor)**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_ de 2007, entre, por una parte, \_\_\_\_\_, en adelante la “Distribuidora”, representada por \_\_\_\_\_, ambos domiciliados en \_\_\_\_; y, por otra parte, \_\_\_\_\_, en adelante el “Proveedor”, representada por \_\_\_\_\_, colectivamente “las Partes”, ambos domiciliados en \_\_\_\_; se ha convenido el siguiente Contrato, en adelante el “Contrato”:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto**

El Proveedor se obliga a vender a la Distribuidora, quien se obliga a comprar, energía y potencia eléctrica con el objeto de proporcionar o completar el suministro de los clientes regulados de ésta última, en las condiciones y plazos que se acuerdan en el presente Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Documentos integrantes del Contrato**

Las Partes declaran que forman parte de este Contrato los siguientes documentos:

**(a)** Las Bases elaboradas por Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A., LuzParral S.A., Energía de Casablanca S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A. con el de objeto proporcionar o completar el suministro a sus clientes regulados.

Las Bases se sujetan a las disposiciones previstas en los artículos 79-1, 79-2 y 2º transitorio de la Ley N° 20.018, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el DFL N°1 de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones; y, a los plazos, requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía eléctrica fijados por Resolución Exenta N°704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005, modificada por Resolución Exenta N°759, de la misma Comisión, de fecha 17 de noviembre de 2005.

Las Bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° \_\_\_, de fecha \_\_\_ de 2006, de la Comisión Nacional de Energía.

**(b)** Las consultas y respuestas efectuadas en el proceso de licitación que dio origen al presente Contrato.

Para todos los efectos de interpretación que se puedan dar durante la vigencia de este contrato el orden de prelación de los documentos será el siguiente:

- Presente Contrato
- Respuestas y Consultas del Proceso de Licitación
- Bases de Licitación y sus modificaciones

### **CLÁUSULA TERCERA. Definiciones y abreviaturas**

**Adjudicatario:** Es la persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) a quien la o las Distribuidoras Licitantes hayan adjudicado el suministro de energía conforme a la Licitación N° SE-01/06-b u otras licitaciones de suministro que hayan efectuado o efectúen a futuro.

**Año o Año Calendario:** Período de doce meses que se inicia el día 1° de enero y termina el día 31 de diciembre.

**Bases:** Son las Bases N° SE-01/06-b, sus Anexos y sus respectivas rectificaciones o modificaciones, que regularon el Proceso y que fueron elaboradas coordinada y conjuntamente por los Licitantes y aprobadas por la Comisión, que incluyen los aspectos técnicos, económicos, administrativos y de evaluación de las Propuestas.

**BBE:** Corresponden a todos los Bloques Base de Energía de las EEDD que se encuentren comprometidos a esta fecha o que se comprometan a futuro..

**BCE1:** Corresponde al Bloque de Crecimiento de Energía licitado según las Bases N° SE-01/06-b.

**CDEC:** Centro de Despacho Económico de Carga del SIC.

**Comisión:** Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N°2.224, de 25 de mayo de 1978.

**Contrato:** Corresponde al presente Documento.

**Decreto de Precios de Nudo o Decreto N°283/2005:** Corresponde al Decreto N°283/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el 28 de octubre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 30 diciembre de 2005, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad.

**Días:** Siempre que no se indique lo contrario en estas Bases, significa lo mismo que días corridos.

**Días corridos:** Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche.

**EEDD o Distribuidoras o Empresas Distribuidoras o Licitantes:** Son las empresas concesionarias de servicio público de distribución que participaron en el Proceso indicado en las bases de licitación N° SE-01/06-b, esto es, Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A., LuzParral S.A., Energía Casablanca S.A. o Litoral S.A., cuando corresponda.

**IPC:** Índice de Precios al Consumidor.

**Ley:** DFL N°1 de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos.

**Licitación:** Proceso de Licitación llevado a cabo en los términos indicados en las Bases N° SE-01/06-b.

**Ministerio:** Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Oferente o Proponente:** Es la persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) que participó en el Proceso, presentando su Propuesta, conformada por la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas.

**Oferta Económica:** Está constituida por el precio mediante el cual el Oferente se comprometió a prestar el Suministro al adjudicársele el Contrato, así como sus fórmulas de indexación.

**Precios de Compra:** Corresponde a los precios definidos para los Puntos de Suministro o Compra.

**Proceso o Proceso de Licitación:** Se refiere al proceso de licitación mediante el cual se efectuó la adjudicación del Suministro al Adjudicatario.

**Propuesta:** Está constituida por la Oferta Administrativa y la o las Oferta(s) Económica(s) que presentó el Proveedor en el Proceso.

**Proyecto:** Es el conjunto de obras que deberán ser realizadas por el Proveedor con el objeto de crear capacidad de generación y/o efectuar su interconexión al SIC, en conformidad a su Propuesta.

**Punto de Medida:** Barra de Subestación (S/E) Primaria en la que se efectúan las mediciones de potencia y energía de cada EEDD. Estas se entienden efectuadas en niveles de tensión menores o iguales a 23 kV.

**Punto de Oferta:** Barra o nudo del sistema eléctrico, especificado en estas Bases, en el que el Proveedor fijó los precios de energía ofertados.

**Punto de Retiro:** Barra o nudo del sistema eléctrico declarado en el CDEC por el Proveedor para efectos del balance de inyecciones y retiros que este organismo debe realizar. Este punto debe coincidir con el Punto de Suministro o de Compra establecido en el Contrato.

**Punto de Suministro o de Compra:** Barra o nudo del sistema, especificado en las Bases y en el Contrato, en el que la Distribuidora efectuará las compras de energía y potencia, destinadas para abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios ubicados en su zona de concesión, al Proveedor.

**Resolución:** Se refiere a la Resolución Exenta N°704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005, y sus posteriores modificaciones.

**SIC:** Sistema Interconectado Central.

**SII:** Servicio de Impuestos Internos.

**Suministro:** Se entiende por Suministro la potencia (Megawatts o MW), energía activa (Megawatts-hora o MWh) y reactiva (MegaVolt-Amperes-Reactivos-hora o MVARh) requeridas por la Distribuidora para proporcionar o complementar el suministro a sus clientes regulados durante un determinado período de tiempo establecido en el presente Contrato.

**Superintendencia:** Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**UF:** Unidad de Fomento.

**USD o US\$:** Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**UTM:** Unidad Tributaria Mensual.

Para los términos que no se encuentren en el listado anterior, se utilizarán las definiciones y abreviaturas contenidas en las Bases de Licitación N° SE-01/06-b que dieron origen al presente Contrato.

## **II. SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA**

### **CLÁUSULA CUARTA. Energía suministrada y Potencia de Facturación**

**(a) Puntos de Oferta**

El Punto Único de Oferta corresponderá a la barra de 220 kV de la subestación Quillota.

**(b) Puntos de Suministro o Compra**

Los Puntos de Suministro o Compra durante toda la vigencia del Contrato son los siguientes:

Si la Distribuidora es **Chilquinta Energía S.A.:**

| <b>PUNTOS DE COMPRA</b> | <b>NIVEL DE ENTREGA</b> |
|-------------------------|-------------------------|
| Quillota                | 220 kV                  |
| Cerro Navia             | 220 kV                  |
| Polpaico                | 220 kV                  |

Si la Distribuidora es **LuzLinares S.A.:**

| <b>PUNTOS DE COMPRA</b> | <b>NIVEL DE ENTREGA</b> |
|-------------------------|-------------------------|
| ANCOA                   | 220 kV                  |
| PARRAL                  | 154 kV                  |

Si la Distribuidora es **LuzParral S.A.:**

| <b>PUNTOS DE COMPRA</b> | <b>NIVEL DE ENTREGA</b> |
|-------------------------|-------------------------|
| PARRAL                  | 154 kV                  |

Si la Distribuidora es **Energía de Casablanca S.A.:**

| <b>PUNTOS DE COMPRA</b> | <b>NIVEL DE ENTREGA</b> |
|-------------------------|-------------------------|
| Quillota                | 220 kV                  |

Si la Distribuidora es Compañía Eléctrica del **Litoral S.A.:**

| <b>PUNTOS DE COMPRA</b> | <b>NIVEL DE ENTREGA</b> |
|-------------------------|-------------------------|
| Quillota                | 220 kV                  |
| Cerro Navia             | 220 kV                  |

En el ANEXO N° 11.1 del presente Contrato se identifican los **Puntos de Medida** y los medidores que los componen, y que están actualmente asociados a cada uno de los Puntos de Suministro o Compra.

### **(c) Identificación del Suministrador de acuerdo a las Bases**

Se deja establecido que el Suministrador en el proceso de Licitación N° SE-01/06-b se adjudicó el bloque BCE 1.

Las condiciones que definirán el volumen de energía a suministrar serán las siguientes:

- Si durante los dos primeros años 2010 y 2011, el bloque de crecimiento supera un valor de 270 GWh/año en cualquiera de estos años, este bloque se convertirá en bloque fijo para todo el resto del período de suministro, con el mayor valor anual alcanzado. El valor máximo anual que puede alcanzar este bloque es de 320 GWh/año.
- Si por el contrario en estos dos primeros años no se alcanza el mínimo de 270 GWh/año, entonces el bloque se convertirá en bloque fijo a partir del año siguiente al que haya alcanzado un valor anual de 270 GWh/año como máximo. De esta manera el bloque fijo será de 270 GWh/año por el resto del período del contrato.

Los requerimientos adicionales serán motivo de otras licitaciones, que podrán ser compuestas de Bloques Base y/o de Crecimiento.

El bloque a que hace mención el párrafo anterior, para ser suministrado a Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Energía de Casablanca S.A. LuzLinares S.A. y LuzParral S.A., se calculará como se señala en los literales siguientes del presente artículo.

### **(d) Energía a Facturar**

En términos generales, la proporción de energía y potencia requerida por cada Distribuidora en los respectivos Puntos de Suministro o de Compra, como proporción del total adjudicado por los Oferentes en los Puntos de Oferta, tanto respecto de los Bloques Base de Energía como de los Bloques de Crecimiento de Energía, será aquella que se observe en la realidad de cada año que dure el respectivo Contrato.

Los ajustes entre los montos de energía base contratados y los montos efectivamente demandados por Los Licitantes para cada mes, producto de variaciones en la demanda total de clientes sometidos a regulación de precios, se efectuarán de acuerdo a las prioridades que se indican a continuación:

**En el evento que el consumo efectivo de energía sea inferior** a los montos de energía base y de crecimiento que la Distribuidora tenga contratados, se procederá de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, se ajustará el último Bloque de Crecimiento que haya iniciado su suministro, independiente de que esta haya adquirido características de Bloque Base de Energía.
- (ii) En caso que no sea suficiente, se deberá ajustar el penúltimo Bloque de Crecimiento que haya iniciado su suministro, independiente de que éste haya adquirido características de Bloque Base de Energía.
- (iii) El ajuste señalado en el literal anterior, se realizará sucesivamente hasta abarcar todos los Bloque de Crecimiento que sea necesario.
- (iv) En caso que la aplicación del literal anterior no sea suficiente, se ajustarán todos los Bloque Base de Energía que tenga contratados la Distribuidora para su suministro (como consecuencia de todas las licitaciones que ella efectúe con posterioridad a la dictación de la ley N°20.018), a prorrata de los montos individuales de cada Bloque Base de Energía.

A continuación se especifican las Etapas a seguir para determinar la energía de facturación:

#### Etapa 1

En los denominados **Puntos de Medida** (ANEXO N° 11.1), se registrará la energía y la potencia total de los Licitantes.

En el ANEXO N° 11.1 se identifican todos los medidores que actualmente constituyen cada Punto de Medida, junto a la operatoria que actualmente se aplica para obtener la medida de consumos. Los eventuales cambios en la estructura de medidores de cada Punto de Medida serán debidamente informados al suministrador, pasando dichos cambios a formar parte integral del Contrato, mediante una modificación del ANEXO N° 11.1. En el caso que dichos cambios sean programados, estos serán informados al suministrador con una anticipación mínima de 20 días corridos.

A los consumos registrados en cada Punto de Medida se restarán sin factor de referencia por pérdidas, los consumos registrados en los medidores de clientes no sometidos a regulación de precios cuyo consumo se encuentre aguas abajo del respectivo Punto de Medida, de modo tal que en lo referente a este Contrato, el registro de energía y potencia en el Punto de Medida, solo incluirá aquella energía y potencia destinada a Clientes Sometidos a Regulación de Precios.

En ANEXO N° 11.1 se indican referencialmente, los medidores de clientes no sometidos a regulación de precios, actualmente existentes en los sistemas de

distribución de Chilquinta S.A., LuzLinares S.A., LuzParral S.A., Energía de Casablanca S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A.

Con las medidas y cálculos anteriores, se determina el consumo de los clientes regulados de Chilquinta S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A., Energía Casablanca S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A.: (Et)

## Etapa 2

Al valor determinado en la Etapa 1 (Et), se le restarán las energías que se encuentren comprometidas con suministradores de las Licitantes cuyos contratos de suministro hayan sido suscritos con anterioridad a la publicación de la Ley N°20.018. La energía resultante se denominará Er. La forma de determinar el consumo asociado a estos contratos se indica en el ANEXO N° 11.2.

## Etapa 3

La energía efectiva de clientes regulados determinada según se indicó en la etapa anterior (Er), se comparará con la energía total de bloques base que los Licitantes tengan comprometidos o puedan comprometer a futuro (Ecom), pudiendo darse las siguientes situaciones.

- a) Si Er es menor que Ecom, el bloque variable o de crecimiento y los de Crecimiento que hayan adquirido la categoría de Base serán igual a cero y se ajustan todos los demás bloques o sub bloques base comprometidos en Ecom en forma proporcional a cada bloque.
- b) Si Er es mayor que Ecom, entonces los Bloques Base mantendrán su valor comprometido y a cada Bloque de Crecimiento se les asignará la diferencia positiva entre Er y Ecom, de acuerdo a lo siguiente:
  - En primer lugar, se asignará el primer Bloque de Crecimiento que haya iniciado su suministro. En el caso que dicho bloque haya adquirido características de Bloque Base, no se podrá asignar más energía a ese bloque que la correspondiente a la que se le asignó como bloque base.
  - Si con el mecanismo anterior, aun queda energía sin asignar, se repetirá el procedimiento con el segundo Bloque de Crecimiento que haya iniciado su suministro.
  - El ajuste señalado en el literal anterior, se realizará sucesivamente con los siguientes Bloque de Crecimiento, en el orden que hayan iniciado su suministro, hasta abarcar toda la diferencia positiva entre Er y Ecom.

Con los ajustes anteriores, se determina el Bloque del Proveedor (BP) para cada mes sujeto a facturación.

El mecanismo para efectuar los ajustes señalados en esta etapa y cuando involucre a otros bloques base o de crecimiento, que los Licitantes adjudiquen a futuro motivo de otras licitaciones, se basará en lo aquí señalado salvo que el Reglamento de la Ley Eléctrica especifique un procedimiento distinto.

#### Etapa 4

La energía mensual que facturará el Proveedor a la empresa distribuidora en cada Punto de Medida referido al punto de compra correspondiente ( $EF_{m,k}$ ) se calculará como la suma de la energía en cada Punto de Medida  $k$  y las respectivas pérdidas de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales), según la siguiente expresión:

$$EF_{m,k} = \frac{E_{dk} + \Delta E_k}{E_r} \times BP$$

Donde:

$E_{dk}$ : Energía destinada a clientes sometidos a regulación de precios, y calculada en el Punto de Medida  $k$  de la Distribuidora. El cálculo señalado se efectúa descontado al Punto de Medida  $k$  los correspondientes consumos de clientes no sometidos a regulación de precios (Libres).

$\Delta E_k$ : Corresponden a las pérdidas de Energía en el sistema transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) entre el punto de medida  $k$  y su correspondiente punto de compra determinadas según lo indicado en la letra f) de la presente cláusula.

$k$ : Representa los Puntos de Medida de la Distribuidora.

Para todos los efectos de determinar la energía horaria suministrada por cada suministrador, se aplicará al consumo horario la prorrata que a cada suministrador le corresponda según su respectivo  $EF_{m,k}$ .

#### **(d) Potencia de Facturación**

Las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia corresponderán a los fijados en el último Decreto de Precios de Nudo que se encuentre vigente en el mes que se factura.

Consecuente con lo anterior, de acuerdo al Decreto de Precios de Nudo N°283/2005 y en tanto un nuevo decreto no modifique las condiciones de aplicación, la potencia se calculará con la siguiente metodología:

La potencia a ser usada para el cálculo de la potencia máxima de facturación de cada una de las Distribuidoras se determinará a partir de su curva de demanda

individual y de las curvas de demanda individuales de todas las Distribuidoras, las que serán integradas. La potencia máxima coincidente que resulte de la integración se distribuirá entre cada una de las Distribuidoras en función de la proporción que su demanda máxima individual representa de la suma de las demandas máximas individuales no coincidentes.

La potencia de facturación se determinará según se indica en las etapas siguientes:

Etapa 1:

Demanda Integrada:

Se determina la demanda total máxima mensual ( $D_{t_{max}}$ ) en horas de punta de los Licitantes a partir de sus curvas de demanda individual registrada en los Puntos de Medida, las que serán integradas.

De la curva anterior, se determina aquella hora que registre la mayor demanda ( $HD_{max}$ ).

Demanda Individual:

De igual forma se determinan las demandas máximas individuales mensuales de cada Distribuidora, como la demanda máxima que hubiesen registrado en horas de punta en dicho mes ( $D_{td_{max}}$ ). Para cada distribuidora se determina la hora en que se dio su demanda máxima ( $HDD_{max}$ )

Etapa 2:

Demanda Integrada Regulada:

Para determinar la demanda máxima integrada asociada a clientes regulados ( $D_{tr_{max}}$ ), a la demanda máxima  $D_{t_{max}}$ , determinada en la Etapa 1 anterior, se le restarán las demandas registradas por los clientes no sometidos a regulación de precios de los Licitantes en la misma hora que se registró  $D_{t_{max}}$ , es decir, en la hora  $HD_{max}$ .

Demanda Individual Regulada:

Para determinar la demanda máxima individual asociada a clientes regulados de cada Distribuidora ( $Dir_{max}$ ), a la demanda máxima  $D_{td_{max}}$ , determinada en la Etapa 1 anterior, se le restarán las demandas registradas por los clientes no sometidos a regulación de precios de cada distribuidora en la misma hora que cada distribuidora registró su  $D_{td_{max}}$ , es decir, en la hora  $HDD_{max}$ .

Etapa 3

Se determina la **demanda máxima integrada promedio** ( $DPI_{max}$ ) de todos las

Distribuidoras como el promedio de las dos mayores  $Dtr_{max}$  de los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura.

Se determina la **demanda máxima individual promedio** ( $DPI_{d,max}$ ) de cada Distribuidora como el promedio de las dos mayores  $Dir_{max}$  de los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura.

Para determinar las demandas anteriores en el período que se encuentren vigentes contratos de suministro que hayan sido suscritos con anterioridad a la publicación de la Ley N°20.018 se aplicará el procedimiento que se indica en el ANEXO N° 11.2.

#### Etapa 4

La demanda de facturación individual de cada distribuidora ( $DF_d$ ) se determina en base a la  $DPI_{max}$  a prorrata de las demanda máximas individuales promedio, es decir:

$$DF_d = DPI_{max} \cdot \frac{DPI_{d,max}}{\sum_{d=1}^N DPI_{d,max}}$$

En donde, d toma los valores 1 a 6 para las (Distribuidoras Licitantes) que forman parte de este proceso.

#### Etapa 5

La potencia mensual que facturará el Proveedor a Distribuidora en cada Punto de Medida k referido al punto de compra correspondiente ( $DF_{m,k}$ ) se calculará como la suma de la Potencia en cada Punto de Medida k y las respectivas pérdidas de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales), según la siguiente expresión:

$$DF_{m,k} = \frac{E_{dk}}{\sum_{k=1}^M E_{dk}} \times \frac{BP}{Er} \times (DF_d + \Delta P_k)$$

$\Delta P_k$ : Corresponden a las pérdidas de potencia en el sistema de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) entre el punto de medida k y su correspondiente punto de compra determinadas según lo indicado en la letra f) de la presente cláusula.

#### (e) Calidad y seguridad del suministro

Durante toda la vigencia del suministro, el Proveedor no podrá entregar suministro en los respectivos puntos de compra con una seguridad y calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, Resolución exenta N°9 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 14 de marzo de 2005 y sus posteriores modificaciones, y en las disposiciones legales y/o reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha de prestación del pertinente suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquellas. A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, la seguridad y calidad del suministro no podrá ser inferior a la que entrega el resto de los suministradores integrantes del CDEC-SIC.

El consumo de los clientes regulados de las EEDD, asociado al suministro eléctrico comprometido en el Contrato, será considerado como consumo no interrumpible, de acuerdo a lo señalado en la normativa que se encuentre vigente.

**(f) Pérdidas de Energía y de Potencia de facturación**

Las pérdidas de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) a utilizar corresponden a aquellas que se produzcan entre los puntos de suministro y los puntos de medida de las EEDD, puntos que se detallan en el ANEXO N° 11.1 del presente contrato.

Las pérdidas serán las que resulten de la aplicación de lo indicado en el artículo 71-36 letra a) de la Ley.

Todo eventual recargo por pérdidas en los sistemas de subtransmisión y adicionales, se ajustará a lo que se defina en los reglamentos o decretos tarifarios que dicte la Autoridad, de manera de evitar su doble contabilización.

En todo caso, para efectos del Balance de Inyecciones y Retiros de Energía y Potencia que efectúa el CDEC-SIC, las EEDD facilitarán a los Proveedores y a la Dirección de Peajes de ese Organismo toda la información de medidas que dispongan y que sean necesarias para que los Proveedores puedan determinar sus retiros reales asociados a las EEDD.

**CLÁUSULA QUINTA. Período de Suministro**

El período de suministro del Bloque de Crecimiento BCE1 será entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2024.

Por otra parte, el Contrato de suministro podrá terminar en forma anticipada al señalado en el Período de Suministro si se da alguna de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- Por la resolución unilateral anticipada de acuerdo a las siguientes causales, sin derecho a indemnización alguna para la Parte incumplidora que ocasiona el término anticipado del Contrato:

**a) Resolución Anticipada del Contrato por la Distribuidora.**

La Distribuidora podrá dar por terminado el Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido al Suministrador, el cual se podrá fundamentar solamente en lo siguiente:

- La quiebra, concurso de acreedores, cesación de pagos, disolución o liquidación por cualquier causa del Suministrador.
- Cualquier incumplimiento material del Contrato por parte del Suministrador que, puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Energía, no sea remediado dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el Suministrador haya recibido un aviso de incumplimiento por parte de la Distribuidora que declare que una violación material del Contrato ha ocurrido que podría resultar en la terminación de este Contrato. Este aviso deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir el remedio de ello.
- No obstante, en caso de incumplimientos graves reiterados por parte del Suministrador, imputables al Suministrador y debidamente definido de las obligaciones del Contrato, la Distribuidora podrá dar por terminado de inmediato el Contrato, bastando para ello notificación escrita fundada, con a lo menos 30 días de anticipación.
- La caducidad, cancelación o pérdida por cualquier causa de la concesión, licencia, autorización o permiso que afecten seriamente la capacidad para la comercialización de energía eléctrica del Suministrador.
- La transferencia o cesión del Contrato por parte del Suministrador.

**b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador**

El Suministrador puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a la Distribuidora, ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos:

- La disolución de la Distribuidora de acuerdo con la ley chilena, excepto con el propósito de fusión, o reorganización que no afecte materialmente la capacidad de la entidad resultante de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato;
- Caducidad, cancelación o pérdida por cualquier causa de la concesión del servicio de distribución de energía eléctrica de la Distribuidora.
- Quiebra, concurso de acreedores, cesación de pagos, disolución o liquidación por cualquier causa de la Distribuidora.

### **III. PRECIO DEL SUMINISTRO**

#### **CLÁUSULA SEXTA. Precio de la Energía**

El precio de Suministro de energía será, durante toda la vigencia del Contrato y para cada Punto de Suministro, el precio de adjudicación del bloque correspondiente a este contrato e incluido por el Proveedor en su Oferta Económica efectuado en los términos indicados en las Bases. Es decir:

Si la Distribuidora es **Chilquinta Energía S.A.:**

| <b>PUNTOS DE COMPRA</b> | <b>Precio (US\$/MWh)</b> |
|-------------------------|--------------------------|
| Quillota 220 kV         |                          |
| Cerro Navia 220 kV      |                          |
| Polpaico 220 kV         |                          |

Si la Distribuidora es **LuzLinares S.A.:**

| <b>PUNTOS DE COMPRA</b> | <b>Precio (US\$/MWh)</b> |
|-------------------------|--------------------------|
| ANCOA 220 kV            |                          |
| PARRAL 154 kV           |                          |

Si la Distribuidora es **LuzParral S.A.:**

| <b>PUNTOS DE COMPRA</b> | <b>Precio (US\$/MWh)</b> |
|-------------------------|--------------------------|
| PARRAL 154 kV           |                          |

Si la Distribuidora es **Energía de Casablanca S.A.:**

| PUNTOS DE COMPRA | Precio (US\$/MWh) |
|------------------|-------------------|
| Quillota 220 kV  |                   |

Si la Distribuidora es **Compañía Eléctrica del Litoral S.A.:**

| PUNTOS DE COMPRA | Precio (US\$/MWh) |
|------------------|-------------------|
| Quillota 220 kV  |                   |

Los precios indicados, serán debidamente indexados conforme se establece en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA de este Contrato.

*Nota: Los precios de la tabla se obtienen de multiplicar el precio ofertado en el punto de oferta para el bloque por los factores de modulación vigentes a la fecha de llamado a licitación para cada Punto de Suministro, según el Decreto N°283/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el 28 de octubre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 30 diciembre de 2005, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad.*

Todo eventual cargo o recargo por aplicación de los Servicios Complementarios, se ajustará a lo que se defina en los reglamentos o decretos tarifarios que dicte la Autoridad.

Los precios de suministro de energía eléctrica convenidos en este documento, como otros recargos regulados que corresponda aplicar, son netos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Precio de la Potencia**

El precio de la potencia en los respectivos Puntos de Suministro o Compra, será igual al Precio de Nudo de la Potencia señalado en el artículo 2° del Decreto de Precios de Nudo N°283/2005, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, debidamente indexado conforme a lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del presente Contrato.

Para determinar el precio de la potencia en cada uno de los puntos de suministro, se utilizarán los factores de modulación contenidos en el mismo decreto señalado en el párrafo precedente.

Por su parte, el resto de las condiciones de aplicación de la facturación de potencia corresponderán a aquellas que se encuentren fijadas en el decreto de precios de nudo que se encuentre vigente en el mes que se factura.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Precio de la Energía Reactiva**

Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de la Distribuidora corresponderán a los fijados en el último decreto de Precios de Nudo que hubiese estado vigente en el mes que se factura. Para la valorización de los cargos por este concepto se utilizarán directamente las medidas de potencia y energía activa y reactiva registradas en los puntos de medida de las EEDD.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Medición y Facturación**

La fecha, el período que cubrirá y la moneda en que se efectuarán las facturaciones, tanto para la energía como para la potencia suministrada, son los siguientes:

La facturación por concepto del suministro establecido en el presente contrato se efectuará en pesos chilenos, para lo cual todos los precios expresados en dólares (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) se convertirán a pesos chilenos utilizando el tipo de cambio incluido en decreto de fijación de precios de nudo que se encuentre vigente al momento de efectuar la facturación.

El Proveedor entregará dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes la factura correspondiente al suministro de potencia y energía eléctrica del mes precedente, en la oficina de la Distribuidora que ésta indique, factura que la Distribuidora se obliga a pagar en dinero efectivo, mediante cheque de la plaza correspondiente o Vale Vista de la misma plaza, a opción de la Distribuidora, a más tardar 20 días después de la fecha de emisión de la factura correspondiente y antes de las 13:00 horas. Si la entrega de la factura por parte del Proveedor se hiciera con posterioridad al octavo día hábil del mes, la Distribuidora podrá postergar el pago en el mismo número de días hábiles de atraso, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

Si el día de pago, determinado según se indica en el párrafo anterior, corresponde a un día sábado, domingo o festivo, la Distribuidora se obliga a efectuar el pago de la factura el siguiente día hábil bancario más próximo, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

Para el cumplimiento de lo expresado en los dos párrafos anteriores, la Distribuidora se compromete a entregar los datos necesarios, y que son de su responsabilidad para la facturación, al Proveedor dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. Cualquier atraso en la entrega de esta información dará una prórroga en la fecha de presentación de la factura por parte del Proveedor, en la misma cantidad de días del atraso incurrido, sin que esto signifique prórroga en la fecha de pago.

La mora o simple retardo en el pago de una factura estará afectada a un recargo diario equivalente al interés corriente para operaciones no reajustables, calculado en la forma de interés simple, según el valor que se publique en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo público que lo reemplace, y a falta del mecanismo de fijación anterior se aplicará la tasa de interés que se considere equivalente.

No obstante lo señalado en el párrafo segundo de esta cláusula, el Proveedor se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente Contrato, así como también a los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida. Para lo anterior, la Distribuidora otorgará las facilidades de información necesarias para el cumplimiento de dicha gestión. Adicionalmente, si el Proveedor lo solicita se podrá establecer un mecanismo de consulta remota en aquellos medidores que cuenten con esta opción.

En la eventualidad que los datos en los equipos de medida tengan información parcial del mes y/o errónea y no se pueda obtener por diversos motivos la información oportuna en los equipos de medida, se reemplazarán provisionalmente las medidas horarias faltantes por medidas similares según día tipo (Días hábiles, Sábado, Domingo, Festivo), correspondientes a la semana inmediatamente anterior a la semana en la cual se registró el problema.

En todo caso, con respecto a lo indicado en el párrafo precedente, cuando haya disputa o controversia respecto de los montos de facturación, se efectuará una facturación mínima provisional, la que corresponderá al monto no disputado por las partes.

El total de la energía, activa o reactiva, que se deberá facturar a la Distribuidora será siempre igual a los valores efectivamente demandados por ésta en el período de facturación respectivo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Variaciones de Demanda**

##### **a) Variaciones de la demanda por Fuga de Futuros Clientes Libres**

Conforme lo dispuesto en el Artículo 90º, inciso 2, letra d, del DFL N°1, durante el período de duración de este Contrato existe la posibilidad de que parte o la totalidad de un grupo de clientes de la Distribuidora o (Distribuidoras Licitantes) que a esta fecha tienen el carácter de regulado - aquellos con potencia entre 500 y 2.000 kW - cesen de tener dicho carácter en algún momento y pasen a ser directamente suministrados por un generador en virtud de un Contrato privado.

Cuando esto ocurra, se asumirá una reducción de la potencia de facturación de la Distribuidora se calculará utilizando las mismas demandas del o los clientes involucrados que se registraron al momento de efectuar los cálculos indicados en la letra d) de la CLÁUSULA CUARTA. Sin embargo, lo anterior se aplicará desde el momento en que el cliente regulado que pase a ser libre concluya con los pagos de potencia que tenga pendientes con la Distribuidora.

**b) Variaciones de la demanda por aplicación del artículo 96 ter de la Ley, en particular sus modificaciones de la Ley 20.018.**

Los montos de energía materia de este Contrato, podrán disminuirse en un monto máximo de hasta 5% por efecto del ejercicio del derecho a que se refiere el inciso 5 del artículo 96 ter de la Ley, referente a medios de generación basados en la utilización de energías primarias no convencionales. Cuando esto ocurra, se asumirá una reducción de la demanda de la Distribuidora la que será absorbida a prorrata de todos los bloques contratados.

El mecanismo para asignar dicho monto de energía a las diferentes alternativas tecnológicas que pudiesen existir, será el estipulado por la Autoridad conforme al procedimiento señalado en el artículo 6 de la Resolución Exenta N°704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005. Para estos efectos, todos los bloques, tanto los bloques bases como los de crecimiento de las Distribuidora podrán verse reducidos en cada instante en hasta un 5%.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cargos por uso de los sistemas de transmisión**

En conformidad con lo establecido en la Ley en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el Proveedor deberán incluir en forma detallada los cargos que le correspondan a la Distribuidora por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales, en forma adicional a los precios establecidos en el Contrato para la potencia activa, energía activa y reactiva del Suministro.

Se aclara que el Suministrador transferirá a la Distribuidora, de la forma que se establece en la Ley y en el Contrato, los costos y cargos en que efectivamente incurra por concepto de peajes de retiro a consecuencia de los suministros de electricidad destinados a clientes sometidos a regulación de precios que se hagan conforme al presente contrato de suministro en los respectivos Puntos de Suministro. Tales cargos y costos serán incluidos en la facturación mensual del suministro, los que serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 71-30 de la Ley.

Será responsabilidad del Proveedor convenir oportunamente con terceros el uso de instalaciones de transporte y transformación suficientes como para entregar este suministro a la Distribuidora en los términos y plazos que las partes convengan.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Fórmulas de Indexación**

Las fórmulas de indexación de los precios de potencia y energía serán las siguientes:

SE INTRODUCIRÁN AQUÍ LAS FÓRMULAS DE INDEXACIÓN PROPIAS DEL PROVEEDOR

La indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará, el primer día de los meses de mayo y octubre de cada año, a partir de la adjudicación. Esta Indexación se hará efectiva, al tercer día hábil de publicado el decreto a que se refiere el Artículo 96 quáter de la Ley.

Para los efectos de la aplicación de la fórmula de indexación, los índices bases son los que se indican a continuación:

**Valor Index\_1<sub>0</sub>:** [xxxxxx]\_Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al primer llamado a licitación N°SE-01/06, de P. Diesel, en US\$/m<sup>3</sup>, el cual incluirá los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.

**Valor Index\_2<sub>0</sub>:** [xxxxxx]\_Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al primer llamado a licitación N°SE-01/06, de Combustible Fuel #6, en US\$/m<sup>3</sup>, el cual incluirá los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.

**Valor Index\_3<sub>0</sub>:** [xxxxxx]\_Precio de paridad mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al primer llamado a licitación N°SE-01/06, de Carbón Zona Central, determinado por la Comisión Nacional de Energía considerando los precios de los mercados de Australia, Colombia e Indonesia, en base a la publicación internacional Platts International Coal Report ([www.platts.com](http://www.platts.com)) para los precios FOB y Shipping Intelligence Weekly para los fletes marítimos ([www.crsi.com](http://www.crsi.com)). Los mercados señalados, serán utilizados en la medida que éstos sean incorporados en las publicaciones señaladas y constituyan mercados relevantes. Asimismo, las publicaciones mencionadas serán reemplazadas por otras de similar importancia y calidad, en la medida que las empleadas dejen de existir.

**Valor Index\_4<sub>0</sub>:** [xxxxxx]\_Precio de paridad mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al primer llamado a licitación

N°SE-01/06, del GNL Henry Hub, en base a los valores publicados por el Natural Gas Intelligence en su NGI's Weekly Gas Price Index, o en su defecto, cualquier otra publicación que use ésta como fuente.

**Valor Index\_5<sub>0</sub>:** [xxxxxx]\_ Precio de paridad mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al tercer mes anterior al primer llamado a licitación N°SE-01/06, del precio CIF de importación del gas natural, en base al precio promedio mensual de los valores CIF informados por Aduana para el gas natural ingresado por la zona norte, centro y sur del país.

*[Este índice deberá adecuarse al procedimiento que los oferentes hayan escogido y ofertado para la composición del Index\_5, el cual podrá estar compuesto de uno o más de los valores CIF indicados. El procedimiento escogido deberá ser señalado expresamente en este contrato]*

**Valor Index\_5<sub>0</sub>:** [xxxxxx]\_ Valor del Consumer Price Index, correspondiente al tercer mes anterior al primer llamado a licitación N°SE-01/06, Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

**CPI<sub>0</sub>:** [xxxxxx]\_ Consumer Price Index (USA), correspondiente al tercer mes anterior al primer llamado a licitación N°SE-01/06, Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

Si en el futuro se modifica la forma de calcular el precio de paridad del Petróleo Diesel y la forma de calcular el fondo de estabilización del precio del Petróleo o la carga impositiva que afecta a este combustible u otro que afecte a alguno de los índices anteriores, esto implicará recalculer el índice base correspondiente con la nueva metodología y efectuar los ajustes que correspondan.

#### **IV. RESPONSABILIDAD Y RIESGOS**

##### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad**

Cada parte será responsable del cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato. En caso de incumplimiento de

sus obligaciones por una de las Partes, y luego de haber sido conminado por escrito a allanarse a ejecutarlas, la otra podrá demandar la resolución o cumplimiento del Contrato y la indemnización de los perjuicios.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Caso fortuito**

El Proveedor no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir la Distribuidora por falta de suministro de potencia y energía eléctrica motivada por cualquier hecho que interrumpa, paralice o perturbe el servicio y que provenga de un caso fortuito o fuerza mayor. En lo que respecta a las compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a la Distribuidora y/o a sus clientes, en situaciones de racionamiento o fallas, se estará a lo contemplado en la normativa legal y reglamentaria vigente, de acuerdo a lo indicado en la letra e) referida a calidad y seguridad del suministro de la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato.

La Distribuidora y el Proveedor no serán responsables de los perjuicios que puedan sufrir las instalaciones de ambas empresas, por cualquier accidente, perturbación o falla de su sistema eléctrico que provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

En todo caso, ambas Partes deberán realizar sus mejores esfuerzos para reparar y poner en servicio las instalaciones afectadas en el menor tiempo posible.

Para la calificación de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo establecido por la legislación y jurisprudencia nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Responsabilidades administrativas, medioambientales y laborales**

Cada parte del Contrato será responsable individual y separadamente del cumplimiento de todas las disposiciones administrativas, impositivas, medioambientales y laborales, así como de todos los pagos que deban efectuarse por esos conceptos. Ningún incumplimiento de estas disposiciones cometidos por una parte podrá ser atribuible a la carga o a la responsabilidad de la otra.

**V. ACTUALIZACIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y OTRAS DISPOSICIONES**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Renegociación y actualización**

En caso de que se transformen radicalmente las condiciones esenciales tenidas en cuenta por las Partes para suscribir este Contrato, como aquellas provocadas por cambios topológicos en el sistema, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) En un plazo no superior a seis meses desde que una las partes avisa a la otra, las Distribuidoras y el Suministrador negociarán de buena fe los términos en que el Contrato será actualizado; y
- (b) Las partes informarán por separado a la Comisión y a la Superintendencia del inicio de las negociaciones y el motivo de ellas; y
- (c) A falta de acuerdo, las condiciones en que el Contrato deba ser actualizado serán determinadas por un árbitro en los términos que se establecen en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Se entenderá que no hay acuerdo por el solo hecho de recurrir cualquiera de las Partes ante la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para el nombramiento del árbitro.

En todo caso, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato como resultado de lo indicado en el párrafo primero de la presente cláusula o de un proceso arbitral en los términos indicados en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterados el precio, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación y las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato.

Las modificaciones que se introduzcan al Contrato en virtud de esta cláusula deberán suscribirse por escritura pública en dos ejemplares. Las Partes remitirán a la Superintendencia y a la Comisión copias autorizadas por Notario Público de las modificaciones acordadas.

El Contrato deberá adecuarse a la normativa vigente, sin que la modificación de la legislación, regulación administrativa o normativa en general, constituya en ningún caso motivo suficiente para renegociar el Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Aportes reembolsables**

El bloque de potencia asociada al bloque de energía del presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, estará libre de pago de Aportes Financieros Reembolsables, a que se refiera la legislación vigente, por parte de la Distribuidora.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Contrato**

La Distribuidora podrá aportar, ceder o transferir todo o parte del Contrato bajo la condición de que el cesionario al momento de hacer efectivo tal derecho, deje expresa constancia que asume las obligaciones correlativas derivadas de este Contrato, pudiendo dicho cesionario a su vez, aportar, ceder o transferir el Contrato cedido bajo la misma condición. Verificada la cesión, aporte o transferencia del presente Contrato, todos los derechos y obligaciones que de él emanen se entenderán radicados entre el cesionario y el Proveedor, los que pasarán a ser las partes del Contrato.

La Distribuidora solamente podrá aportar, ceder o transferir el Contrato a su empresa matriz, filial o relacionada, que sea continuadora del giro de la compañía.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Arbitraje**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Contrato o cualquier otro motivo será resuelta por un árbitro mixto, quien procederá conforme a derecho en cuanto al fallo y como arbitrador en cuanto al procedimiento, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Las Partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil relativas a inhabilidades de testigos por su dependencia laboral de la parte que lo presente.

No queda comprendida en esta cláusula compromisoria, el ejercicio de las acciones judiciales que el Proveedor eventualmente pudiera intentar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, en contra de la Distribuidora por el no pago del suministro.

Las partes deberán informar por separado a la Comisión y a la Superintendencia del inicio de un proceso de Arbitraje, como también deberán enviar a estos organismos las resoluciones relevantes del Árbitro, estén o no ejecutoriadas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Comunicaciones**

**(a) Comunicaciones dirigidas a la Distribuidora**

Todas las comunicaciones que deban dirigirse a la Distribuidora en relación a este Contrato, se efectuarán por carta entregada formalmente.

La entrega personal de toda carta dirigida a la Distribuidora se efectuará en \_\_\_\_\_, o en la dirección que ésta informe oportunamente al Proveedor. Al momento de la entrega, la Distribuidora deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

**(b) Comunicaciones dirigidas al Proveedor**

Todas las comunicaciones que deban dirigirse al Proveedor en relación a este Contrato se efectuarán por carta entregada formalmente.

La entrega personal de toda carta dirigida al Proveedor se efectuará en \_\_\_\_\_, o en la dirección que ésta informe oportunamente a la Distribuidora. Al momento de la entrega, el Proveedor deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Domicilio y ley aplicable**

Para todos los efectos del Contrato las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, se someten a la legislación chilena y a la jurisdicción mencionada en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA de este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Vigencia del Contrato**

El Contrato rige a contar del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006 (fecha firma contrato) y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

---

**[DISPOSICIONES A INCORPORAR SÓLO EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR SEA UN NUEVO GENERADOR ENTRANTE]**

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Principio General**

Con el objeto de respaldar el suministro y efectuar su interconexión al SIC, el Proveedor construirá el Proyecto en los términos ofrecidos en su Propuesta. Con todo, las Partes dejan expresamente constancia de que la Distribuidora no tendrá a este respecto la calidad de mandante ni arrendadora de servicios del Proveedor, ni adquirente del Proyecto, ni ninguna otra que sea ajena a la relación que nace del Contrato de compraventa de energía y potencia eléctrica. El Proveedor será el único dueño y responsable del Proyecto.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Costos**

Todos los costos del Proyecto serán de cargo del Proveedor y de su exclusiva responsabilidad. Sin que signifique limitación alguna, serán especialmente de cargo y costo del Proveedor, así como de su exclusiva responsabilidad:

- (a) La compra, adquisición, arriendo y/o constitución de las servidumbres necesarias para emplazar las instalaciones del Proyecto e interconexión eléctrica, las que deberán efectuarse directamente por el Proveedor y de conformidad con lo dispuesto en Ley y su Reglamento. Las servidumbres respectivas deberán ser tramitadas por el Proveedor ante los organismos competentes
- (b) La compra, adquisición, expropiación o arriendo de terrenos.
- (c) La obtención de permisos, patentes y otras obligaciones legales durante el período de la ejecución del Proyecto, así como el cumplimiento de las condiciones de conexión al SIC. El Proveedor declara haber considerado adecuadamente los factores de seguridad, los niveles de exigencia ambiental, sísmicos y climatológicos que caracterizan a la zona del Proyecto.
- (d) El cumplimiento de la normativa medioambiental.
- (e) La interconexión al SIC, así como la coordinación con el CDEC-SIC.
- (f) Los impuestos y obligaciones tributarias en general que pudieren afectar al Proyecto.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Riesgos del Proyecto**

El Proveedor asume todos los riesgos del Proyecto. La ocurrencia de cualquier hecho adverso no libera al Proveedor de la obligación de suministrar energía y potencia de acuerdo a lo establecido en el Contrato, ni lo faculta para solicitar

modificaciones a los plazos ni para recibir compensación o aporte alguno por parte de la Distribuidora. Sin que signifique limitación alguna, se entienden especialmente incluidos los siguientes riesgos:

- (a) Los aumentos de costos por mayores obras y/u obras extraordinarias que sea necesario o conveniente realizar.
- (b) Las huelgas o cualquier hecho calificable como fuerza mayor o caso fortuito cuya causa pueda ser atribuible al Proveedor, a sus dependientes, contratistas o subcontratistas.
- (c) Cualquier conflicto con la autoridad administrativa, laboral, medioambiental o de otra naturaleza.
- (d) Los cambios normativos relacionados con la construcción del Proyecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Ausencia de anticipos y pagos**

El Proveedor no tendrá derecho a anticipos de ninguna especie, ni a más pagos que aquellos que correspondan por la energía y potencia suministrada conforme a lo establecido en los títulos II y III de este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Interferencias**

El Proveedor contrae la obligación de identificar y solucionar todas las interferencias que se puedan presentar durante el período de ejecución e interconexión del Proyecto, tales como las interferencias a otras líneas o subestaciones de transmisión.

Todo traslado y adecuación de instalaciones existentes será de costo y cuenta del Proveedor, siendo el CDEC-SIC el supervisor del cumplimiento de esta obligación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Información**

El Proveedor declara que ha obtenido toda la información necesaria por parte de la Distribuidora, y que no tiene reclamo alguno que formular al respecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Daños**

El Proveedor será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución del Proyecto se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente.

El Proveedor deberá indemnizar a la Distribuidora todo daño o perjuicio que le produzca con la realización del Proyecto, entendiéndose entre éstos los daños patrimoniales y los daños morales que afecten a la imagen y prestigio de la Distribuidora.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Auditoría**

El Proveedor deberá contratar a su costo una Auditoría Técnica, aprobada por la Distribuidora, con el objeto, entre otros, de establecer un documento escrito que describa el proyecto y contenga los hitos, así como una carta Gantt del mismo, considerando para ello los criterios técnicamente aceptados en la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Esta Auditoría deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de los plazos involucrados y efectuar los informes correspondientes que deberán ser enviados en cada oportunidad a la Distribuidora y al Proveedor.

La contratación de la Auditoría deberá realizarse a más tardar en el octavo mes de suscrito el Contrato y deberá entregarse el informe técnico antes de cumplidos los 2 meses de contratado sus servicios.

Los Hitos a controlar deberán ser a lo menos los siguientes, según corresponda:

- (i) Inicio de los trabajos
- (ii) Avance del 25% de las obras
- (iii) Avance del 50% de las obras
- (iv) Avance del 75% de las obras
- (v) Recepción de obras de ingeniería, equipos y materiales mayores
- (vi) Finalización de las obras
- (vii) Sincronización de las unidades de generación
- (viii) Puesta en servicio de las unidades de generación
- (ix) Puesta en servicio comercial de las unidades de generación
- (x) Puesta en servicio comercial de la interconexión

Si el Proveedor no cumple con el programa del Proyecto, o si las auditorias a la ejecución del Proyectos entregan informes desfavorables, la Distribuidora quedará facultada para hacer efectivo lo indicado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.

Lo anterior, en ningún caso extingue las obligaciones establecidas en los Contratos y las leyes y reglamentos, ni eximen del pago de las compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a las EEDD y/o a sus clientes sometidos a regulación de precios según la normativa que se encuentre vigente.

---

**[DISPOSICIONES GENERALES A INCORPORAR EN EL CONTRATO]**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Seguros**

**(a) Seguros de Responsabilidad Civil**

El Proveedor será el único responsable de todo daño, de conformidad con las reglas generales en materia de responsabilidad civil, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes..

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el Adjudicatario deberá contar con seguros de responsabilidad civil con una cobertura suficiente. El monto de la cobertura de estas pólizas será al menos igual a USD 3.000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Unidades de Fomento. Estas pólizas se harán efectivas una vez acreditada por el Proveedor la ocurrencia del siniestro. Estas pólizas podrán tener un deducible máximo equivalente al 10% de la pérdida con un mínimo de 100 UF.

La exigencia de estos seguros no constituye una limitación de responsabilidad.

*[La póliza de responsabilidad civil será exigible a la firma del respectivo contrato.]*

**(b) Seguros catastróficos**

El Proveedor deberá, dentro de los 120 días siguientes a la Adjudicación, suscribir y entregar pólizas de seguro por catástrofe que cubran los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir aquellos provocados por disturbios populares y actos

maliciosos. Dichas pólizas no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil a que hace referencia en el literal a) precedente.

Será de responsabilidad del Proveedor hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen oportunamente los pagos por daños o siniestros.

El monto de la cobertura de estas pólizas será igual a USD \$ 3.000.000 ( tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Unidades de Fomento. Estas pólizas se harán efectivas una vez acreditada por el Adjudicatario la ocurrencia del siniestro. Estas pólizas podrán tener un deducible máximo equivalente al 2% del monto asegurado.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión. En todo caso debe entenderse que corresponde informar a estos organismos cuando el evento catastrófico ocurra en instalaciones que tengan comprometidas para el suministro materia del presente contrato.

La exigencia de estos seguros no constituye una limitación de responsabilidad.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Impuestos**

Los precios de suministro de energía eléctrica convenidos en este documento, como otros recargos regulados que corresponda aplicar, son netos de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este impuesto se agregará a las respectivas facturas y serán de cargo de la Distribuidora. Cualquier otro impuesto será de cargo de quien la ley determine.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad**

El Proveedor y la Distribuidora se comprometen a no dar a conocer a terceros el presente Contrato de suministro, salvo la obligación de información pública que la Ley o los reglamentos dictaminen, sin el consentimiento escrito de la otra parte, manteniendo por lo tanto la confidencialidad de todos los términos y condiciones aquí establecidas.

En caso que la autoridad reguladora requiera de esta información, las partes se comprometen recíprocamente a dar a conocer previamente a su contraparte, la información que fue requerida y pretende dar a conocer a la autoridad. Lo anterior no

implica consentimiento alguno de una parte respecto de la otra, en relación con la entrega de la información solicitada por la autoridad competente.

De igual forma, las Partes no podrán transferir, redistribuir, comercializar, publicar, divulgar, poner a disposición o revelar a ninguna otra persona o entidad, ni usará o modificará para su uso, directa o indirectamente, de ninguna manera, información Confidencial o Secreto Comercial alguno de la otra Parte durante la vigencia del Contrato y por un plazo de tres años después de la fecha de término de éste. A estos efectos:

"Información Confidencial" de una Parte son antecedentes e información valiosa, relacionada con dicha Parte o sus negocios, incluido el Contrato que se suscriba por su contenido. "Secretos Comerciales" de una Parte son antecedentes e información de o sobre una Parte, incluyendo a manera de ilustración, datos, fórmulas, modelos, recopilaciones, programas, aparatos, métodos, técnicas, planos, procesos, información financiera, planes financieros, planes sobre productos o listas de clientes actuales o posibles que: (1) deriven en un valor económico por no ser generalmente conocidos ni fácilmente averiguables por el público en general, y (2) sean el objeto de esfuerzos razonables para mantener su secreto.

Cualquier incumplimiento de un director, ejecutivo, empleado, auditor, agente o asesor de una Parte con respecto a la obligación de confidencialidad estipulada en el Contrato, se entenderá que es un incumplimiento de la Parte relacionada con dicha persona y la Parte no podrá excusarse alegando que dicha persona no tenía relación con ella o que no tenía control sobre dicha persona. No obstante lo anterior, una Parte podrá revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, la siguiente información: (a) información que se encuentre disponible públicamente; (b) información que se encontraba en poder de la Parte con anterioridad a la fecha del Contrato y que haya llegado a posesión de una Parte proveniente de una fuente legítima; y (c) cualquier información que una Parte pueda estar obligada a entregar de acuerdo a Ley o a un tribunal con jurisdicción competente, como por ejemplo la información que se deba entrega a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a la Comisión Nacional de Energía. En caso de que alguna Parte tenga la obligación de información en virtud de una Ley, ya sea a un organismo de gobierno o a un tribunal de jurisdicción competente, la Parte divulgadora lo notificará previamente a las Distribuidoras, y hará los esfuerzos razonables por lograr un adecuado acuerdo de protección u otra disposición para conservar la confidencialidad de la información.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Garantía del Suministro**

El Proveedor, por el hecho de ser un Generador de Energía Eléctrica y por tanto miembro del Sistema Interconectado Central (SIC), en esa calidad y en el evento de ocurrir cualquier incidente que limite o restrinja el suministro en el sistema, deberá obligarse a realizar las acciones necesarias o a adquirir la energía suficiente a fin de

que el suministro de servicio público que debe cumplir la Distribuidora no se vea afectado.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Cláusulas Penales**

*{En el contrato a suscribir entre la Distribuidora y el Adjudicatario, una vez realizada la licitación, se podrán establecer cláusulas penales para el caso de incumplimiento contractual, especialmente en lo referido a falta total o parcial de suministro de energía, siempre y cuando estas se ajusten a los valores de mercado para este tipo de acuerdos. En todo caso, esta cláusula penal en nada se relacionan con las compensaciones establecidas o que se establezcan en la Ley Eléctrica y sus reglamentos, como en la Ley N°18.410. }*

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Cláusula FCPA**

El Proveedor se obliga a que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutará actos ni incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma jurídica alguna vigente en Chile o Tratados Internacionales aplicables, en especial, las disposiciones sobre anticorrupción pero sin que ello sea limitativo.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, el Proveedor se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y
- c) Cualquier persona o entidad, en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para la Distribuidora o el Proveedor en la ejecución del presente

Contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

Cualquier violación de estas disposiciones o aspectos de probidad o ética en actuaciones del Proveedor, será causa suficiente para facultar a la Distribuidora, a fin de que, actuando de buena fe, declare terminado de inmediato el presente Contrato, bastando para ello un aviso escrito indicando las causas pertinentes, dado a lo menos con tres días corridos de anticipación. En ese caso, sin más trámite, El Proveedor renuncia a cualquier demanda de cualesquiera indemnización o pagos adicionales que se adeuden según el Contrato, salvo los pagos por servicios previamente prestados bajo este Contrato, además de ser responsable por cualesquiera daños o reparaciones disponibles de conformidad con la ley aplicable.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares**

El presente Contrato se suscribe en cinco (4) ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Personerías**

La personería de don \_\_\_\_\_ para actuar en representación de “NOMBRE DE EL SUMINISTRADOR”, consta en escritura pública de fecha \_\_\_\_\_, extendida en la Notaría de don \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

La personería de don señor \_\_\_\_\_ para representar a “NOMBRE DE EL CLIENTE”, consta en escritura pública de fecha \_\_\_\_\_, extendida en la Notaría de don \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre de la Distribuidora

GERENTE GENERAL  
Nombre del Proveedor

## ANEXO N° 11.1

### MEDIDORES ASOCIADOS A LOS PUNTOS DE SUMINISTRO O COMPRA

| PUNTOS DE SUMINISTRO O COMPRA / ZONA CENTRO-NORTE |                             |                        |                  |                         |
|---|-----------------------------|------------------------|------------------|-------------------------|
| PUNTO DE SUMINISTRO                               | SUBESTACION                 | CONSUMO                | MEDIDOR          | IDENTIF. MEDIDOR        |
| CERRO NAVIA                                       | S/E San Antonio             | = M1+M2-M3-M4          | M1 :             | SANTONIO T1             |
|   |                             |                        | M2 :             | SANTONIO T2             |
|   |                             |                        | M3 :             | CLIENTE LIBRE 1         |
|   |                             |                        | M4 :             | CLIENTE LIBRE 2         |
|   | EDECSA Alimentador Curacaví | = M1                   | M1 :             | EDECSA CURACAVÍ         |
| QUILLOTA  | S/E San Sebastián           | = M1+M2                | M1 :             | ALIM. LITORAL           |
|   |                             |                        | M2 :             | ALIM. SAN SEBASTIAN     |
|   | S/E Casablanca              | = M1                   | M1 :             | EDECSA CASABLANCA       |
|   | S/E San Jerónimo            | = M1                   | M1 :             | LITORAL SAN JERÓNIMO    |
|   | S/E Algarrobo Norte         | = M1+M2                | M1 :             | LITORAL ALGARROBO NORTE |
|   |                             |                        | M2 :             | EDECSA ALGARROBO NORTE  |
|   | S/E Quintay Litoral         | = M1-M2                | M1 :             | LITORAL QUINTAY         |
|   |                             |                        | M2 :             | EDECSA EL BATRO         |
|   | S/E Playa Ancha             | = M1+M2-M3             | M1 :             | PLAYA ANCHA T1          |
|   |                             |                        | M2 :             | PLAYA ANCHA T2          |
|   |                             |                        | M3 :             | CLIENTE LIBRE 1         |
|   | S/E Valparaíso              | = M1+M2-M3-M4-M5       | M1 :             | VALPARAISO T1           |
|   |                             |                        | M2 :             | VALPARAISO T2           |
|   |                             |                        | M3 :             | CLIENTE LIBRE 1         |
|   |                             |                        | M4 :             | CLIENTE LIBRE 2         |
|   |                             |                        | M5 :             | CLIENTE LIBRE 3         |
|   | S/E Placeres                | = M1+M2                | M1 :             | PLACERES T1             |
|   |                             |                        | M2 :             | PLACERES T2             |
|   | S/E Miraflores              | = M1+M2-M3-M4-M5       | M1 :             | MIRAFLORES T1           |
|   |                             |                        | M2 :             | MIRAFLORES T2           |
|   |                             |                        | M3 :             | CLIENTE LIBRE 1         |
|   |                             |                        | M4 :             | CLIENTE LIBRE 2         |
|   |                             |                        | M5 :             | CLIENTE LIBRE 3         |
|   | S/E Quilpué                 | = M1+M2+M3-M4-M5       | M1 :             | QUILPUE T1              |
|   |                             |                        | M2 :             | QUILPUE T2              |
|   |                             |                        | M3 :             | QUILPUE T3              |
|   |                             |                        | M4 :             | CLIENTE LIBRE 1         |
| M5 :  |                             |                        | CLIENTE LIBRE 2  |                         |
| S/E Reñaca  | = M1+M2-M3                  | M1 :                   | REÑACA T1        |                         |
|   |                             | M2 :                   | REÑACA T2        |                         |
|   |                             | M3 :                   | CLIENTE LIBRE 1  |                         |
| S/E Concón  | = M1-M2-M3-M4               | M1 :                   | CONCON T1        |                         |
|   |                             | M2 :                   | CLIENTE LIBRE 1  |                         |
|   |                             | M3 :                   | CLIENTE LIBRE 2  |                         |
|   |                             | M4 :                   | CLIENTE LIBRE 3  |                         |
| S/E Quintero                                      | = M1-(M2+M3+M4+M5)          | M1 :                   | QUINTERO T1      |                         |
|   |                             | M2 :                   | CLIENTE LIBRE 1  |                         |
|   |                             | M3 :                   | CLIENTE DE 3os 1 |                         |
|   |                             | M4 :                   | CLIENTE DE 3os 2 |                         |
|   |                             | M5 :                   | CLIENTE DE 3os 3 |                         |
| S/E San Pedro                                     | = M1/1,0037                 | M1 :                   | SAN PEDRO TS     |                         |
| S/E Calera  | =M1+M2-M3                   | M1 :                   | CALERA T2        |                         |
|   |                             | M2 :                   | CALERA T3        |                         |
|   |                             | M3 :                   | CLIENTE LIBRE 1  |                         |
| S/E Las Vegas                                     | = M1                        | M1 :                   | LAS VEGAS T3     |                         |
| S/E El Melón                                      | = M1                        | M1 :                   | EL MELON         |                         |
| S/E Catemu  | = M1+M2                     | M1 :                   | ALIM. CATEMU     |                         |
|   |                             | M2 :                   | ALIM. ENAMI      |                         |
| S/E Río Blanco                                    | = M1                        | M1 :                   | RIO BLANCO       |                         |
| S/E Juncal  | = M1                        | M1 :                   | JUNCAL           |                         |
| POLPAICO  | S/E San Felipe              | = (M1+M2)/1,0032       | M1 :             | SAN FELIPE L1           |
|   |                             |                        | M2 :             | SAN FELIPE L2           |
|   | S/E San Rafael              | = (M1+M2)/1,0054-M3-M4 | M1 :             | SAN RAFAEL L1           |
|   |                             |                        | M2 :             | SAN RAFAEL L2           |
|   |                             | M3 :                   | CLIENTE LIBRE 1  |                         |
|   |                             | M4 :                   | CLIENTE LIBRE 2  |                         |

| PUNTOS DE SUMINISTRO O COMPRA / ZONA CENTRO-SUR |                   |                          |           |                    |
|---|-------------------|--------------------------|-----------|--------------------|
| PUNTO DE SUMINISTRO                             | SUBESTACION       | CONSUMO                  | MEDIDOR   | IDENTIF. MEDIDOR   |
| PARRAL  | S/E Parral        | = (M1+M2)-M3             | M1 :      | BULLILEO           |
|   |                   |                          | M2 :      | RETIRO             |
|   |                   |                          | M3 :      | RETIROS EMELECTRIC |
|   | S/E Longaví       | = M1                     | M1 :      | LONGAVÍ            |
|   | S/E San Gregorio  | = M1                     | M1 :      | SAN GREGORIO       |
|   | S/E Linares Norte | = M1+M2-M3               | M1 :      | LINARES NORTE 1    |
|   |                   |                          | M2 :      | LINARES NORTE 2    |
|   |                   |                          | M3 :      | RETIROS EMELECTRIC |
|   | S/E Las Cañas     | = M1*1,000242 - M2*1,023 | M1 :      | CLIENTE 1          |
| M2 :  |                   |                          | CLIENTE 2 |                    |
| ANCOA   | S/E Panimavida    | = M1 + M2                | M1 :      | PANIMAVIDA 1       |
|   |                   |                          | M2 :      | PANIMAVIDA 2       |

### Puntos de Inyección de Chilquinta Energía S.A.

| Punto        | N° Medidor     | Punto        | N° Medidor     |
|--------------|----------------|--------------|----------------|
| Melipilla    | PQ-0412A087-03 | Las Vegas    | PQ-0412A089-03 |
|              | PQ-0412A093-03 |              | PQ-0412A112-03 |
|              | PQ-0412A098-03 | San Felipe   | PQ-0412A097-03 |
|              | PB-0412A209-11 |              | PQ-0412A088-03 |
| San Luis     | PQ-0412A109-03 | San Rafael   | PQ-0412A099-03 |
| Miraflores   | PQ-0412A090-03 | Laguna Verde | PQ-0412A091-03 |
|              | PQ-0412A096-03 |              | 30858002       |
| CONAFE       | 64074760       |              | 30863615       |
| Concon       | PQ-0412A111-03 |              | 30873276       |
| Quintero     | PQ-0412A095-03 |              | 30863612       |
| L. San Pedro | PQ-0412A110-03 |              | 20449201       |
|              | PQ-0412A100-03 | ENAP         | 75605          |
| T. San Pedro | PQ-0412A092-03 |              | 75660          |
| La Calera    | PQ-0412A108-03 |              | 32413          |
|              | PQ-0412A113-03 | GESAN        | PQ-0412A087-03 |
| El Cobre     | 86321758       |              |                |

#### Nota:

En el caso de Chilquinta Energía, Litoral y EDECSA, la propiedad de los medidores es de Chilquinta Energía. En el caso de LuzParral y LuzLinares, la propiedad es de la empresa IBENER.

La mantención, calibración y reposición en caso de falla será de cada una de las EEDD

## ANEXO N° 11.2

### PERIODO ESPECIAL DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL PARA BBE Y BCE1

Para determinar la Energía Resultante ( $E_r$ ), la Demanda Máxima Integrada Promedio ( $DPI_{max}$ ) y la Demanda Máxima Individual Promedio ( $DPI_{id_{max}}$ ), durante el período de existencia de otros contratos de suministro suscritos con anterioridad a la publicación de la ley N°20.018, señaladas en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Antecedentes:

Al inicio de este Contrato se encuentra vigente un contrato para el suministro de energía eléctrica del Grupo Chilquinta (Distribuidoras Chilquinta Energía S.A., Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A.), el que regirá hasta el 30 de abril de 2010, éste último día inclusive.

Este contrato suministra la diferencia entre la energía total del Grupo de empresas antes mencionadas, y la prorrata de energía que dejó de suministrar, para el mismo conjunto de empresas, un contrato de suministro que venció el día 30 de abril de 2009, por un monto estimado equivalente a 45.000 kW.

En consideración a lo anterior, entre el período comprendido entre el 1° de enero de 2010 y el 30 de abril de 2010, ambos días inclusive, se aplicará mensualmente el siguiente procedimiento para determinar tanto la energía como la potencia de facturación correspondiente.

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL PERÍODO ENTRE 01-ENE-2010 Y EL 30-ABRIL-2010**

Se registra el consumo horario de energía y potencia de todos los medidores de los **Puntos de Medida** de Chilquinta Energía S.A., Energía Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A., descontando los consumos sin factor de referencia por pérdidas de los medidores de clientes no sometidos a regulación de precios en cada uno de ellos.

- Con el valor calculado en el párrafo precedente se obtiene la Energía Resultante ( $E_r$ ) mensual que deberá ser facturada a Chilquinta Energía S.A., Energía Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A., de acuerdo a lo siguiente para cada Punto de Medida:

$$E_r = EF_{LP} + EF_{LL} + EF_{CHQE}$$

Donde:

**EF<sub>LP</sub>**: energía mensual expresada en kWh que corresponde a lo registrado en todos los Puntos de Medida asociados a LuzParral S.A..

**EF<sub>LL</sub>**: energía mensual expresada en kWh que corresponde a lo registrado en todos los Puntos de Medida asociados LuzLinares S.A..

**EF<sub>CHQE</sub>**: energía mensual expresada en kWh que corresponde a la proporción de la energía de Chilquinta Energía S.A., Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A. (Zona Centro Norte), que no es abastecida por el contrato que se encuentra vigente, que está destinada a clientes regulados, y cuyo consumo de energía se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$EF_{CHQE} = ETM_{CHQE} \times \left( 1 - \frac{(DFI_{CHQE} - DF_{VA})}{DFI_{CHQE}} \right)$$

Donde:

**ETM<sub>CHQE</sub>**: energía mensual expresada en kWh que corresponde al total registrado en todos los Puntos de Medida de Chilquinta Energía S.A., Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A.

**DFI<sub>CHQE</sub>**: demanda expresada en kW-mes que corresponde al promedio de las dos mayores demandas máximas en horas de punta, registradas simultánea y coincidentemente en los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura, y registrada en medidores que se ubican en distintos puntos del sistema de transmisión de la quinta región, denominados Puntos de Inyección de CHILQUINTA ENERGÍA, y que engloban los consumos de Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A., cuyo detalle se desglosa en el ANEXO N° 11.1.

Las horas de punta serán las que se definan en los decretos vigentes que Fijan Precios de Nudo.

**DF<sub>VA</sub>**: demanda expresada en kW-mes que corresponde a la demanda contratada en los términos del contrato B, y que se estima en 45 MW.

- Por su parte, la demanda máxima integrada promedio (DPI<sub>max</sub>) se calculará como el promedio de las dos mayores demandas máximas en horas de punta, registradas simultánea y coincidentemente en los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura y registradas en los Puntos de Medida integrados asociados a Chilquinta Energía S.A., Energía de Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A.
- De igual forma, la demanda máxima individual promedio (DPI<sub>idmax</sub>) se calculará como la suma de las demandas máximas individuales de Chilquinta Energía S.A., Energía de Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzParral S.A. y

LuzLinares S.A., considerando para cada una, el promedio de las dos mayores demandas máximas en horas de punta, registradas en los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura y registradas en los Puntos de Medida asociados a cada una de esas empresas

Las horas de punta serán las que se definan en los decretos vigentes que Fijan Precios de Nudo

- En ambos casos anteriores, la demanda de Chilquinta Energía S.A., Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A., se deberá afectar por el siguiente factor:

$$Factor = \frac{EF_{CHQE}}{ETM_{CHQE}}$$

## ANEXO N° 12

## INFORMACIÓN SOBRE CLIENTES ENTRE 500 Y 2000 kW

### Antecedentes del año 2005 para usuarios finales de potencia conectada superior a 500 y menor a 2000 kilowatts (kW)

**TABLA 1: Antecedentes sobre usuarios regulados**

| Regulados entre 500kW y 2.000kW |                           |                      | Potencia Conectada (kW) |       | Datos 2005                       |                              |
|---------------------------------|---------------------------|----------------------|-------------------------|-------|----------------------------------|------------------------------|
| Empresa Distribuidora           | Comuna                    | Subestación Primaria | sobre                   | hasta | Cantidad de clientes al 31.12.05 | Energía anual consumida(MWh) |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | CASABLANCA                | S/E Casablanca       | 500                     | 600   | 1                                | 1,137                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | CONCON                    | S/E Concón           | 500                     | 600   | 2                                | 2,344                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | CONCON                    | S/E Miraflores       | 500                     | 600   | 1                                | 293                          |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | HIJUELAS                  | S/E Las Vegas        | 500                     | 600   | 1                                | 1,765                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | LA CALERA                 | S/E Calera           | 500                     | 600   | 1                                | 1,463                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | LIMACHE                   | S/E Concón           | 500                     | 600   | 1                                | 1,227                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | PANQUEHUE                 | S/E San Felipe       | 500                     | 600   | 1                                | 511                          |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | QUILLOTA                  | S/E San Pedro        | 500                     | 600   | 1                                | 812                          |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | QUILPUE                   | S/E Quilpué          | 500                     | 600   | 1                                | 1,939                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | SAN ANTONIO               | S/E San Antonio      | 500                     | 600   | 2                                | 2,909                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | SAN FELIPE                | S/E San Felipe       | 500                     | 600   | 7                                | 10,024                       |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | VALPARAISO                | S/E Placeres         | 500                     | 600   | 3                                | 3,110                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | VALPARAISO                | S/E Playa Ancha      | 500                     | 600   | 3                                | 1,503                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | VALPARAISO                | S/E Valparaíso       | 500                     | 600   | 4                                | 4,331                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | VILLA ALEMANA             | S/E Quilpué          | 500                     | 600   | 1                                | 1,847                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | VINA DEL MAR              | S/E Miraflores       | 500                     | 600   | 2                                | 2,973                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | CARTAGENA                 | S/E San Sebastián    | 600                     | 700   | 1                                | 1,359                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | HIJUELAS                  | S/E Las Vegas        | 600                     | 700   | 1                                | 495                          |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | LLAY-LLAY                 | S/E Las Vegas        | 600                     | 700   | 2                                | 2,915                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | LOS ANDES                 | S/E Juncal Portillo  | 600                     | 700   | 1                                | 1,310                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | LOS ANDES                 | S/E San Rafael       | 600                     | 700   | 4                                | 6,920                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | PANQUEHUE                 | S/E San Felipe       | 600                     | 700   | 1                                | 1,598                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | QUILLOTA                  | S/E San Pedro        | 600                     | 700   | 3                                | 2,757                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | QUINTERO                  | S/E Quintero         | 600                     | 700   | 1                                | 1,183                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | SAN ANTONIO               | S/E San Antonio      | 600                     | 700   | 1                                | 2,469                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | SAN FELIPE                | S/E San Felipe       | 600                     | 700   | 3                                | 4,188                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | SANTA MARIA SANTO DOMINGO | S/E San Felipe       | 600                     | 700   | 1                                | 726                          |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | DOMINGO                   | S/E San Antonio      | 600                     | 700   | 1                                | 2,203                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | VALPARAISO                | S/E Valparaíso       | 600                     | 700   | 4                                | 5,128                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | LIMACHE                   | S/E San Pedro        | 700                     | 800   | 1                                | 1,497                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | LOS ANDES                 | S/E San Felipe       | 700                     | 800   | 1                                | 975                          |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | LOS ANDES                 | S/E San Rafael       | 700                     | 800   | 1                                | 1,751                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA              | QUILPUE                   | S/E Quilpué          | 700                     | 800   | 1                                | 358                          |

|                    |              |                 |      |      |   |        |
|--------------------|--------------|-----------------|------|------|---|--------|
| CHILQUINTA ENERGÍA | SAN ANTONIO  | S/E San Antonio | 700  | 800  | 1 | 665    |
| CHILQUINTA ENERGÍA | SAN FELIPE   | S/E San Felipe  | 700  | 800  | 1 | 2,955  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | VALPARAISO   | S/E Placeres    | 700  | 800  | 0 | 491    |
| CHILQUINTA ENERGÍA | VALPARAISO   | S/E Valparaíso  | 700  | 800  | 3 | 4,771  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | CONCON       | S/E Concón      | 800  | 1000 | 1 | 2,019  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | LA CALERA    | S/E Calera      | 800  | 1000 | 2 | 9,580  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | PANQUEHUE    | S/E Catemu      | 800  | 1000 | 1 | 1,758  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | PANQUEHUE    | S/E San Felipe  | 800  | 1000 | 1 | 657    |
| CHILQUINTA ENERGÍA | QUILLOTA     | S/E San Pedro   | 800  | 1000 | 1 | 2,291  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | QUILPUE      | S/E Quilpué     | 800  | 1000 | 1 | 13     |
| CHILQUINTA ENERGÍA | SAN ANTONIO  | S/E San Antonio | 800  | 1000 | 3 | 5,659  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | SAN FELIPE   | S/E San Felipe  | 800  | 1000 | 4 | 7,209  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | VALPARAISO   | S/E Placeres    | 800  | 1000 | 1 | 2,263  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | VALPARAISO   | S/E Valparaíso  | 800  | 1000 | 1 | 2,096  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | LOS ANDES    | S/E San Rafael  | 1000 | 1200 | 1 | 334    |
| CHILQUINTA ENERGÍA | QUILLOTA     | S/E San Pedro   | 1000 | 1200 | 1 | 3,390  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | QUILPUE      | S/E Quilpué     | 1000 | 1200 | 1 | 597    |
| CHILQUINTA ENERGÍA | QUINTERO     | S/E Quintero    | 1000 | 1200 | 1 | 3,778  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | SAN ANTONIO  | S/E San Antonio | 1000 | 1200 | 1 | 2,469  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | SAN FELIPE   | S/E San Felipe  | 1000 | 1200 | 3 | 8,353  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | VALPARAISO   | S/E Placeres    | 1000 | 1200 | 1 | 1,344  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | VALPARAISO   | S/E Valparaíso  | 1000 | 1200 | 2 | 3,552  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | VINA DEL MAR | S/E Miraflores  | 1000 | 1200 | 2 | 3,479  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | CATEMU       | S/E Catemu      | 1200 | 1500 | 1 | 1,293  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | CONCON       | S/E Concón      | 1200 | 1500 | 1 | 4,162  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | LA LIGUA     | S/E El Melón    | 1200 | 1500 | 1 | 4,992  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | PUCHUNCAVI   | S/E Quintero    | 1200 | 1500 | 1 | 2,485  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | QUILPUE      | S/E Quilpué     | 1200 | 1500 | 1 | 4,186  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | SAN ANTONIO  | S/E San Antonio | 1200 | 1500 | 1 | 543    |
| CHILQUINTA ENERGÍA | SAN FELIPE   | S/E San Felipe  | 1200 | 1500 | 1 | 4,607  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | VALPARAISO   | S/E Placeres    | 1200 | 1500 | 1 | 4,296  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | VALPARAISO   | S/E Valparaíso  | 1200 | 1500 | 1 | 3,269  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | VINA DEL MAR | S/E Miraflores  | 1200 | 1500 | 1 | 4,328  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | VINA DEL MAR | S/E Reñaca      | 1200 | 1500 | 1 | 4,176  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | LLAY-LLAY    | S/E Las Vegas   | 1500 | 1800 | 1 | 5,014  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | QUILPUE      | S/E Quilpué     | 1500 | 1800 | 1 | 2,389  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | QUINTERO     | S/E Concón      | 1500 | 1800 | 1 | 3,732  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | QUINTERO     | S/E Quintero    | 1500 | 1800 | 1 | 2,046  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | SAN ANTONIO  | S/E San Antonio | 1500 | 1800 | 1 | 1,520  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | VALPARAISO   | S/E Valparaíso  | 1500 | 1800 | 1 | 2,996  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | CASABLANCA   | S/E Casablanca  | 1800 | 2000 | 1 | 5,825  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | CATEMU       | S/E Catemu      | 1800 | 2000 | 1 | 11     |
| CHILQUINTA ENERGÍA | HIJUELAS     | S/E Las Vegas   | 1800 | 2000 | 1 | 6,055  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | LOS ANDES    | S/E San Rafael  | 1800 | 2000 | 1 | 5,581  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | QUILPUE      | S/E Quilpué     | 1800 | 2000 | 1 | 6,846  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | SAN ANTONIO  | S/E San Antonio | 1800 | 2000 | 1 | 6,414  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | SAN FELIPE   | S/E San Felipe  | 1800 | 2000 | 1 | 3,550  |
| CHILQUINTA ENERGÍA | VALPARAISO   | S/E Placeres    | 1800 | 2000 | 1 | 10,958 |

**TABLA 2: Antecedentes sobre usuarios NO regulados**

| Clientes Libres       |                       |                      | Potencia Conectada (kW) |       | Datos 2005                       |                              |
|-----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------------|-------|----------------------------------|------------------------------|
| Empresa Distribuidora | Comuna                | Subestación Primaria | sobre                   | hasta | Cantidad de clientes al 31.12.05 | Energía anual consumida(MWh) |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | CABILDO               | S/E Las Vegas        | 2000                    |       | 1                                | 15,921                       |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | CONCON                | S/E Concón           | 2000                    |       | 2                                | 160,056                      |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | CONCON                | S/E Miraflores       | 2000                    |       | 1                                | 24,369                       |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | LA CALERA             | S/E Calera           | 2000                    |       | 1                                | 18,703                       |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | LLAY-LLAY             | S/E Las Vegas        | 2000                    |       | 1                                | 18,976                       |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | NOGALES               | S/E Calera           | 2000                    |       | 1                                | 1,922                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | QUILPUE               | S/E Quilpué          | 2000                    |       | 3                                | 19,498                       |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | QUINTERO              | S/E Concón           | 2000                    |       | 1                                | 6,832                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | QUINTERO              | S/E Quintero         | 2000                    |       | 1                                | 8,994                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | RINCONADA             | S/E San Rafael       | 2000                    |       | 3                                | 1,068                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | SAN ANTONIO           | S/E San Antonio      | 2000                    |       | 2                                | 30,416                       |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | VALPARAISO            | S/E Placeres         | 2000                    |       | 1                                | 10,958                       |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | VALPARAISO            | S/E Playa Ancha      | 2000                    |       | 1                                | 14,004                       |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | VALPARAISO            | S/E Valparaíso       | 2000                    |       | 3                                | 9,963                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | VINA DEL MAR          | S/E Concón           | 2000                    |       | 1                                | 6,077                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | VINA DEL MAR          | S/E Miraflores       | 2000                    |       | 3                                | 8,522                        |
| CHILQUINTA ENERGÍA    | VINA DEL MAR          | S/E Reñaca           | 2000                    |       | 1                                | 18,010                       |
| LUZLINARES            | COLBUN                | S/E Linares Norte    | 500                     | 600   | 1                                | 45                           |
| LUZLINARES            | COLBUN                | S/E Panimavida       | 500                     | 600   | 1                                | 686                          |
| LUZLINARES            | LINARES YERBAS BUENAS | S/E Linares Norte    | 500                     | 600   | 2                                | 738                          |
| LUZLINARES            | BUENAS                | S/E Linares Norte    | 500                     | 600   | 1                                | 840                          |
| LUZLINARES            | LINARES               | S/E Linares Norte    | 800                     | 1000  | 1                                | 836                          |
| LUZLINARES            | LINARES               | S/E Linares Norte    | 1000                    | 1200  | 1                                | 2,494                        |
| LUZLINARES            | LINARES               | S/E Linares Norte    | 1500                    | 1800  | 1                                | 1,859                        |
| LUZLINARES            | LINARES               | S/E Linares Norte    | 1800                    | 2000  | 2                                | 7,407                        |
| LUZPARRAL             | PARRAL                | PARRAL               | 600                     | 700   | 1                                | 459                          |
| LUZPARRAL             | PARRAL                | PARRAL               | 700                     | 800   | 1                                | 141                          |
| LUZPARRAL             | LONGAVI               | LONGAVI              | 700                     | 800   | 1                                | 553                          |
| LUZPARRAL             | BULLILEO              | PARRAL               | 800                     | 1000  | 1                                | 890                          |
| LUZPARRAL             | NIQUEN                | PARRAL               | 1200                    | 1500  | 1                                | 1,349                        |
| LUZPARRAL             | NIQUEN                | SAN GREGORIO         | 1200                    | 1500  | 1                                | 1,680                        |
| LUZPARRAL             | RETIRO                | PARRAL               | 1200                    | 1500  | 1                                | 2,535                        |
| ENERGÍA DE CASABLANCA | CASABLANCA            | S/E Casablanca       | 500                     | 600   | 2                                | 861                          |
| ENERGÍA DE CASABLANCA | CASABLANCA            | S/E Casablanca       | 800                     | 1000  | 1                                | 4,043                        |

## ANEXO N° 13

### MODELO DE ESCRITURA PÚBLICA DEL REPRESENTANTE DEL OFERENTE

....., en representación de ....., según consta de ....., viene en conferir poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera a los señores ..... y ....., para que uno cualquiera de ellos, en forma conjunta, separada o indistintamente, pueda representar a ....., , como proponente, en el proceso correspondiente a la denominada “Segundo Llamado a Licitación Suministro Eléctrico N° SE-01/06-b”, convocada por las empresas concesionarias de distribución Chilquinta Energía S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Energía de Casablanca S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A., conforme a las bases de licitación que fueran aprobadas por Resolución \_\_\_\_\_, de la Comisión Nacional de Energía.

*En uso del presente poder, el o los mandatarios especiales podrán efectuar todas las gestiones y presentaciones que se requieran ante el licitante durante el proceso de licitación, que no sean privativas del representante legal del oferente.*

## Resumen de fechas y otros antecedentes

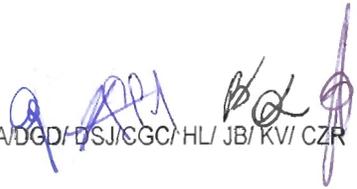
| Todas las Fechas  |  |
|---|--|
| Llamado a Licitación  | miércoles 06 de Diciembre de 2006      |
| Inicio de venta de bases  | miércoles 13 de diciembre de 2006      |
| Período de publicidad del Llamado   | viernes 22 de diciembre de 2006        |
| Venta de las Bases  | viernes 22 de diciembre de 2006        |
| Cierre ronda de Consultas   | lunes 22 de enero de 2007              |
| Respuestas a Consultas y publicación en sitio WEB   | martes 6 de febrero de 2007            |
| Inicio segunda ronda de consultas   |  |
| Cierre de segunda ronda de Consultas  |  |
| Data Room del Proceso   | viernes 22 de diciembre de 2006        |
| Respuestas a segunda ronda de Consultas y publicación en sitio WEB  |  |
| <b>Fecha de Presentación de las Propuestas</b>  | <b>miércoles 21 de febrero de 2007</b> |
| Fecha de Apertura y Evaluación de las Ofertas Administrativas   | miércoles 21 de febrero de 2007        |
| Dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas   | viernes 23 de febrero 2007             |
| Fecha de Apertura y Evaluación de las Ofertas Económicas  | viernes 2 de marzo de 2007             |
| Dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas  | lunes 5 de marzo de 2007               |
| Comunicación formal de la Adjudicación al adjudicatario   | viernes 16 de marzo de 2007            |
| Dominio público de los resultados de la Evaluación y Adjudicación   | lunes 19 de marzo de 2007              |
| Informe del resultado del Proceso de Licitación a la COMISIÓN   | lunes 26 de marzo de 2007              |
| Número Decreto de Precios de Nudo   | 283/2005                               |
| Fecha Decreto de Precios de Nudo  | 28 de octubre de 2005                  |
| Fecha Publicación Decreto de Precios de Nudo  | 30 diciembre de 2005                   |
| Fecha de Inicio de Suministro Bloque Base   |  |
| Fecha de Inicio de Suministro Bloque Crecimiento  | 1 de enero de 2010                     |
| Fecha de Inicio de Suministro Bloque Crecimiento Condicionado   | 1 de enero de 2010                     |
| Fecha de Término de Suministro Bloque Base  |  |
| Fecha de Término de Suministro Bloque Crecimiento   | 31 de diciembre de 2024                |
| Fecha de publicación de escritura pública en la cual conste representación estará disponible en el sitio web <a href="http://www.chilquinta.cl">www.chilquinta.cl</a> | Viernes 8 de diciembre de 2006         |

**Artículo segundo:** Publíquese la presente resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos de publicidad establecidos por el Artículo 79-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos, incorporado por la Ley N° 20.018.

Anótese, Comuníquese y publíquese.



RODRIGO IGLESIAS ACUÑA  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía



RIA/DGD/DSJ/CGC/HL/JB/KVI/CZR

Distribución:

- Destinatario;
- Área Eléctrica ;
- Área Regulación
- Área Jurídica;
- Gabinete;
- Encargado página WEB.